

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, VIERNES 7 DE JUNIO DE 2024

NUMERO 107

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|---|-------|--|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO | | | |
| Decreto No. 27.- Prolongación del Régimen de Excepción..... | 3-7 | Acuerdo No. 500.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, a la sociedad Alutech Manufacturing, Sociedad Anónima de Capital Variable..... | 22-31 |
| Acuerdo No. 9.-Se acuerda llamar a Diputada Suplente, para que concurra a formar Asamblea. | 8 | MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA | |
| Acuerdo No. 10.- Se acuerda modificar la integración de la Junta Directiva. | 9 | RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA | |
| ORGANO EJECUTIVO | | | |
| MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL | | | |
| RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL | | | |
| Estatutos de las Iglesias “Evangélica con Orientación Divina Cristo Viene”, “Evangélica Fuente de Agua Viva y Puerta de Salvación”, “Misión Internacional el Pan Verdadero” y “Ministerio Internacional Hashem Melej” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 20, 35, 38 y 64, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 10-20 | Acuerdos Nos. 15-0855, 15-0864, 15-0909, 15-0910, 15-0911 y 15-0917.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. | 32-34 |
| MINISTERIO DE ECONOMIA | | ORGANO JUDICIAL | |
| RAMO DE ECONOMIA | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| Acuerdo No. 430.- Se autoriza a la sociedad Aviotechnology, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampliar su actividad autorizada de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales. | 21 | Acuerdos Nos. 537-D, 560-D, 594-D, 657-D, 692-D y 795-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 35-36 |
| | | Acuerdo No. 752-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado..... | 36 |
| | | INSTITUCIONES AUTONOMAS | |
| | | DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS | |
| | | Listado de Precios de Venta Máximo al Público de Medicamentos 2024..... | 37-71 |

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

| | |
|--|----|
| Declaratoria de Herencia Definitiva | 72 |
| Herencia Yacente | 73 |
| Sentencia Definitiva de Muerte Presunta..... | 73 |

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | |
|---------------------------------------|----|
| Aceptación de Herencia Interina | 74 |
|---------------------------------------|----|

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|--|-------|
| Aceptación de Herencia Interina | 75 |
| Sentencia Definitiva de Muerte Presunta..... | 75-78 |

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

| | |
|---|---------|
| Declaratoria de Herencia Definitiva | 79-93 |
| Aceptación de Herencia Interina | 93-106 |
| Título Supletorio | 106-108 |
| Sentencia de Nacionalidad | 109-113 |
| Muerte Presunta..... | 113 |
| Nombre Comercial | 113-114 |
| Convocatorias | 114 |
| Reposición de Certificados | 115 |
| Balances de Liquidación | 116 |
| Administrador de Condominio | 117 |
| Revocatoria de Poder | 117 |
| Edicto de Emplazamiento..... | 118-120 |

Pág.

Pág.

| | |
|--------------------------|---------|
| Marca de Servicios | 120-122 |
|--------------------------|---------|

| | |
|------------------------|---------|
| Marca de Producto..... | 122-132 |
|------------------------|---------|

| | |
|--|---------|
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 132-135 |
|--|---------|

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia Interina | 136-144 |
|---------------------------------------|---------|

| | |
|------------------------|-----|
| Herencia Yacente | 144 |
|------------------------|-----|

| | |
|------------------------|---------|
| Nombre Comercial | 144-146 |
|------------------------|---------|

| | |
|----------------------------------|---------|
| Reposición de Certificados | 146-151 |
|----------------------------------|---------|

| | |
|---------------------------------|-----|
| Solicitud de Nacionalidad | 151 |
|---------------------------------|-----|

| | |
|--------------------------|---------|
| Marca de Servicios | 151-156 |
|--------------------------|---------|

| | |
|---------------------------|-----|
| Reposición de Cheque..... | 156 |
|---------------------------|-----|

| | |
|------------------------|---------|
| Marca de Producto..... | 156-166 |
|------------------------|---------|

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Aceptación de Herencia Interina | 167-173 |
|---------------------------------------|---------|

| | |
|------------------------|---------|
| Herencia Yacente | 173-174 |
|------------------------|---------|

| | |
|---------------------------|-----|
| Título de Propiedad | 174 |
|---------------------------|-----|

| | |
|-------------------------|-----|
| Título Supletorio | 175 |
|-------------------------|-----|

| | |
|------------------------|---------|
| Nombre Comercial | 175-176 |
|------------------------|---------|

| | |
|-------------------------------------|---------|
| Señal de Publicidad Comercial | 176-177 |
|-------------------------------------|---------|

| | |
|-----------------------|-----|
| Subasta Pública | 177 |
|-----------------------|-----|

| | |
|----------------------------------|---------|
| Reposición de Certificados | 177-178 |
|----------------------------------|---------|

| | |
|---------------|-----|
| Emblemas..... | 179 |
|---------------|-----|

| | |
|--------------------------|---------|
| Marca de Servicios | 179-181 |
|--------------------------|---------|

| | |
|------------------------|---------|
| Marca de Producto..... | 182-192 |
|------------------------|---------|

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N° 27****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27º y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en

el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de esa misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 765 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; n.º 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 146, Tomo n.º 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 170, Tomo n.º 440 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 189, Tomo n.º 441 de la misma fecha; n.º 888 de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 209, Tomo n.º 441 de fecha ocho del mismo mes y año; n.º 906 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 230, Tomo n.º 441 de fecha siete del mismo mes y año; n.º 933 de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 6, Tomo n.º 442 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 946 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 28, Tomo n.º 442 de la misma fecha; n.º 964, de fecha 8 de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 48, Tomo n.º 442 de la misma fecha; n.º 993 de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 66, Tomo n.º 443 de fecha diez del mismo mes y año; y n.º 3 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial n.º 87, Tomo n.º 443 de la misma fecha; se ha prolongado el Régimen de Excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- V. Que esta herramienta legal que tanto nuestra Constitución como los tratados internacionales reconocen de aplicación frente a situaciones que afectan gravemente los derechos humanos, en este caso al orden público, no constituye una medida para enfrentar la criminalidad común; sino que se justifica, tal como se ha hecho en nuestro país, para enfrentar un fenómeno criminal sin precedentes a nivel mundial y que generó, como se ha dicho, que nuestro país tuviera una de las tasas de homicidios más altas a nivel mundial, convirtiéndonos en uno de los países más peligrosos e inseguros.

- VI.** Que con las labores de inteligencia policial y militar en el actual plazo de prolongación del régimen de excepción, se continua enfrentando y combatiendo a las organizaciones criminales que han provocado altos índices de criminalidad en el país, y cuyos remanentes continúan produciendo actividad delictiva, constituyéndose estos grupos en el enemigo y la más grave amenaza que el Estado debe enfrentar. En esa dinámica, la continua captura de sujetos que dentro de la estructura criminal se encuentran en la posición de mando, es un aspecto relevante para dimensionar la complejidad de estas organizaciones y los niveles de inestabilidad que pueden generar. Por otro lado, con las acciones de captura de menores vinculados a la comisión de delitos relacionados a pandillas se ha logrado evidenciar que estas agrupaciones aún pretenden su recomposición, a través del reclutamiento de miembros, que con simbología propia de pandillas realizan apología de estas organizaciones y expresan su pertenencia a las mismas, así como la intención de mantener en la percepción colectiva su continuidad; y con ello, que se vaya instaurando una nueva generación de delincuentes que sean adoctrinados en las creencias y modos de proceder delictivos que han caracterizado a estas agrupaciones criminales, para volver a crear un estado de zozobra e inestabilidad en nuestro país.
- VII.** Que la continuidad del actuar delictivo de estas organizaciones, que incluso tienen presencia fuera de fronteras obliga a mantener trabajos coordinados de investigación y captura a miembros de pandillas en los países de la región Centroamericana y de Norteamérica, con el objeto de evitar que estos líderes criminales en primer lugar, evadan la acción de la justicia por los graves delitos que han cometido y de los que se tienen elementos de convicción suficiente para ser sometidos a los procesos penales correspondientes; y luego, evitar que erijan redes delictivas que afecten no solo a nuestro país sino a los Estados que se ven perjudicados con mayor intensidad con este flagelo, tal como se ha evidenciado con capturas realizadas a pandilleros que pretendían burlar los controles migratorios procedentes de Canadá, así como en Nicaragua, Honduras y Guatemala. Con la revisión de los antecedentes de estos sujetos se constata la gravedad de este fenómeno delincencial y sus efectos en la población.
- VIII.** Que en consonancia con ello, es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por la Presidencia de la República, y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 630 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, según el registro de

capturas, se contabilizan a más de 80,500 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado; y es que, tal como consta en las prolongaciones al régimen de excepción que hasta la fecha se han emitido, se hace referencia a actividades delictivas que en el contexto de este fenómeno criminal es necesario atacar con las herramientas que el mismo dispone.

- IX. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día diez de junio de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el nueve de julio de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ACUERDO LEGISLATIVO N° 9

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado Propietario **RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS**, se le ha concedido permiso sin goce de sueldo, por tiempo indefinido, a partir del 03 de junio del corriente año; según Acuerdo de Junta Directiva N° 35, de fecha 3 de junio del presente año; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, **ACUERDA:** Llamar a la Diputada Suplente **SANDRA YANIRA CALDERÓN ROMERO**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, **durante el período comprendido del 06 de junio al 05 de diciembre del presente año**; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- **COMUNÍQUESE.-**

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

ACUERDO N°10

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Conocida la propuesta de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada, por medio de la cual solicitó con base a lo establecido en el Art. 7 del Reglamento Interior de este Órgano Legislativo y al Protocolo de Entendimientos de la Legislatura 2024-2027, se sustituya en el cargo de Segundo Vicepresidente de la Asamblea Legislativa que ostenta el diputado Rodrigo Javier Ayala Claros, por la diputada Katheryn Alexia Rivas González, para el periodo que concluye el 30 de abril del año 2027; por lo que, realizada la votación correspondiente, **ACUERDA: Modificar la integración de la Junta Directiva en los términos planteados;** la diputada Katheryn Alexia Rivas González, rindió la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución. **COMUNIQUESE. -**

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, seis de junio del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGELICA CON ORIENTACION DIVINA CRISTO VIENE. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En La Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de enero del dos mil veinticuatro. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cantón Dolores Apulo, Caserío Apancino, Calle al tanque, Lote Número siete, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: FRANCISCO LOPEZ SANTAMARIA, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve tres uno ocho cuatro – cinco; RONALD DANILLO GUEVARA, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, Salvadoreño, con documento único de identidad número: cero cero seis seis tres nueve cero uno - nueve; ADRIANA PAOLA HERNANDEZ PEREZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, Salvadoreña, con documento único de identidad número: cero cinco nueve dos dos dos nueve cinco - cero; RAQUEL MARGARITA URBINA LUNA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, Salvadoreña, con documento único de identidad número: cero cuatro cuatro uno cuatro tres uno cero - nueve; ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, domésticos; del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, Salvadoreña, con documento único de identidad número: cero dos siete dos cero cero tres ocho – ocho. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO, Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGELICA CON ORIENTACION DIVINA CRISTO VIENE. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA CON ORIENTACION DIVINA CRISTO VIENE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. 1.- Créase en La Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA CON ORIENTACION DIVINA CRISTO VIENE, como una Entidad apolítica, no lucrativa y

religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios. EL CONOCIMIENTO, de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de

la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artí-

culo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice Presidente: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente, cuando lo sustituya en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva y colaborará con los demás directivos. Podrá ejercer representación Legal separadamente en ausencia del Presidente sin necesidad de acuerdo de la Junta Directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar

juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. A excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. 33.- La IGLESIA EVANGELICA CON ORIENTACION DIVINA CRISTO VIENE, se registrá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: FRANCISCO LOPEZ SANTAMARIA, Presidente;

RONALD DANILO GUEVARA, Vicepresidente; ADRIANA PAOLA HERNANDEZ PEREZ, Secretaria; RAQUEL MARGARITA URBINA LUNA, Tesorera; ALICIA DEL CARMEN HERNANDEZ, Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILIGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ADRIANA PAOLA HERNANDEZ PEREZ,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 020

San Salvador, 26 de enero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA CON ORIENTACION DIVINA CRISTO VIENE, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de enero del año dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita secretaria de la IGLESIA EVANGÉLICA FUENTE DE AGUA VIVA Y PUERTA DE SALVACIÓN. Certifica que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: "Acta Número UNO. En el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, a las diez horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintitrés, reunidos en el local de la Iglesia situado en el Cantón El Zapote, Caserío Ojo de Agua, Jurisdicción del Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, los abajo firmantes: BLANCA ROSA ARÉVALO RIVERA, de sesenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero uno ocho tres cuatro cinco seis cero-cero; PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio del Estado Flushing, Estado de Nueva York Estados Unidos de América y del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero dos seis uno tres cuatro cuatro cinco-tres; MARÍA ENMA BAIRES VIUDA DE ARÉVALO, de sesenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero dos cuatro cinco tres cero cero cero-uno; JENESIS YOHANARIAS ARÉVALO, de veinte años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero seis cuatro nueve dos seis siete uno-tres; MARIA CONSUELO MORENO RIVERA, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero dos tres dos nueve tres nueve uno-cinco y JOSE ISIDRO RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres cuatro dos cuatro siete siete-cero, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de **IGLESIA EVANGÉLICA FUENTE DE AGUA VIVA Y PUERTA DE SALVACIÓN. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE IGLESIA EVANGÉLICA FUENTE DE AGUA VIVA Y PUERTA DE SALVACIÓN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA EVANGÉLICA FUENTE DE AGUA VIVA Y PUERTA**

DE SALVACIÓN, como una Entidad, religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II. FINES.-** Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. Y d) Planificar y desarrollar eventos públicos, tales como campañas evangelísticas, congresos, convenciones, seminarios, tiempos de alabanzas y todo evento relacionado con actividades religiosas, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLE-**

SIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y ex-

traordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. 22.- Serán atribuciones del Vice-Presidente: Fungir como Presidente en ausencia o impedimento de éste, con las atribuciones descrita en el artículo anterior. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros

de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33.- La IGLESIA EVANGÉLICA FUENTE DE AGUA VIVA Y PUERTA DE SALVACIÓN, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo DIECISEIS de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: BLANCA ROSA AREVALO RIVERA: PRESIDENTE; BLANCA ROSA AREVALO RIVERA: PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ: VICE-

PRESIDENTE; MARIA ENMA BAIRES VIUDA DE ARÉVALO, SECRETARIA; JENESIS YOHANIARIAS ARÉVALO: TESORERA; MARIA CONSUELO MORENO RIVERA: VOCAL; JOSE ISIDRO RODRIGUEZ: VOCAL. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""B.R.A.R"" ""Pedro Rodríguez"" ""M.E.B."" ""ILEGIBLE"" ""M.C.M.R.-"" ""J. Rodríguez"" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada Registro de Asociaciones y Funciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Jucuarán, departamento Usulután, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

MARIA ENMA BAIRES VIUDA DE ARÉVALO,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 035

San Salvador, 15 de febrero de 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA FUENTE DE AGUA VIVA Y PUERTA DE SALVACIÓN, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X053811)

La Infrascrita Secretaria de "IGLESIA MISION INTERNACIONAL EL PAN VERDADERO", CERTIFICA: Que a folios uno frente al folio catorce vuelto del libro de Actas de Asamblea General ordinaria que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número UNO. En Jicalapa, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Conacaste La Argentina, Jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: Edgar Gamaliel Lemues Cañas, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres nueve seis siete cero cuatro-cinco, Damaris Filomena Arévalo de Lemues, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno tres cero cinco seis-cero, Gerardo Alexi Sánchez Ramos, de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres cinco dos seis siete tes-ocho; Rosa Guadalupe Ramos Álvarez, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad Número cero uno siete cero nueve ocho cero uno-cuatro, Silvia Ramos de Galdámez, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero tres ocho uno nueve nueve-siete, Flor Esmeralda Rivera Galdámez, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cuatro ocho uno ocho tres-ocho, Melvin Isau Escobar Hernández, de treinta y cinco años de edad, Obreiro, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cuatro cero seis dos seis-siete, Elmer José Escobar Hernández, de veinticuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete siete cero uno nueve cuatro-cero; Brenda Iveth Escobar Hernández, de veintisiete años de edad, ama de Casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres nueve ocho cuatro ocho uno-tres, Mario Edwin Valladares Villalta, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres nueve cero nueve ocho uno-uno, Miriam Lissethe Escobar Hernández, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve nueve tres ocho cero ocho-ocho, Brendy Briseth Sánchez Baires, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos dos uno seis cero cinco-siete, Abel Hernández Ramírez, de cincuenta y cuatro años de edad, Albañil, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve tres ocho siete tres cinco-seis, Cecilia Yaneth Escobar Hernández, de veintitrés años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos cinco cero nueve uno siete-cinco; Rosibeth Escobar Hernández, de treinta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro seis cero siete ocho cero-dos, Marta Alicia

García de Hernández, de cuarenta y siete años de edad, Domésticos, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos tres nueve cuatro siete tres-seis, Elsa Melida Escobar Hernández, de treinta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho cinco cero uno dos nueve-dos, Francisco Rodolfo Rivera Mora, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres dos siete seis uno cinco-uno, Ana Gloria Sánchez Hernández, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete cero nueve seis uno seis-siete, Maximiliano Vides, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en Pequeño, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cinco cuatro cero cero dos-cinco; José David Galdámez, de cincuenta y seis años de edad, Oficios Varios, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco uno dos siete nueve cuatro-ocho, Rosa Sarahí Galdámez Ramos, de diecinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis dos ocho cuatro tres cuatro-cinco, Elsa Herminia Hernández Ramírez, de sesenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero dos cero siete dos ocho-cuatro, Sifredo Cimei Pineda Álvarez, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres uno uno dos uno siete-nueve, Eliezer Alexis Hernández García, de veintidós años de edad, Agricultor, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno uno uno tres seis siete-cero, Maira Elizabeth Rodríguez de Hernández, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres dos siete cinco cuatro dos-dos, Miriam Hernández Ramírez, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho cuatro tres cinco nueve-uno, Guillermo Guadalupe Maldonado, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres siete siete cinco dos cuatro-ocho, Magdalena Murcia de Menjívar, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho cinco cuatro seis siete-uno, Lorena Yamileth Rivas Cuellar, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco siete uno nueve cuatro tres-cuatro, Ángel Alberto Valdez Álvarez, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero cuatro ocho cero nueve tres-uno, Meli Rivas Mora, de veintidós años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve tres siete cuatro seis tres-cuatro, Santos Rodríguez Hernández de García, de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domés-

ticos, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete cuatro cinco cinco tres-dos, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA MISION INTERNACIONAL EL PAN VERDADERO". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES ARTÍCULOS que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MISION INTERNACIONAL EL PAN VERDADERO". CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en la ciudad de Jicalapa, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISIÓN INTERNACIONAL EL PAN VERDADERO", y que podrá abreviarse **I.M.I.P.V.**, como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II, FINES.** Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo. b) Inculcar la adoración a DIOS, como Supremo hacedor de todas las cosas. c) Procurar la superación espiritual, moral e intelectual de los miembros de la Iglesia. d) Respetar a las autoridades legalmente constituidas y el acatamiento de las leyes de la República. **CAPITULO III, DE LOS MIEMBROS.** Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá la siguiente clase de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriben el acta de constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundado-

res. Art. 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permitan la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, Reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencias de la Asamblea General. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de

la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 22.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 24.- Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII, DEL PATRIMONIO.** Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII, DE LA DISOLUCION.** Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES.** Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32.- La "IGLESIA MISION INTERNACIONAL EL PAN VERADERO", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual, por

decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: EDGAR GAMALIEL LEMUES CAÑAS; SECRETARIA: La señora DAMARIS FILOMENA ARÉVALO DE LEMUES; TESORERO: El señor GERARDO ALEXI SANCHEZ RAMOS; PRIMER VOCAL: La señora ROSA GUADALUPERAMOS ÁLVAREZ, y SEGUNDO VOCAL: La señora SILVIA RAMOS DE GALDÁMEZ. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos, con excepción de las señoras SANTOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ DE GARCÍA y MAIRA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, quienes por no saber firmar cada una deja impresa la huella del dedo pulgar de su mano derecha y a su ruego firma el señor EDGAR GAMADLEL LEMUES CAÑAS, de generales ya indicadas. Hay firmas que se leen: E.G.L.C." "D.F.A.H." "A.R." "R.G.R.A." "S.R.G." "F.E.R.G." "M.I.I.E.H." "E.J.E.H." "B.I.E.H." "E.R.Z." "VALLADARES" "M.L.E.H." "B.B.S.B." "A.E.H.R." "C.Y.E.H." "R.E.H." "M.A.G." "E.M.E.H." "F.M." "A.G.SANCHEZ" "MAXI.VI." "J.D.G." "R.S.G.R." "E.E.H." "S.S.P." "E.A.H.G." "HUELLA" "H.D.H." "G.MALDONADO" "MADALENAMURCIADEMENJIVAR" "L.Y.R.C." "A.A.V." "M.R." "HUELLA" "RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Jicalapa, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DAMARIS FILOMENA AREVALO DE LEMUES,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 038

San Salvador, 29 de enero del 2024.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION INTERNACIONAL EL PAN VERADERO, que podrá abreviarse I.M.I.P.V., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Jicalapa, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X053828)

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL HASHEM MELEJ. CERTIFICA: Que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En La Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de noviembre del dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Carretera Panamericana km 7,1/2 Hacienda Prusia sector número dos Lote número doce, Soyapango departamento de San Salvador, los abajo firmantes: SERGIO EUGENIO CASTELLANOS, de cuarenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno tres uno nueve cinco - cuatro; HECTOR ALEXANDER SANCHEZ VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño con documento único de identidad número: cero dos seis dos cinco siete nueve tres - cuatro; VERONICA JAZMIN VICENTE RIVERA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, Salvadoreña con documento único de identidad número: cero cinco nueve seis seis seis nueve siete - seis; MARITZA ELIZABETH MEDRANO DE VASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreña, con documento único de identidad número: cero uno seis seis seis tres cero cinco - dos; MARIO CRUZ VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, estudiante; del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Salvadoreño, con documento único de identidad número: cero dos cuatro uno nueve cinco dos tres - tres. Por unanimidad tomamos los acuerdos siguientes: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL HASHEM MELEJ. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL HASHEM MELEJ. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. 1.- Créase en La Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL HASHEM MELEJ, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES. Artículo. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral y emocional. A través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Artículo. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de

los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la

Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vice Presidente: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente, cuando lo sustituya en caso de ausencia ya sea temporal o definitiva y colaborará con los demás directivos. Podrá ejercer representación Legal separadamente en ausencia del Presidente sin necesidad de acuerdo de la junta directiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. A excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Minis-

terio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. 33.- La IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL HASHEM MELEJ, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: SERGIO EUGENIO CASTELLANOS, Presidente; HECTOR ALEXANDER SANCHEZ VASQUEZ, Vicepresidente; VERONICA JAZMIN VICENTE RIVERA, Secretaria; MARITZA ELIZABETH MEDRANO DE VASQUEZ, Tesorera; MARIO CRUZ VASQUEZ, Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

VERONICA JAZMIN VICENTE RIVERA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 064

San Salvador, 13 de febrero del 2024

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL HASHEM MELEJ, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X053739)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 430

San Salvador, 17 de mayo de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 03 de mayo de 2024, suscrita por el Licenciado William Javier Handal Castro, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad AVIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-070207-106-0, relativa a que se le autorice ampliar su actividad autorizada de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad AVIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para prestar el servicio de reparación de componentes aeronáuticos, destinados a clientes residentes dentro y fuera del área Centroamericana, excepto del mercado nacional; actividad que realiza en instalaciones declaradas como Centro de Servicios, en un área de: 12,000m² ubicado en Kilómetro 42, Autopista Comalapa, Aeropuerto Internacional de El Salvador, del distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 439, de fecha 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No.117, Tomo No. 375, de fecha 27 de junio de 2007, y subsiguientes;
- II. Que, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley de Servicios Internacionales, por medio del Decreto Legislativo No. 431, de fecha 11 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 199 tomo No. 377, con fecha 25 de octubre de 2007, y con base en el artículo 63 inciso 1 la sociedad AVIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V, goza de los beneficios establecidos en la mencionada ley;
- III. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar su actividad autorizada en el sentido que además de estar facultado para prestar el servicio de reparación de componentes aeronáuticos, pueda dedicarse a la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de componentes de aeronaves, así como accesorios de aeronaves, servicios de asesoría, servicios de entrenamiento a personal técnico, servicios de administración de inventario de partes y productos para aeronaves, o cualquier otro servicio relacionado con el mantenimiento y reparación de componentes de aeronaves; y,
- IV. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en los Artículos 5 letra g), 7 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad AVIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V., para que además de prestar el servicio de reparación de componentes aeronáuticos, se le faculte para dedicarse a la prestación de servicios de reparación y mantenimiento de componentes de aeronaves, así como accesorios de aeronaves, servicios de asesoría, servicios de entrenamiento a personal técnico, servicios de administración de inventario de partes y productos para aeronaves, o cualquier otro servicio relacionado con el mantenimiento y reparación de componentes de aeronaves;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 439, 1048 y 330 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X053911)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 500

San Salvador, 06 de junio de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 22 de abril de 2024, e información complementaria agregada al Sistema los días 24 de abril, 28 de mayo y 05 de junio del presente año, suscrita por la Licenciada Sara María Iglesias Sisniega, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ALUTECH MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALUTECH MANUFACTURING, S, A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: 0501-060224-103-7, relativa a que se le concedan los beneficios de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **ALUTECH MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALUTECH MANUFACTURING, S, A DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la fabricación de techos y láminas galvanizadas de acero, platinas, flejes y otros de hierro, que serán destinados fuera del territorio aduanero nacional, actividad que realizará en un área de: 16,600.19 m², en la NAVE UNO ubicada en la Zona Franca EMCO ZF, Cantón Miralvalle, Calle El Litoral (CA-2), Kilómetro 108, ciudad de Sonsonate, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate;
- II. Que con base en la información presentada, la actividad de la Sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra 1) y 3 romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Art. 44 inciso 2 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de realizar una inversión en activo fijo de Quientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500,000.00) alcanzables en los primeros dos años de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, por parte de la Dirección General de Aduanas, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes dentro de esa dependencia;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l), 3, romano I, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 inciso primero y cuarto y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la Sociedad **ALUTECH MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALUTECH MANUFACTURING, S, A DE C.V.**, para dedicarse a la fabricación de techos y láminas galvanizadas de acero, platinas, flejes y otros de hierro;
2. Autorizar a la Sociedad **ALUTECH MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ALUTECH MANUFACTURING, S, A DE C.V.**, para que realice su actividad en un área de 16,600.19 m², de la NAVE UNO ubicada en la Zona Franca EMCO ZF, Cantón Miralvalle, Calle El Litoral (CA-2), Kilómetro 108, ciudad de Sonsonate, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, y declarar sus instalaciones como Usuaría de Zona Franca;
3. Autorizar como mercados aquellos fuera del territorio aduanero nacional; los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley; y
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, incluyendo doscientas seis (206) partidas arancelarias según detalle siguiente:

SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULOS 25-27: Excepciones: 2710.19.23.00 Los demás aceites combustibles (fuel oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. 2710.19.91.00 Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites. SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULOS 28-38: Excepciones: 2815.12.00.00 En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica). Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica). Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio. 2815.20.00.00 Hidróxido de potasio (potasa cáustica). Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio. 3208.10.10.00 Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base de poliésteres. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 de este capítulo. 3209.10.90.00 Otros. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. 3209.90.10.00 Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. 3214.90.00.00 Los demás. Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería. 3215.11.90.00 Otras. Negras. Tintas de imprimir. Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. 3215.19.90.00 Otras. Las demás. Tintas de imprimir: Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. 3215.90.00.00 Las demás. Tintas de imprimir. Tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. 3403.19.00.00 Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso. 3506.10.00.00 Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte;

productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. 3801.10.00.00 Grafito artificial. Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas. 3801.90.00.00 Las demás. Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas. 3813.00.00.00 Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras. 3814.00.10.00 Disolventes y diluyentes. Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices. SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40: Excepciones: 3910.00.00.00 Siliconas en formas primarias. 3916.90.19.00 Los demás. Monofilamentos. De los demás plásticos. Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico. 4010.11.00.00 Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.12.00.00 Reforzadas solamente con materia textil. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.19.90.00 Otras. Las demás. Correas transportadoras. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.33.00.00 Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.34.00.00 Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.35.00.00 Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. 4010.39.00.00 Las demás. Correas de transmisión. Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado. SECCIÓN XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 68-70: Excepciones: 6804.22.00.00 De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares. Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias. 6804.23.00.00 De piedras naturales. Las demás muelas y artículos similares. Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias. 6813.20.90.00 Otras. Que contengan amianto (asbesto). Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83: Excepciones: 7205.29.00.00 Los demás. Polvo. Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero. 7208.10.00.00 Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.25.00.00 De espesor superior o igual a 4.75 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.26.00.00 De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.27.00.00 De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.36.00.00 De espesor superior a 10 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.37.00.00 De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.38.00.00 De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.39.00.00 De espesor inferior a 3 mm. Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.40.00.00 Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.51.00.00 De espesor superior a 10 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.52.00.00 De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura

superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.53.00.00 De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.54.10.00 De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42 % de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso. De espesor inferior a 3 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.54.90.00 Otros. De espesor inferior a 3 mm. Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7208.90.00.00 Los demás. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir. 7209.15.00.00 De espesor superior o igual a 3 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7209.16.00.00 De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7209.17.00.00 De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7209.18.00.00 De espesor inferior a 0.5 mm. Enrollados, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7209.25.00.00 De espesor superior o igual a 3 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7209.26.00.00 De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7209.27.00.00 De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7209.28.00.00 De espesor inferior a 0.5 mm. Sin enrollar, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7209.90.00.00 Los demás. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir. 7210.49.10.00 De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm. Los demás. Cincados de otro modo. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.49.90.00 Otros. Los demás. Cincados de otro modo. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.61.10.00 De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm. Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc. Revestidos de aluminio. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7210.70.10.00 Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm. Pintados, barnizados o revestidos de plástico. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos. 7211.14.90.00 Otros. Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir. 7211.19.90.00 Otros. Los demás. Simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir. 72.11.29.00.00 Los demás. Simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir. 7212.40.10.00 De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm. Pintados, barnizados o revestidos de plástico. Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos. 7216.21.10.00 De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm. Perfiles en L. Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm. Perfiles de hierro o acero sin alea. 7216.32.00.00 Perfiles en I. Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm. Perfiles de hierro o acero sin alea. 7217.20.19.00 Los demás. Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso. Cincado. Alambre de hierro o acero sin alea. 7217.90.00.00 Los demás. Alambre de hierro o acero sin alea. 7219.11.00.00 De espesor superior a 10 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. 7219.12.00.00 De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm. Simplemente laminados en caliente, enrollados. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. 7219.13.00.00 De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente, enrollados. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. 7219.90.00.00 Los demás. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. 7220.11.00.00 De espesor superior o igual a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm. 7220.12.00.00 De espesor inferior a 4.75 mm. Simplemente laminados en caliente. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm. 7220.20.00.00 Simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm. 7220.90.00.00

Los demás. Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm. 7223.00.00.00 Alambre de acero inoxidable. 7225.30.00.00 Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. 7225.40.00.00 Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. 7225.50.00.00 Los demás, simplemente laminados en frío. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. 7225.99.00.00 Los demás. Los demás. Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm. 7308.10.00.00 Puentes y sus partes, Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. 7314.50.00.00 Chapas y tiras, extendidas (desplegadas). Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero, 7317.00.00.00 Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre. 7318.15.00.00 Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.16.00.00 Tuercas. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7318.29.00.00 Los demás. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero. 7320.20.00.00 Muelles (resortes) helicoidales, muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero. 7326.19.00.00 Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7326.90.00.00 Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. 7904.00.00.00 Barras, perfiles y alambre, de cinc. 8108.90.00.00 Los demás. Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. 8202.31.10.00 De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm. Con parte operante de acero. Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra). Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar). 8202.31.90.00 Otras. Con parte operante de acero. Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra). Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar). 8203.20.00.00 Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares. Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano. 8204.11.00.00 No ajustables. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables incluso con mango. 8204.12.00.00 Ajustables. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. 8204.20.00.00 Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. 8205.20.00.00 Martillos y mazas. Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. 8205.40.00.00 Destornilladores. Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. 8205.59.90.00 Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio). Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. 8205.90.90.00 Otros. Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores. Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. 8207.60.00.00 Útiles de escariar o brochar. Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo. 8207.90.00.00 Los demás útiles intercambiables. Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo. 8208.10.00.00 Para trabajar metal. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o

aparatos mecánicos. 8213.00.00.00 Tijeras y sus hojas. 8311.90.00.00 Los demás. Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8409.91.00.00 Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa. Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08. 8413.82.00.00 Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.91.00.00 De bombas. Partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8414.40.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.51.00.00 Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.90.19.00 Las demás. De ventiladores del inciso arancelario 8414.51.00.00. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.90.90.00 Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8415.10.00.00 De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. 8415.90.00.00 Partes. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. 8419.50.00.00 intercambiadores de calor. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8419.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8419.90.00.00 Partes. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8421.21.00.00 Para filtrar o depurar agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8421.23.00.00 Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión, Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8421.29.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8421.31.00.00 Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar gases. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8421.39.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8421.99.00.00 Las demás. Partes. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8423.82.90.00 Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior

o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. 8423.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. 8424.20.00.00 Pistolas aerográficas y aparatos similares. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8424.90.19.00 Las demás. Para rociadores. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8425.11.00.00 Con motor eléctrico. Polipastos. Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos. 8426.11.10.00 Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente. Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. 8426.11.90.00 Otros. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente. Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos). 8431.10.00.00 De máquinas o aparatos de la partida 84.25. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8431.49.00.00 Las demás. De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30. 8457.20.00.00 Máquinas de puesto fijo. Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal. 8458.19.00.00 Los demás. Tornos horizontales. Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal. 8458.99.00.00 Los demás. Los demás tornos. Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal. 8460.90.00.00 Las demás. Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61. 8461.50.00.00 Máquinas de aserrar o trocear. Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 8462.29.10.00 De control numérico. Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.29.90.00 Otras. Las demás. Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, para productos planos. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.39.00.00 Las demás. Líneas de hendido, líneas de corte longitudinal y demás máquinas (excepto las prensas) de cizallar, para productos planos, excepto las combinadas de cizallar y punzonar. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.49.00.00 Las demás. Máquinas (excepto las prensas) de punzonar, entallar o mordiscar, para productos planos, incluso las combinadas de cizallar y punzonar. Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8462.59.00.00 Las demás. Máquinas para trabajar tubos, tubería, perfiles huecos, perfiles y barras (excepto las prensas). Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente. 8466.93.00.00 Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles,

dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo. 8467.11.00.00 Rotativas (incluso de percusión). Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.19.00.00 Las demás. Neumáticas. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8467.21.00.00 Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.49.00.00. Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.50.00.00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.70.00.00 Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.90.00.00 Los demás. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8473.30.00.00 Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72. 8482.10.00.00 Rodamientos de bolas. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8482.99.00.00 Las demás. Partes. Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. 8483.90.00.00 Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes. Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. 8501.10.00.00 Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.20.00.00 Motores universales de potencia superior a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.31.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.32.00.00 De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.34.00.00 De potencia superior a 375 Kw. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.40.00.00 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.51.00.00 De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8501.52.00.00 De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. 8504.34.00.00 De potencia superior a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.40.00.00 Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8507.20.00.00 Los demás acumuladores de plomo. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. 8514.39.10.00 Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio. Los demás. Los demás hornos. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de labo-

ratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8514.90.00.00 Partes. Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. 8515.11.00.00 Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8532.10.00.00 Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia). Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables. 8533.29.00.00 Las demás. Las demás resistencias fijas. Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros). 8533.40.00.00 Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros). Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros). 8536.10.10.00 Fusibles. Fusibles y cortacircuitos de fusible. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.20.10.00 Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V. Disyuntores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.30.90.00 Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.70.10.00 De plástico. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.90.00.00 Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8537.10.00.00 Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. 8538.90.00.00 Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37. 8539.21.00.00 Halógenos, de wolframio (tungsteno). Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.22.10.00 Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.29.00.00 Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.31.10.00 Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.31.20.00 Con ahorrador de energía. Fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8539.90.90.00 Otras. Partes. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). 8543.20.00.00 Generadores de señales. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8543.70.99.00 Los demás. Otros. Las demás

máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8544.20.00.00 Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8545.20.00.00 Escobillas. Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. 8545.90.00.00 Los demás. Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9026.20.00.00 Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. 9032.89.00.00 Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.71.00.00 Con relleno. Los demás asientos, con armazón de metal. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.80.00.00 Los demás asientos. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9403.10.00.00 Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. 9403.30.00.00 Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes. 9403.70.00.00 Muebles de plástico. Los demás muebles y sus partes. 9405.19.10.00 Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9405.19.90.00 Otras. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. 9603.50.10.00 Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos. Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos. Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 3 inciso 5 y el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá cumplir con el requisito de inversión en activo fijo, que será igual o mayor a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500,000.00) alcanzable en los primeros dos años de operaciones;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X056205)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0855.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 82 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de febrero de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller Mercantil Mención: Mercadeo, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 1999, obtenido por **RINA THAYRY OVELMEJIAS GOMEZ**, en el Liceo "Nueva Esparta", Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X053710)

ACUERDO No. 15-0864.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 85 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 4 de marzo de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2024, obtenido por **ERNESTO ALEXANDER PINEDA MARROQUÍN**, en el Instituto Nacional de Veracruz, Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X053824)

ACUERDO No. 15-0909.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO GENERAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 22 de enero de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de

Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO GENERAL, realizados por **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X053895)

ACUERDO No. 15-0910.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA MÉDICA, obtenido en LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 14 de junio de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA MÉDICA, realizados por **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, como ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA MÉDICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X053900)

ACUERDO No. 15-0911.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA (MEDICINA CRÍTICA PEDIÁTRICA), obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 01 de julio de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en

los Arts. 14, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de marzo de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA (MEDICINA CRÍTICA PEDIÁTRICA) realizados por **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **ILSE ESVELIA ROMERO URIBE**, como ESPECIALISTA EN MEDICINA (MEDICINA CRÍTICA PEDIÁTRICA), en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X053898)

ACUERDO No. 15-0917.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **TATIANA VANESSA PACHECO ESCOBAR**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN POR PROCESOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en ESPAÑA, el día 27 de septiembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 12 de abril de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN POR PROCESOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, realizados por **TATIANA VANESSA PACHECO ESCOBAR**, realizados en España; 2°) Tener por incorporada a **TATIANA VANESSA PACHECO ESCOBAR**, como MAESTRA EN GESTIÓN POR PROCESOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X053817)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 537-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de uno de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ALICIA ELIZABETH CARRILLO DE ALAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X053793)

ACUERDO No. 560-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **MARÍA FERNANDA FLORES POLANCO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X053838)

ACUERDO No. 594-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JULIO ROBERTO HERNÁNDEZ TEJADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X053830)

ACUERDO No. 657-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **RENAN ALBERTO QUINTANILLA SERVELLÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X053857)

ACUERDO No. 692-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **MARVIN ERNESTO TEJADA RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X053861)

ACUERDO No. 795-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **REYNALDO DANIEL HERNÁNDEZ AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X053843)

ACUERDO No. 752-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y treinta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 981-D de fecha treinta de agosto de dos mil trece y el acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada **LORENA PATRICIA ARGUMEDO DE SCHEP**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veinticinco de abril del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **LORENA PATRICIA ARGUMEDO MOLINA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X053775)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

Mediante acuerdo No. 18.24.7 emitido en Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2024 se aprobó el Listado de los Precios de Venta Máximo al Público de los medicamentos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS y en los artículos 8 y 10 literal a) DEL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO DE LOS MEDICAMENTOS Y SU VERIFICACIÓN se ordena la publicación del presente Listado:

LISTADO DE PRECIOS DE VENTA MÁXIMO AL PÚBLICO (PVMP) DE MEDICAMENTOS 2024

LEYENDA DE TIPOS DE PVMP

(P): PVMP General; (I): PVMP Innovador; (G): PVMP Genérico; (E): PVMP Específico Por Producto o Presentación

●●●TABLETAS Y SIMILARES●●●

●●●TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES●●● Medicamentos en forma de tabletas o similares que se disuelven o se desintegran oralmente y se administran colocándolos bajo la lengua.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - SUBLINGUALES son los siguientes: ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.9286 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) | (P)\$0.1957 POR UNIDAD (TABLETA SUBLINGUAL) ●●●TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA●●● Medicamentos en forma de tabletas o similares, cuyas preparaciones hacen que la velocidad y el lugar de liberación de la sustancia o sustancias activas sea diferente de la forma farmacéutica de liberación convencional administrada por la misma vía. Esta modificación deliberada se consigue por una formulación particular o por un método de fabricación especial- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA son los siguientes: ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1193 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO FENOFIBRICO + ROSUVASTATINA | 135 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO NICOTINICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALOIDINA + ATROPINA + D-NORPSEUDOEFEDRINA HIDROCLORURO + DIAZEPAM + TRIYODOTIRONINA | 16.2 + 360 + 50 + 8 + 75 | MG + MCG + MG + MG + MCG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.9727 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMBROXOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3221 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 10 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0683 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + INDAPAMIDA | 5 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9907 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + NIFEDIPINO | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0345 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BIPERIDENO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUDESONIDA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.84 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUPROPION | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6602 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CAMILOFINA DICLORHIDRATO + NITROFURANTOINA | 50 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7407 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3181 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5526 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CILOSTAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.6663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8776 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLOMIPRAMINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.18 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 10 + 1 | MG + G / EFP (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3468 POR EFP (TABLETA O SIMILAR) ●DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.141 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DARIFENACINA | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (G)\$0.8 (I)\$1.3333 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●DESVENLAFAXINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.0948 (I)\$4.9232 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DESVENLAFAXINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3049 (I)\$3.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXLANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5848 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DEXLANSOPRAZOL | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0916 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.978 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DOLFLAM 100MG CAPSULAS CAJA X 2 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.7395 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BERIFEN 75 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.6403 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILTIAZEM | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●DILTIAZEM

| 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.919 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9785 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DUTASTERIDA + TAMSULOSINA | 500 + 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8293 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FELODIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0584 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6664 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO [MICRONIZADO] | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6059 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FENOFIBRATO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2235 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.5156 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GALANTAMINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.6763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLICLAZIDA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7846 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0667 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8618 (I)\$1.4282 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2602 (I)\$2.0885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7146 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ILAPRAZOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4659 (I)\$1.9057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ILAPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4615 (I)\$3.2 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •INDAPAMIDA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •KETOPROFENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6129 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL + MOSAPRIDA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9023 (I)\$1.289 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0354 (I)\$1.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAZINDOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0242 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 2.5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1763 (I)\$1.6804 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 1 + 5 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SAXAGLIPTINA | 500 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.928 (I)\$2.7543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8756 (I)\$1.2509 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4744 (I)\$0.6958 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7312 (I)\$0.8292 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.01 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 36 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 54 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.087 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2358 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4671 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO HIDROCLORURO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.77 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4506 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MORFINA SULFATO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7663 (I)\$1.4208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.11 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.97 (I)\$3.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXICODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.8525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5005 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.2055 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PALIPERIDONA | 9 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.9522 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9724 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5457 (I)\$2.2082 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.398 (I)\$3.4257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3493 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 375 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8443 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | MG /

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.3045 (I)\$7.5779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●QUETIAPINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.568 (I)\$2.24 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RANOLAZINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●RANOLAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4512 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TAMSULOSINA | 400 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7968 (I)\$2.9947 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5262 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TEOFILINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.653 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TOFACITINIB | 11 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$65.4882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TORASEMIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5268 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TORASEMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.67 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRAMADOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5251 (I)\$1.8596 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRANDOLAPRIL + VERAPAMILO | 2 + 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIMETAZIDINA | 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5629 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO SEMISODICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$1.7334 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.895 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VENLAFAXINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7252 (I)\$4.542 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VENLAFAXINA | 225 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7985 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VENLAFAXINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2681 (I)\$3.3117 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VERAPAMILO | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7964 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VERAPAMILO | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●●TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES●● Medicamentos en forma de tabletas o similares, formulados para ser colocados en la boca, donde se dispersan rápidamente antes de ser ingeridos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - BUCODISPERSABLES son los siguientes: ●AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.5369 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1852 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LANSOPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3386 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (P)\$1.6286 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)\$7.2301 (I)\$10.3287 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) | (G)\$3.7533 (I)\$5.3618 POR UNIDAD (TABLETA BUCODISPERSABLE) ●RIMEGEPANT | 75 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$29.15 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)

●●TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA●● Medicamentos en forma de cápsulas de gelatina blanda, también conocidas como liquid-gels, cápsulas blandas o cápsulas suaves.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CAPSULAS DE GELATINA BLANDA son los siguientes: ●ACIDOS OMEGA 3 + ATORVASTATINA | 1 + 20 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2509 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SOJA ISOFLAVONAS [TOTALES] | 100 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.6855 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES)

●●TABLETAS Y SIMILARES - CON RECUBRIMIENTO DE GELATINA●● Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - CON RECUBRIMIENTO DE GELATINA son los siguientes: ●CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●●TABLETAS Y SIMILARES - RESTO●● Medicamentos en forma de tabletas, comprimidos, cápsulas, grageas, pastillas y/o similares, administrados por vía oral, con liberación convencional, o no clasificados en las categorías anteriores.- Los CHMs con la forma farmacéutica de TABLETAS Y SIMILARES - RESTO son los siguientes: ●ABACAVIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.4429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ABIRATERONA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$55.0711 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ABIRATERONA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$111.2725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACARBOSA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7154 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACARBOSA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3779 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACECLOFENACO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACEMETACINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACEMETACINA | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETATO DE CALCIO | 475 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.08 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETAZOLAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3192 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETAZOLAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5482 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETILCISTEINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACETOMENAFTONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5309 (I)\$0.7585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9162 (I)\$1.5185 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VIRAX 400 MG COMPRIMIDOS CAJA X 5 BLISTERES X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.7906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACICLOVIR | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + CLOPIDOGREL | 100 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3605 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ACIDO

ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 2.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO ACETILSALICILICO + RAMIPRIL + SIMVASTATINA | 100 + 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO ACETILSALICILICO | 81 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2791 (I)\$0.3987 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 2800 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.5988 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO ALENDRONICO + COLECALCIFEROL | 70 + 5600 | MG + UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$25.6013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO ALENDRONICO | 70 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.9777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALENDRONATO SODICO LA SANTE 70 MG TABLETA CAJA X 1 BLISTER X 4 TABLETAS | (E)\$6.2250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.835 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1536 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO FOLICO + SULFATO FERROSO | 1 + 288 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO FOLICO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINOBUTIRICO + GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PIRIDOXINA | 37 + 75 + 75 + 37 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$0.5554 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • ACIDO IBANDRONICO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$28.8884 (I)\$47.8764 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO MEFENAMICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO MEFENAMICO TM 500 MG TABLETAS CAJA X 25 BLISTERES X 4 TABLETAS | (E)\$0.2939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO NALIDIXICO + FENAZOPIRIDINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO NALIDIXICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO NICOTINICO + LAROPIPRANT | 1 + 20 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3258 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO PIPEMIDICO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0079 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO TIOCTICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO TIOCTICO | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2546 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO TRANEXAMICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7658 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACIDO TRANEXAMICO | 650 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$14.2975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ACOTIAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$0.9085 (I)\$1.5142 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) • ADEFOVIR | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.0967 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AGOMELATINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3582 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALFA AMILASA | 3000 | UI / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6315 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALFALCALCIDOL | 1 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3817 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALFUZOSINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 150 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALISKIRENO + HIDROCLOROTIAZIDA | 300 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.0745 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALISKIRENO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.808 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALISKIRENO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2231 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALIZAPRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5508 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALOPURINOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALOPURINOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • NOR-PURINOL 300 MG TABLETAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS | (E)\$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALPRAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALPRAZOLAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3137 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALPRAZOLAM | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2514 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • ALPRAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 50 + 3 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMANTADINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4791 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMBROXOL + AMOXICILINA | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3531 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • FARSOLVAN 500/30 MG CAPSULAS CAJA X 10 BLISTER X 10 CAPSULAS | (E)\$0.4507 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 30 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMILORIDA + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6461 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMINOFILINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMIODARONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMISULPRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3631 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMITRIPTILINA + CLORDIAZEPOXIDO | 25 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMITRIPTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2748 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4245 (I)\$4.0181 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.83 (I)\$4.0661 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + ATORVASTATINA | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.862 (I)\$4.0886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 2.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7377 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8746 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BENAZEPRIL | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0787 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) • AMLODIPINO + BISOPROLOL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + BISOPROLOL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2743 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 10 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 2.5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + CANDESARTAN | 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0184 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 10 + 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1957 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 5 + 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0143 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 10 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4611 (I)\$2.4215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + IRBESARTAN | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + LOSARTAN | 5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.662 (I)\$2.4086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4379 (I)\$2.2122 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + OLMESARTÁN | 5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4379 (I)\$2.3815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2958 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + PERINDOPRIL | 5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2951 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + TELMISARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (G)\$1.476 (I)\$2.1085 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.423 (I)\$2.1518 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 10 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.26 (I)\$2.0882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4853 (I)\$2.2372 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO + VALSARTAN | 5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3424 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO LA SANTE 10 MG TABLETAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)\$0.6120 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMLODIPINO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5075 (I)\$0.725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 500 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9251 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA + SULBACTAM | 875 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1009 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMOXICILINA | 875 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA + CLOXACILINA | 500 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AMPICILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ANASTROZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.716 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●APIXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.7892 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●APIXABAN | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.162 (I)\$1.7892 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIPRAZOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4585 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIPRAZOL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.4306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.329 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ARIPIPRAZOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0594 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 200 + 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + CLORTALIDONA | 100 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8316 (I)\$1.1879 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + CLORTALIDONA | 50 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATENOLOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3106 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.3504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 18 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7096 (I)\$3.8708 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.8654 (I)\$4.0934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.4565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATOMOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.502 POR UNIDAD (TABLETA

O SIMILAR) ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA + EZETIMIBA | 40 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1871 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9579 (I)\$2.0336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA
 LA SANTE 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8780 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3509 (I)\$2.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA
 LA SANTE 20 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2900 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●ATORVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8887 (I)\$3.1478 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATORVASTATINA
 | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.3357 (I)\$3.8928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ATROPINA + DIFENOXILATO | 500
 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4279 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AXITINIB | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (G)\$22.6667 (I)\$37.7778 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AXITINIB | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$68
 (I)\$113.3333 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●AZATIOPRINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7965 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●AZITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●AZITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.3702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BACLOFENO | 10 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BENSERAZIDA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAHISTINA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.9361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BETAHISTINA | 24 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6385 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●BETAHISTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4952 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) ●BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.14 (I)\$1.8892 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3606 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3793 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) ●BICALUTAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.5603 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BILASTINA | 20
 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.89 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BILIS + CELULASA + PANCREATINA + SIMETICONA |
 25 + 5 + 130 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BIPERIDENO | 2 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2864 (I)\$0.4747 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISACODILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.0983 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$1.6837 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (G)\$1.0249 (I)\$1.6986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 2.5 + 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (G)\$0.7706 (I)\$1.2772 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 12.5 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4408 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL + HIDROCLOROTIAZIDA | 5 + 6.25 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.877 (I)\$1.4534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (G)\$0.8432 (I)\$1.3975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6023
 (I)\$0.9982 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BISOPROLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7721 (I)\$1.2796 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●BREXPIRAZOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.2568 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BREXPIRAZOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.0735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BREXPIRAZOL | 500 | MCG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7161 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BRIVUDINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$15.6925 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM + CLIDINIO | 1.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2814
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM + PARACETAMOL | 1.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2545 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2809 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BROMAZEPAM | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3056 (I)\$0.5093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMAZEPAM | 6
 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4364 (I)\$0.7274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMELINA + DIMETILPOLISILOXANO
 + PANCREATINA | 50 + 80 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMFENIRAMINA
 + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 8 + 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BROMOCRIPTINA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BROMOPRIDE +
 PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 400 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2282 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) ●BROMURO DE PINAVERIO + SIMETICONA | 100 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6802 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●BROMURO DE PINAVERIO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8861 (I)\$1.4685 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●BUCLIZINA + NICOTINAMIDA + PIRIDOXINA + RIBOFLAVINA + TIAMINA | 25 + 50 + 2 + 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$0.2663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUCLIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1435 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUMETANIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●MICCIL 1 MG COMPRIMIDOS CAJA X 20 COMPRIMIDO | (E)\$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 2.5
 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3905 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA + CLIDINIO | 5 + 3 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6824
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●BUSPIRONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7211 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●BUTILHIOSCINA [BUTILESCOPOLAMINA] + IBUPROFENO | 20 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6873 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3389 POR

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6478 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 10 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1205 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CABERGOLINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5471 (I)\$9.1931 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEDRINA + TEODRENALINA | 100 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5206 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + IBUPROFENO | 100 + 1 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + METAMIZOL | 100 + 300 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA + PARACETAMOL | 40 + 1 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4649 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAFEINA + ERGOTAMINA | 100 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3123 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CALCIFEDIOL | 266 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.1174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANAGLIFLOZINA + METFORMINA | 150 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4751 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 16 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9737 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 32 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA | 8 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7227 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 32 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CANDESARTAN | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPECITABINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.0375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CAPTOPRIL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBAMAZEPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6693 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBIDOPA + LEVODOPA | 50 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBINOXAMINA + DEXTROMETORFANO | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1774 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARBOCISTEINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + MELOXICAM | 200 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0434 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + NAPROXENO | 200 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARISOPRODOL + PARACETAMOL | 175 + 350 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARVEDILOL | 6.25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFACLOR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9759 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFADROXILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7887 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFALEXINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9014 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.145 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFDINIR | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.1406 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFIXIMA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$3.3594 (I)\$5.4766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0534 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CEFUROXIMA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CELECOXIB | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0766 (I)\$1.7842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETILPIRIDINIO + LIDOCAINA | 1.5 + 3 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3857 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CETIRIZINA + FENILEFRINA | 5 + 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA + CLONIXINATO DE LISINA | 5 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7299 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOBENZAPRINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6913 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOFOSFAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.44 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.8703 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CICLOSPORINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CILOSTAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CILOSTAZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIMETIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINACALCET | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.12 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINACALCET | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.8 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINACALCET | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$19 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA + DIHIDROERGOCRISTINA | 50 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7173 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1562 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINARIZINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2948 (I)\$0.4886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINCOCAINA + DECUALINIO | 30 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINITAPRIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 1 + 100 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8788 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CINITAPRIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFIBRATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6404 (I)\$0.988 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFIBRATO PL

100 MG TABLETAS DISPENSADOR X 10 BLISTER X 10 TABLETAS | (E)\$0.3024 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.8243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ESTRADIOL | 1 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0423 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8914 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 35 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.486 (I)\$0.8055 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CIPROTERONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CISAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5239 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5171 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITICOLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7649 (I)\$2.6581 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 5 + 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.9998 (I)\$3.2254 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO + SIMETICONA | 2.5 + 5 + 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLIDINIO + CLORDIAZEPOXIDO | 2.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3467 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLINDAMICINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0704 (I)\$1.784 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOBAZAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4113 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4911 (I)\$2.1302 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5854 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2617 (I)\$0.4336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIDINA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ERGOTAMINA | 125 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + METAMIZOL | 10 + 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + ORFENADRINA + TRAMADOL | 125 + 50 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO + TRAMADOL | 125 + 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3447 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 125 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7627 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA + TRAMADOL | 125 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8169 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLONIXINATO DE LISINA | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4247 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.3883 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOPIDOGREL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.98 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORANFENICOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.109 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8057 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0619 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORMEZANONA + METAMIZOL SODICO | 100 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOROQUINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1116 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5543 (I)\$0.6735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROMAZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.271 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLORPROPAMIDA + METFORMINA | 125 + 513 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.9204 (I)\$2.7434 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CLOZAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6468 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO POTASICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4489 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + DICLOFENACO SODICO | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7006 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA + GUAIFENESINA | 30 + 10 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + FENILTOLOXAMINA | 30 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0643 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 15 + 325 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CODEINA + PARACETAMOL | 30 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6849 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COLCHICINA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DEXKETOPROFENO | VARIAS + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3532 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •COMPLEJO B + GABAPENTINA | VARIAS + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 110 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DABIGATRAN | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5236 (I)\$2.1766 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DANAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7013 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3416 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPAGLIFLOZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$16.722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$21.1811 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DAPSONA | 100 | MG /

UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFERASIROX | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$62.7579 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEFLAZACORT | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2207 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL + ETINILESTRADIOL | 150 + 20 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3799 (I)\$0.5427 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DESOGESTREL | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2782 (I)\$0.4611 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + LORATADINA | 2 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1354 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + MELOXICAM | 250 + 7.25 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2344 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA + METAMIZOL SÓDICO + PARACETAMOL | 500 + 500 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1036 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1648 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXAMETASONA | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXIBUPROFENO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.7513 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DEXKETOPROFENO + TRAMADOL | 25 + 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.73 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2642 (I)\$1.8237 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SÓDICO | 500 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + METAMIZOL SÓDICO | 98 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 60 + 650 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8296 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6844 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DEXTROPROPOXIFENO + PARACETAMOL | 65 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7589 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIACEREINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0715 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIAZEPAM + FENPROPorex | 6 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3041 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIAZEPAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2216 (I)\$0.7452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICICLOVERINA + DOXILAMINA + PIRIDOXINA | 75 + 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4749 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + ORFENADRINA | 25 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4124 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 25 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO + TRAMADOL | 25 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5883 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5544 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO + TIICOLCHICOSIDO | 50 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3676 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3265 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4524 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO POTASICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5939 (I)\$0.9842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SÓDICO + TRAMADOL | 50 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7148 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SÓDICO + TRAMADOL | 75 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1021 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SÓDICO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SÓDICO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.353 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOFENACO SÓDICO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5311 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOLOTREN 50 MG COMPRIMIDOS CAJA X 2 BLISTER X 10 COMPRIMIDOS | (E)\$0.3855 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOXACILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DICLOXACILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4816 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 10 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 10 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 2.5 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIDROGESTERONA + ESTRADIOL | 5 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) | (P)\$1.0893 POR UNIDAD (TABLETAS Y SIMILARES) •DIDROGESTERONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5933 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.981 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST + ETINILESTRADIOL | 2 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIENOGEST | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1786 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIETILPROPION | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6185 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIFENIDOL | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.243 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIGOXINA | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIHIDROERGOCRISTINA + LOMIFILINA | 80 + 800 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.305 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3112 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 250 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2364 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 500 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4174 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DILTIAZEM | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5369 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DINITRATO DE ISOSORBIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3388 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIOSMINA + HESPERIDINA | 450 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5347 (I)\$0.8912 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIOSMINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.135 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DIPROFILINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3982 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DISULFIRAM | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.31 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOBESILATO DE CALCIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOMPERIDONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3591 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DONEPEZILLO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

SIMILAR) | (G)\$3.3183 (I)\$5.1241 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DONEPEZILLO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.898 (I)\$4.8028 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA + FINASTERIDA | 2 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9934 (I)\$1.4191 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1015 (I)\$3.0021 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXAZOSINA NORMON 4 MG COMPRIMIDOS EFG CAJA X 28 COMPRIMIDOS | (E)\$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.705 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DOXICICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROPROPISINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ESTRADIOL | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6462 (I)\$1.0709 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 20 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROSPIRENONA + ETINILESTRADIOL | 3 + 30 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.781 (I)\$1.1317 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DROTAVERINA HIDROCLORURO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.85 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DULOXETINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.2946 (I)\$3.5939 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DULOXETINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.6207 (I)\$4.1251 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •DUTASTERIDA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8012 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EBASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.845 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EDOXABAN | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.9188 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 10 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EMPAGLIFLOZINA + LINAGLIPTINA | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$3.3183 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 12.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0368 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EMPAGLIFLOZINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 10 + 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1158 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + HIDROCLOROTIAZIDA | 20 + 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7036 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + LERCANIDIPINO | 20 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8854 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL + NITRENDIPINO | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5312 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENALAPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2287 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENTACAPONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.9294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ENZALUTAMIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$43.2 (I)\$61.714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EPERISONA HIDROCLORURO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EPINASTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1756 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERGOTAMINA + PROPIFENAZONA | 750 + 200 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERITROMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2103 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ERLOTINIB | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$106.0413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6141 (I)\$2.4832 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.7308 (I)\$4.5257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESCITALOPRAM | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.581 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESLICARBAZEPINA ACETATO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7673 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL + NAPROXENO | 20 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7233 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0949 (I)\$1.8214 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6994 (I)\$2.8323 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA + FUROSEMIDA | 50 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.735 (I)\$1.2181 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESPIRONOLACTONA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.427 (I)\$0.7077 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 1 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3448 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORETISTERONA | 2 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL + NORGESTREL | 2 + 500 | MG + MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6496 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3046 (I)\$0.5049 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTRADIOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ESTROGENOS CONJUGADOS | 625 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.747 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZOPICLONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0962 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •EZOPICLONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9331 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETAMSILATO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5914 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ETILEFRINA | 5 | MG / UNIDAD

(TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5054 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + ETISTERONA | 40 + 40 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 20 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4074 (I)\$0.6752 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + GESTODENO | 30 + 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8373 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3067 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 30 + 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1965 (I)\$0.2807 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + LEVONORGESTREL | 50 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6048 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORETISTERONA | 10 + 2 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5506 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORGESTIMATO | 35 + 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7006 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETINILESTRADIOL + NORGESTREL | 50 + 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4932 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.6067 (I)\$4.32 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ETORICOXIB | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1551 (I)\$3.0787 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$332.3559 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.7655 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.3477 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EVEROLIMUS | 750 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.5636 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EXEMESTANO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EXTRACTO DE BACOPA MONNIERI | 225 | MG / UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) | (P)\$0.8287 POR UNIDAD (TABLETAS O SIMILARES) ●EXTRACTO DE MELISSA OFFICINALIS + EXTRACTO DE PASSIFLORA + EXTRACTO DE TILO + EXTRACTO DE VALERIANA + MELATONINA | 10 + 25 + 20 + 120 + 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3101 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + ROSUVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9921 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5999 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA + SIMVASTATINA | 10 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.9862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●EZETIMIBA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8975 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FAMOTIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FAMOTIDINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4361 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEBUXOSTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2216 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEBUXOSTAT | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5078 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA + HIOSCIAMINA + SULFAMETIZOL + TETRACICLINA | 250 + 50 + VARIAS + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA + SULFISOXAZOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3674 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENAZOPIRIDINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + FEXOFENADINA | 25 + 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 20 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8909 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 30 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9319 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENILEFRINA + LORATADINA | 60 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3839 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENITOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1313 (I)\$0.32 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOBARBITAL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1313 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENOTEROL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENTERMINA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2472 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FENTERMINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5074 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FEXOFENADINA | 180 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1201 (I)\$1.8563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FINASTERIDA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4987 (I)\$2.4838 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FINASTERIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5254 (I)\$2.5281 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLAVOXATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4926 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLECAINIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0835 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLOROGLUCINOL + TRIMETILFLOROGLUCINOL | 80 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6882 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUCONAZOL + SECNIDAZOL | 75 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$8.9164 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUCONAZOL + TINIDAZOL | 37.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4831 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.5792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUCONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$7.6068 (I)\$10.8669 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUNARIZINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUNARIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5862 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9519 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLURBIPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1799 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUTAMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4499 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FLUVOXAMINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7417 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FOSFOMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6172 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FROVATRIPTAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.6563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●FUROSEMIDA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1299 (I)\$0.2153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GABAPENTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6873 (I)\$1.139 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GABAPENTINA |

400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7579 (I)\$1.256 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GABAPENTINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8748 (I)\$2.6783 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GABAPENTINA | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.6717 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GEMFIBROZIL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4 (I)\$0.5495 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GEMFIBROZIL | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4415 (I)\$0.6307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GEMFIBROZIL | 900 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1944 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GINSENG + LEPIDIUM MEYENII PANAX + TURNERA DIFFUSA | 1.01 + 20 + 1.5 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 1.25 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4017 (I)\$0.4336 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5 (I)\$0.751 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6991 (I)\$1.0283 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5165 (I)\$0.8608 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIBENCLAMIDA + METFORMINA | 5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6042 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIBENCLAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1595 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLICLAZIDA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7647 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 1 + 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6409 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6307 (I)\$1.0453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8731 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 2 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.592 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 1 | MG + G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1261 (I)\$1.7374 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA + METFORMINA | 4 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4611 (I)\$0.7642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7675 (I)\$1.1841 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIMEPIRIDA CALOX 4 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7037 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLIPIZIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6286 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.455 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GRANISETRON | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.6688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●GRISEOFULVINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HALOPERIDOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3986 (I)\$0.6607 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDRALAZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0538 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 12.5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6011 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3886 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + IRBESARTAN | 25 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5272 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LISINOPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7565 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 12.5 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2745 (I)\$1.7273 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + LOSARTAN | 25 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3245 (I)\$1.9528 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●SATOREN H FORTE 100MG/25MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 15 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.2093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 12.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9412 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + NEBIVOLOL | 25 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9118 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3637 (I)\$2.2601 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 12.5 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3684 (I)\$2.2678 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + OLMESARTÁN | 25 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4863 (I)\$2.4632 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + QUINAPRIL | 12.5 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.146 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + RAMIPRIL | 12.5 + 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6996 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8488 (I)\$3.0641 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + TELMISARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1754 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + TRIAMTERENO | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3723 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1439 (I)\$1.8679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3642 (I)\$2.2608 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 12.5 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0698 (I)\$1.773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2468 (I)\$1.9182 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + VALSARTAN | 25 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6068 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA + ZOFENOPRIL | 12.5 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1746 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCLOROTIAZIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROCODONA + PARACETAMOL | 5 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9104 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROSMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5431 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

●HIDROXICLOROQUINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●HIDROXICLOROQUINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6062 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXIZINA | 10 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1587 (I)\$0.2267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXIZINA | 25 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1939 (I)\$0.277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXIZINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.486 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●HIDROXIZINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5007 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO + ORFENADRINA | 450 + 35 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3362 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) ●IBUPROFENO + PARACETAMOL | 300 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3242 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) ●IBUPROFENO + TIACOLCHICOSIDO | 400 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1646 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) ●IBUPROFENO + TIACOLCHICOSIDO | 600 + 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3165 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) ●IBUPROFENO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2571 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO | 600
 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.307 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IBUPROFENO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.2815 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMATINIB | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$29.6913 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMATINIB | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$111.032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IMIDAFENACINA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2475 (I)\$2.0792 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMIDAPRIL |
 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMIPRAMINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.3346 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IMIPRAMINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4051 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDAPAMIDA + PERINDOPRIL | 625 + 2.5 | MCG + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7426 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDOMETACINA + METOCARBAMOL | 25 + 215 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3607 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDOMETACINA + PROTECTORES GASTRICOS | 25 + VARIAS | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.1452 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●INDOMETACINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1452 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●IODURO DE ISOPROPAMIDA + TRIFLUOPERAZINA | 5 + 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8732 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IRBESARTAN | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2529 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●IRBESARTAN | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3316 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ISOTRETINOINA | 10 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3617 (I)\$1.9453 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ISOTRETINOINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (G)\$1.5742 (I)\$2.6089 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ISRADIPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0534
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 133.33 + 666.66 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2934
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ITRACONAZOL + SECNIDAZOL | 33.3 + 166.6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8348 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ITRACONAZOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.7135 (I)\$2.8398 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) ●IVABRADINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2126 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IVABRADINA | 7.5 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2439 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IVERMECTINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$2.6138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●IVERMECTINA CALOX 6 MG TABLETAS CAJA X 24 TABLETAS | (E)\$2.1171 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●JOSAMICINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6647 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●JOSAMICINA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOCONAZOL | 200 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6726 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOPROFENO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.1977 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOPROFENO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7396 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●KETOROLACO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7537 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●KETOROLACO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2168 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOROLACO | 30 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8306 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●KETOTIFENO | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$0.3471 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LACOSAMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7935 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●LACOSAMIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.6969 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●LACOSAMIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMIVUDINA + ZIDOVUDINA
 | 150 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$11.7573 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMIVUDINA | 150 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8197 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMOTRIGINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$1.5613 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LAMOTRIGINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4312 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●LAMOTRIGINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5776 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●LAMOTRIGINA | 5 | MG / UNIDAD | (P)\$0.4312 ●LAMOTRIGINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1441 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) ●LAPATINIB | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$26.1719 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●LEFLUNOMIDA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4089 (I)\$3.7166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LERCANIDIPINO |
 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4813 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LERCANIDIPINO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$2.0713 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LETOZOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.7765 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVAMISOL | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4002 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 ●LEVAMISOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1972 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVAMISOL | 50 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2167 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVAMISOL | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5463
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVETIRACETAM | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2564 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) ●LEVETIRACETAM | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0807 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVETIRACETAM
 | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.27 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVETIRACETAM | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$2.2794 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5331 POR
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8246 POR UNIDAD (TABLETA O

SIMILAR) •LEVOFLOXACINO | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.3236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LEVONORGESTREL | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$12.43 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVONORGESTREL | 750
 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.215 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SÓDICA | 100 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3525
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SÓDICA | 112 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3587 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SÓDICA | 125 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3734 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LEVOTIROXINA SÓDICA | 150 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4441 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA
 SÓDICA | 175 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4937 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SÓDICA | 200 |
 MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SÓDICA | 25 | MCG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SÓDICA | 50 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.1492 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA 50 MCG MK® TABLETAS CAJA X 50 TABLETAS | (E)\$0.1208 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LEVOTIROXINA SÓDICA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LEVOTIROXINA SÓDICA | 88 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3445 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIDAMIDINA
 HIDROCLORURO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6953 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LIMECICLINA | 300 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 1 | MG + G / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA + METFORMINA | 2.5 + 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$1.0297 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINAGLIPTINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.466 (I)\$2.0943
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LINESTRENOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4411 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •LINEZOLID | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$52.766 (I)\$87.4483 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LIOTIRONINA | 75 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 10 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7823 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.84
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LISINOPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LISOZIMA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6554 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOMEFLOXACINA | 400 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPERAMIDA + NEOMICINA | 2 + 175 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1875 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOPINAVIR + RITONAVIR | 133 + 33.3 | MG / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$6.7183 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2321 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •LORAZEPAM | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LORNOXICAM | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.25 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 100 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1893 (I)\$1.9822 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSAR-DENK 100 MG COMPRIMIDO CON CUBIERTA
 PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)\$0.5896 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN | 50 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7249 (I)\$1.6773 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSAR-DENK 50 MG COMPRIMIDO CON
 CUBIERTA PELICULAR CAJA X 28 COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR | (E)\$0.5189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LOSARTAN
 POTASICO LA SANTE 50MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 3 BLISTERES X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.5963 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •NOR-SARTAN 50 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 30 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.6897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •LOVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.02 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LURASIDONA | 40 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9587 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •LURASIDONA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) |
 (P)\$3.4277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MACROGOL (S) + POTASIO + SODIO | 2.5 + 500 + 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$0.121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MAPROTILINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8568 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 300 + 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.609 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •NOR-AMEB PLUS 300MG/150MG TABLETAS CAJA X 2 TABLETAS | (E)\$4.4250 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MECLOZINA
 + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1725 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA
 | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.12 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEDROXIPROGESTERONA | 5 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.5116 (I)\$0.7309 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELATONINA + PIRIDOXINA | 3 + 30.4 | MG / UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2284 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELFALAN | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0729
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MELOXICAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3363 POR UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) •MEMANTINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4981 (I)\$0.8255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •MEMANTINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5195 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEQUITAZINA | 10 | MG /
 UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6421 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESALAZINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 | (P)\$1.2612 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MESALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4838 POR UNIDAD
 (TABLETA O SIMILAR) •MESTEROLONE | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •METADONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL MAGNESICO | 500
 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2828 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SÓDICO + PRAMIVERINA | 2 + 500 |
 MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4966 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SÓDICO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O
 SIMILAR) | (P)\$0.8873 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SÓDICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0502
 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METAMIZOL SÓDICO | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0771 POR UNIDAD (TABLETA
 O SIMILAR) •METAMIZOL SÓDICO | 324 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1159 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)
 •METAMIZOL SÓDICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1769 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 1 |

G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METENAMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3183 (I)\$1.8833 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1519 (I)\$1.6456 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + SITAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.295 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 1 + 50 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9345 (I)\$1.0626 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 500 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.902 (I)\$0.9426 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA + VILDAGLIPTINA | 850 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9026 (I)\$1.0364 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6179 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METFORMINA | 850 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILDOPA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.355 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILDOPA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.63 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILFENIDATO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.2321 (I)\$0.3316 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILPREDNISOLONA | 16 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.34 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METILPREDNISOLONA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.33 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METISOPRINOLOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0501 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 10 + 40 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2745 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + PANCREATINA + SIMETICONA | 5 + 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3337 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5236 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA + SIMETICONA | 77.5 + 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.54 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.226 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOPROLOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0086 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOTREXATO | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6237 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METOXALENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6959 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 600 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6986 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2569 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2543 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MEXAZOLAM | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9359 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIDAZOLAM | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0491 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIDAZOLAM | 7.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3488 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MINOCICLINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3897 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MINOCICLINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7663 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MIRTAZAPINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4995 (I)\$2.1422 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MISOPROSTOL | 200 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8926 (I)\$1.2752 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MODAFINILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MODAFINILO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4645 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOFETILO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.505 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOFETILO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.7954 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2352 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4688 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONONITRATO DE ISOSORBIDE | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6066 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •CARDIOSORBIDE M 40 TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.6000 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5861 (I)\$2.2659 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.312 (I)\$2.4157 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MONTELUKAST | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3349 (I)\$2.451 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA + SIMETICONA | 2.5 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5415 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3498 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOSAPRIDA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4304 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •MOXIFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.7994 (I)\$7.954 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2027 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NABUMETONA | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9267 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + PARACETAMOL | 275 + 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO + SUMATRIPTAN | 500 + 85 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4968 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 275 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.62 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NAPROXENO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NATEGLINIDA | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9274 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.81 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NEBIVOLOL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.0292 (I)\$1.7153 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NICLOSAMIDA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5563 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFEDIPINO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1729 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFUROXAZIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5976 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFUROXAZIDA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIFURTIMOX | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6511 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMESULIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3578 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

•NIMODIPINO | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.4132 (I)\$0.5903 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NIMODIPINO | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.285 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA + PROPINOXATO | 75 + 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6616 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NITROFURANTOINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6945 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NORFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5923 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4314 (I)\$3.4735 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLANZAPINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.129 (I)\$6.8428 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLANZAPINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.456 (I)\$4.0703 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLAPARIB | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$113.4102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OLMESARTÁN | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4527 (I)\$2.0752 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OMEPRAZOL | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7806 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAZOLEN 20 MG CAPSULAS CAJA X 12 SOBRE X 1 BLISTER X 5 CAPSULA | (E)\$0.6642 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3698 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ONDANSETRON | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ONDANSETRON | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1763 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 35 + 450 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4278 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA + PARACETAMOL | 50 + 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5437 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORFENADRINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3516 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ORLISTAT | 120 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2573 (I)\$1.438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXANTEL + PIRANTEL | 100 + 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4714 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXCARBAZEPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8236 (I)\$1.1764 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXCARBAZEPINA | 600 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.2733 (I)\$1.819 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXETACAINE | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2224 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXIBUTININA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXIBUTININA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7275 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •OXITETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8557 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA + SIMETICONA | 100 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA + SIMETICONA | 170 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA + SIMETICONA | 175 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2753 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA + SIMETICONA | 200 + 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA + SIMETICONA | 200 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5891 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7957 (I)\$1.3077 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4196 (I)\$2.3527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PÁNCREATINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.718 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL MAGNESICO | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PANTOPRAZOL SODICO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6196 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + PRAMIVERINA | 500 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5136 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TIZANIDINA | 350 + 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8574 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TOLPERISONA | 300 + 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6738 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.244 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •FASTFEN 37.50 MG/325.00 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 FRASCO X 10 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$1.1950 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL + ACETAMINOFEN 37.5MG / 325MG MK® TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 BLISTER X 10 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$0.8580 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5073 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PARACETAMOL | 750 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3686 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROMOMICINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6098 (I)\$0.8712 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 12.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0458 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3243 (I)\$1.8918 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PAROXETINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.8166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PEFLOXACINO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1904 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PENTOXIFILINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.45 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.646 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0885 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.2138 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PERINDOPRIL | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5264 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1957 (I)\$0.2795 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.4588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIOGLITAZONA | 45 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.1539 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIPERAZINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4204 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 1.2 + 60 | G + MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.842 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM + VINCAMINA | 400 + 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9442 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRACETAM | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6189 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRIDOSTIGMINA | 60 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRIMETAMINA | 25 | MG

/ UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9548 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIRISUDANOL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7567 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5362 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9051 (I)\$1.9634 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PIROXICAM | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4007 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0391 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 250 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8775 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRAMIPEXOL | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6949 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRASUGREL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.6604 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7102 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1004 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2782 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISOLONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4681 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9575 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 5 MG COMPRIMIDO CAJA X 100 TABLETAS | (E)\$0.1015 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDNISONA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6616 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREDIN 50MG TABLETAS CAJA X 100 TABLETAS | ACCESORIOS: EN TIRAS | (E)\$0.6577 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.523 (I)\$2.3119 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5 (I)\$2.1429 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1946 (I)\$3.3711 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.6335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA | 75 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4255 (I)\$2.2321 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PREGABALINA 75 MG MK[®] CÁPSULAS CAJA X 1 BLISTER X 14 CAPSULAS | (E)\$1.2829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGESTERONA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6363 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGESTERONA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROGLUMETACINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6771 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPAFENONA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPILOTURACILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2689 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPINOXATO | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5633 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPINOXATO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6354 (I)\$0.6888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.1005 (I)\$0.1436 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.124 (I)\$0.2056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PROPRANOLOL | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5031 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •PRUCALOPRIDA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.701 (I)\$2.628 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.5941 (I)\$3.7058 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.903 (I)\$1.4413 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.8085 (I)\$6.8693 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUETIAPINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$9.4551 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •QUININA SULFATO | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8938 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RACECADOTRILO | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RACECADOTRILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0063 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RALOXIFENO | 56 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.3257 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.86 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.98 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RAMIPRIL | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3891 (I)\$1.9845 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RANITIDINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RASAGILINA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIBAVIRINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.4702 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIBAVIRINA | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3625 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RILUZOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.1618 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIOCIGUAT | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$83.9093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISERIDRONATO SODIO | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$34.38 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.127 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2166 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.2328 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RISPERIDONA | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9322 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RITODRINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8374 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.5836 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.2722 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVAROXABAN | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.0853 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 1.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7318 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 3 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1357 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 4.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5571 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RIVASTIGMINA | 6 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5335 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROCIVERINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.343 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROFLUMILAST | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.9777 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.4185 (I)\$2.3641 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUSTAR 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS RECUBIERTAS | (E)\$1.1032 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.1176

(I)\$3.5294 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$2.4667 (I)\$4.088 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUSTAR 40 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 28 TABLETAS DE LIBERACION PROLONGADA | (E)\$1.9121 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •ROSUVASTATINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3879 (I)\$2.3001 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •RUPATADINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0588 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILIO + VALSARTAN | 49 + 51 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0339 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SACUBITRILIO + VALSARTAN | 97 + 103 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.0053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SALBUTAMOL | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1963 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SALBUTAMOL | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2253 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SECNIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.4165 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5621 (I)\$4.6829 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1233 (I)\$3.0682 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SERTRALINA NORMON 50MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG CAJA X 30 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA | (E)\$0.9863 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SEVELAMERO | 800 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.047 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$10.0736 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VIBRAX 100 MG TABLETAS RECUBIERTAS CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$6.2800 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1675 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILDENAFILO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$6.504 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VIBRAX 50 MG TABLETA RECUBIERTA CAJA X 1 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$4.9600 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SILODOSINA | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.58 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMETICONA + TRIMEBUTINA | 120 + 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1208 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7742 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.8408 (I)\$1.3934 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •NOR-VASTINA 20 MG TABLETAS CAJA X 30 TABLETAS | (E)\$0.7023 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9061 (I)\$1.5016 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SIMVASTATINA | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.1485 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SITAGLIPTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SITAGLIPTINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9793 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULBUTIAMINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.7093 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SURMENALIT 200 MG GRAGEAS CAJA X 30 TABLETA RECUBIERTA | (E)\$0.4527 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3867 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0348 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULFASALAZINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1888 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULPIRIDA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.3765 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULPIRIDA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3097 (I)\$0.4425 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •SULTAMICILINA | 375 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.5258 (I)\$2.1797 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TACROLIMUS | 1 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$4.1246 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TACROLIMUS | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$18.525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TACROLIMUS | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.5931 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TADALAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$8.2743 (I)\$16.3366 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMOXIFENO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8521 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TAMOXIFENO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9065 (I)\$1.5023 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TELMISARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.6742 (I)\$2.3917 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEMOZOLOMIDA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$156.8213 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEMOZOLOMIDA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$528.1679 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TENOFIVIR ALAFENAMIDA | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.1971 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TENOXICAM | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9464 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 150 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1869 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TEOFILINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2053 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERAZOSINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1589 (I)\$1.9205 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERAZOSINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.3628 (I)\$2.2586 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TERBINAFINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.8586 (I)\$3.0802 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TETRACICLINA | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.0611 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TETRACICLINA | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.1471 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIBOLONA | 2.5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.6531 (I)\$1.0824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TICAGRELOR | 90 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.906 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.7163 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIOLCHICOSIDO | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.4092 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIOLCHICOSIDO | 8 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.91 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIOPRAMIDE | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4182 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIZANIDINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6525 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TIZANIDINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7157 (I)\$1.1756 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOFACITINIB | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$23.92 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOLTERODINA | 2 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.105 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOLTERODINA | 4 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5438 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$1.1155 (I)\$1.8487 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 25 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.3416 (I)\$0.5661 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TOPIRAMATO | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7848 (I)\$1.1211 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.0632 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) •TRAMADOL | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

SIMILAR) | (P)\$0.4965 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRAMADOL | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.1404 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRETINOINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$5.5612 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIAZOLAM | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4744 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIFLUSAL | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.2175 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIMEBUTINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5043 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIMEBUTINA | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.8375 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIMEBUTINA | 300 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.812 (I)\$1.16 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIMETAZIDINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.22 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●TRIMETAZIDINA | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALACICLOVIR | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$4.5597 (I)\$6.5139 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO MAGNESIO | 400 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6739 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO MAGNESIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6444 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO SEMISODICO | 125 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2877 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO SEMISODICO | 250 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.6758 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO SEMISODICO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9025 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALPROATO SODIO | 500 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4998 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALSARTAN | 160 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.9183 (I)\$1.5218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALSARTAN | 320 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.7638 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VALSARTAN | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7878 (I)\$1.3056 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VARDENAFILO | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$10.8525 (I)\$15.0201 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VARDENAFILO | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$14.386 (I)\$14.5697 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VARDENAFILO | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$5.5479 (I)\$7.9255 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VEMURAFENIB | 240 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$86.5605 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VERAPAMILO | 80 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.3928 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VILAZODONA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$2.5 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VILAZODONA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VILAZODONA | 40 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.503 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VILDAGLIPTINA | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.9 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VITAMINA B12 | 500 | MCG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5376 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VORICONAZOL | 200 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$43.1217 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VORTIOXETINA | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$3.8225 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●VORTIOXETINA | 20 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$7.3824 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●WARFARINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.4457 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●YOHIMBINA | 5 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.5291 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ZIDOVDINA | 100 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.5475 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ZINC | 50 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$0.2754 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ZOFENOPRIL | 15 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.7153 (I)\$1.0218 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ZOFENOPRIL | 30 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (G)\$0.973 (I)\$1.6125 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) ●ZOLPIDEM | 10 | MG / UNIDAD (TABLETA O SIMILAR) | (P)\$1.8277 POR UNIDAD (TABLETA O SIMILAR)

--

●●●LÍQUIDOS ORALES●●●

●●LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR●● Forma compuesta por uno o varios principios activos mezclados en forma de polvo o gránulos irregulares, los cuales deben mezclarse con agua para ser ingeridos. Se presentan en forma de sobres o similares, excluyendo la presentación de frascos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - POLVOS Y GRÁNULOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACETATO DE SODIO + CITRATO DE SODIO + CLORURO DE CALCIO + CLORURO DE MAGNESIO + CLORURO DE POTASIO + CLORURO DE SODIO | 3.9 + 1.7 + 480 + 300 + 750 + 6.4 | MG + MG + MCG + MCG + MCG + MG / ML | (P)\$0.0037 POR MILILITRO ●ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.1396 POR EFP (SOBRE) ●ACETILCISTEINA | 600 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.4766 POR EFP (SOBRE) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 125 + 1 | MG + G / EFP (SOBRE) | (P)\$6.1226 POR EFP (SOBRE) ●AMOXICILINA | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.1758 POR MILILITRO ●CITICOLINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$4.8625 POR EFP (SOBRE) ●COLESTIRAMINA | 4 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.6335 POR EFP (SOBRE) ●DEKXETOPROFENO | 25 | MG / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5549 (I)\$2.2213 POR EFP (SOBRE) ●DIOSMECITA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.6252 POR EFP (SOBRE) ●ESOMEPRAZOL | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (G)\$1.5672 (I)\$2.2389 POR EFP (SOBRE) ●METIOM 10 MG / 15 ML MICROGRANULOS GASTRORRESISTENTES PARA SUSPENSION ORAL CAJA X 28 SOBRE X 2 G | (E)\$1.3304 POR EFP (SOBRE) ●FOSFOMICINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$18.61 POR EFP (SOBRE) ●FOSFOMICINA | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$20.788 POR EFP (SOBRE) ●GLUCOSAMINA + MELOXICAM | 1.5 + 15 | G + MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.3166 POR EFP (SOBRE) ●L-ORNITINA L-ASPARTATO | 3 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.784 POR EFP (SOBRE) ●LANSOPRAZOL | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$1.5032 POR EFP (SOBRE) ●MACROGOL 3350 | 17 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$2 POR EFP (SOBRE) ●MESALAZINA | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$11.28 POR EFP (SOBRE) ●METENAMINA | 400 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.3914 POR EFP (SOBRE) ●METENAMINA | 500 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.455 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.0535 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 500 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.794 POR EFP (SOBRE) ●METFORMINA | 850 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.8761 POR EFP (SOBRE) ●MONTELUKAST | 4 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.6935 POR EFP (SOBRE) ●RACECADOTRILO | 10 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6928 POR EFP (SOBRE) ●RACECADOTRILO | 30 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$0.6946 POR EFP (SOBRE) ●RANELATO DE ESTRONCIO | 2 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$3.791 POR EFP (SOBRE) ●TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (SOBRE) | (P)\$2.73 POR EFP (SOBRE) ●●LÍQUIDOS ORALES - GOTAS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, en forma de gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - GOTAS son los siguientes: ●ACIDO BENZOICO + ALCANFOR + CAOLIN + OPIO + PECTINA + PIMPINELLA ANISUM | 1.5 + 1 + 900 +

1.5 + 50 + 500 | MG + MG + MG + MG + MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0783 POR MILILITRO ●ACIDO PICOSULFURICO | 12.5 | MG / ML | (P)\$0.5784 POR MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 150 | MG / ML | (P)\$0.2983 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / ML | (P)\$0.3319 POR MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 600 | MCG / ML | (P)\$1.6567 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 6.67 + 333.4 | MG / ML | (P)\$0.8769 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + PARACETAMOL | 2 + 100 | MG / ML | (P)\$0.6573 POR MILILITRO ●CETIRIZINA | 10 | MG / ML | (G)\$0.5142 (I)\$0.8522 POR MILILITRO ●CICLOSPORINA | 100 | MG / ML | (P)\$7.1003 POR MILILITRO ●CITICOLINA | 100 | MG / ML | (G)\$0.6691 (I)\$1.1089 POR MILILITRO ●CLONAZEPAM | 2.5 | MG / ML | (G)\$0.7349 (I)\$1.2179 POR MILILITRO ●DEFLAZACORT | 22.7 | MG / ML | (P)\$2.2213 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 15 | MG / ML | (P)\$0.5224 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 15 | MG / ML | (P)\$0.3225 POR MILILITRO ●ETILEFRINA | 7.5 | MG / ML | (P)\$0.6572 POR MILILITRO ●HALOPERIDOL | 2 | MG / ML | (P)\$0.4985 POR MILILITRO ●HOMATROPINA + PAPAVERINA | 2 + 10 | MG / ML | (P)\$0.1049 POR MILILITRO ●IBUPROFENO | 40 | MG / ML | (P)\$0.2747 POR MILILITRO ●IVERMECTINA | 6 | MG / ML | (P)\$1.4176 POR MILILITRO ●KETOPROFENO | 1 | MG / ML | (P)\$0.0872 POR MILILITRO ●LEVOCETIRIZINA | 5 | MG / ML | (P)\$0.3161 POR MILILITRO ●LEVOSULPIRIDE | 25 | MG / ML | (P)\$0.7812 POR MILILITRO ●LOPERAMIDA | 2 | MG / ML | (P)\$0.1717 POR MILILITRO ●MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 10 | MG / ML | (P)\$1.3928 POR MILILITRO ●MEBENDAZOL + QUINFAMIDA | 60 + 20 | MG / ML | (P)\$1.321 POR MILILITRO ●MECLOZINA + PIRIDOXINA | 8.3 + 16.6 | MG / ML | (P)\$0.182 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO + PRAMIVERINA | 700 + 100 | MCG + MG / ML | (P)\$0.5534 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO | 500 | MG / ML | (P)\$0.5722 POR MILILITRO ●METISOPRINOL | 200 | MG / ML | (P)\$0.54 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / ML | (P)\$0.3187 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 2.6 | MG / ML | (P)\$0.1777 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 4 | MG / ML | (P)\$0.275 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / ML | (P)\$0.1981 POR MILILITRO ●MOSAPRIDA | 5 | MG / ML | (P)\$0.2491 POR MILILITRO ●NISTATINA | 100000 | UI / ML | (P)\$0.1619 POR MILILITRO ●PICOSULFATO DE SODIO | 5 | MG / ML | (P)\$0.1125 POR MILILITRO ●PICOSULFATO DE SODIO | 7.5 | MG / ML | (P)\$0.3591 POR MILILITRO ●PIPAZETATO | 40 | MG / ML | (P)\$0.6886 POR MILILITRO ●PROPINOXATO | 10 | MG / ML | (P)\$0.3465 POR MILILITRO ●PROPINOXATO | 5 | MG / ML | (P)\$0.219 POR MILILITRO ●RANITIDINA | 40 | MG / ML | (P)\$0.2872 POR MILILITRO ●RIBAVIRINA | 40 | MG / ML | (P)\$0.874 POR MILILITRO ●RISPERIDONA | 1 | MG / ML | (P)\$0.9035 POR MILILITRO ●TERAZOSINA | 1 | MG / ML | (P)\$0.2188 POR MILILITRO ●TRAMADOL | 100 | MG / ML | (P)\$1.0883 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 100 | MG / ML | (P)\$0.1063 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3453 POR MILILITRO ●VALPROATO MAGNESIO | 40 | MG / ML | (P)\$0.1216 POR MILILITRO ●VALPROATO SODIO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3632 POR MILILITRO ●●LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activo, que se administran vía oral, que están contenidos en un solo empaque primario y cuyo contenido se ingiere de forma completa representando una dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - LIQUIDOS BEBIBLES MONODOSIS son los siguientes: ●ACETILCISTEINA | 200 | MG / EFP (VIAL) | (P)\$1.5831 POR EFP (VIAL) ●CITRULINA | 1 | G / EFP (SOBRE) | (P)\$1.8298 POR EFP (SOBRE) ●DEXKETOPROFENO | 25 | MG / EFP (FRASCO O SOBRE) | (P)\$1.5549 POR EFP (FRASCO O SOBRE) ●PIDOTIMOD | 400 | MG / EFP (FRASCO) | (P)\$4.1086 POR EFP (FRASCO) ●PIDOTIMOD | 800 | MG / EFP (FRASCO) | (P)\$5.4103 POR EFP (FRASCO) ●PIRACETAM | 800 | MG / EFP (AMPOLLA) | (P)\$0.525 POR EFP (AMPOLLA) ●SILDENAFILO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA) | (P)\$8.9033 POR EFP (AMPOLLA) ●●LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, pero su acción es local, es decir que los líquidos no pasan al tracto digestivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - ENJUAGUES Y DEMÁS LÍQUIDOS NO INGERIBLES son los siguientes: ●HEXETIDINA | 0.1 | % | (P)\$0.073 POR MILILITRO ●●LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES●● Soluciones, emulsiones o suspensiones que contienen uno o más principios activos, y que se administran vía oral, por medio de instrumentos de dosificación, como cucharas, tapones medidores, etc. Incluye también frascos con polvos para reconstituir cuando estos no son monodosis. No incluye líquidos orales en gotas.- Los CHMs con la forma farmacéutica de LÍQUIDOS ORALES - SOLUCIONES, JARABES Y DEMÁS LÍQUIDOS INGERIBLES son los siguientes: ●ACICLOVIR | 200 | MG / 5 ML | (G)\$0.1309 (I)\$0.187 POR MILILITRO ●ACICLOVIR | 400 | MG / 5 ML | (P)\$0.2717 POR MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + ACIDO PANTOTENICO + CIPROHEPTADINA + COLECALCIFEROL + RETINOL | 60 + 5 + 2 + 315 + 1150 | MG + MG + MG + UI + UI / 5 ML | (P)\$0.0768 POR MILILITRO ●ACIDO ASCORBICO + BUCLIZINA + COMPLEJO B | 8 + 5 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)\$0.0746 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 28.5 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.2763 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 31.25 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1635 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 325 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1379 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 42.9 + 600 | MG / 5 ML | (P)\$0.3108 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 400 | MG / 5 ML | (P)\$0.256 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 57 + 800 | MG / 5 ML | (P)\$0.3713 POR MILILITRO ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 62.5 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1963 POR MILILITRO ●ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO + ACIDO GAMMA-AMINOBUTIRICO + GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PIRIDOXINA | 50 + 100 + 100 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.19 POR MILILITRO ●ACIDO VALPROICO | 200 | MG / ML | (P)\$0.3633 POR MILILITRO ●AMANTADINA + CLORFENAMINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL | 25 + 1 + 2.5 + 120 | MG / 5 ML | (P)\$0.0541 POR MILILITRO ●AMBROXOL + BROMHEXINA + FENOTEROL | 7.5 + 2.5 + 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.1023 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 15 + 10 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0902 POR MILILITRO ●AMBROXOL -CLEMBUTEROL CLORHIDRATO CALOX 15 MG/5ML-0.01 MG/5 ML JARABE CAJA X 1 FRASCO X 120 ML | (E)\$0.0683 POR MILILITRO ●AMBROXOL + CLEMBUTEROL | 7.5 + 5 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0786 POR MILILITRO ●AMBROXOL + LORATADINA | 30 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1685 POR MILILITRO ●AMBROXOL + SALBUTAMOL | 15 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.092 POR MILILITRO ●AMBROXOL + SALBUTAMOL | 7.5 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0627 POR MILILITRO ●AMBROXOL + TERBUTALINA | 1.5 + 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.1091 POR MILILITRO ●AMBROXOL | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1412 POR MILILITRO ●AMBROXOL | 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.0526 POR MILILITRO ●AMINOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.1265 POR MILILITRO ●AMINOFILINA | 90 | MG / 5 ML | (P)\$0.154 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0893 POR MILILITRO

●AMOXICILINA + BROMHEXINA | 250 + 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0929 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 1 + 250 | G + MG / 5 ML | (P)\$0.6873 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.4608 POR MILILITRO ●AMOXICILINA + SULBACTAM PIVOXIL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.5386 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0622 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0684 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 375 | MG / 5 ML | (P)\$0.1421 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.0883 POR MILILITRO ●AMOXICILINA | 750 | MG / 5 ML | (P)\$0.2567 POR MILILITRO ●AMPICILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0277 POR MILILITRO ●AMPICILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0372 POR MILILITRO ●ARIPRAZOL | 1 | MG / ML | (P)\$0.2449 POR MILILITRO ●ATAPULGITA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 100 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1174 POR MILILITRO ●ATROPINA + CAOLIN + NEOMICINA + PECTINA | 850 + 375 + 50 + 28 | MCG + MG + MG + MG / 5 ML | (P)\$0.0833 POR MILILITRO ●ATROPINA + ESCOPOLAMINA + FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 19.4 + 65 + 16.2 + 103.7 | MCG + MCG + MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.0287 POR MILILITRO ●AZITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.8252 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + CLORFENAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.1036 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + DEXCLORFENIRAMINA | 250 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.1427 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + LORATADINA | 250 + 5 | MCG + MG / 5 ML | (G)\$0.1683 (I)\$0.2405 POR MILILITRO ●BETAMETASONA | 600 | MCG / 5 ML | (P)\$0.1841 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA | 4 + 2 + 15 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0583 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + FENOTEROL | 8 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.056 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 4 + 100 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0623 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + SALBUTAMOL | 4 + 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0569 POR MILILITRO ●BROMHEXINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 4 + 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0818 POR MILIGRAMO ●BROMHEXINA + TEOFILINA | 4 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0772 POR MILILITRO ●BROMHEXINA | 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0436 POR MILILITRO ●BROMHEXINA | 8 | MG / 5 ML | (P)\$0.0788 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 400 + 2 | MCG + MG / 5 ML | (P)\$0.0659 POR MILILITRO ●BUCLIZINA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.036 POR MILILITRO ●CARBAMAZEPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1342 POR MILILITRO ●CARBOCISTEINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.061 POR MILILITRO ●CEFACLOR | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.263 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.1251 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1436 POR MILILITRO ●CEFADROXILO | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.4209 POR MILILITRO ●CEFALEXINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1271 POR MILILITRO ●CEFDINIR | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.4485 POR MILILITRO ●CEFIXIMA | 100 | MG / 5 ML | (G)\$0.3109 (I)\$0.5031 POR MILILITRO ●CEFRADINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.2777 POR MILILITRO ●CEFUROXIMA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2481 POR MILILITRO ●CEFUROXIMA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.4814 POR MILILITRO ●CINITAPRIDA | 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.0583 POR MILILITRO ●CIPROHEPTADINA + COMPLEJO B | 4 + VARIAS | MG / 5 ML | (P)\$0.0588 POR MILILITRO ●CLARITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.3758 POR MILILITRO ●CLARITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (G)\$0.3817 (I)\$0.5452 POR MILILITRO ●CLINDAMICINA | 75 | MG / 5 ML | (P)\$0.2584 POR MILILITRO ●CLOPERASTINE | 17.7 | MG / 5 ML | (P)\$0.0646 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 156 | MG / 5 ML | (P)\$0.1343 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0887 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + CODEINA + FENILEFRINA | 2 + 10 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1055 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.3386 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + PREDNISOLONA | 1.25 + 2.3 | MG / 5 ML | (P)\$0.1098 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA | 4 | MG / 5 ML | (P)\$0.0308 POR MILILITRO ●CLORURO DE AMONIO + GUAIFENESINA + SULFAMETOXAZOL + TRIMETOPRIMA | 25 + 50 + 202.5 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.118 POR MILILITRO ●CODEINA + FENILTLOXAMINA + GUAIFENESINA | 11.11 + 3.67 + 55.58 | MG / 5 ML | (P)\$0.2276 POR MILILITRO ●CODEINA + SULFOGUAYACOL | 2.5 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0576 POR MILILITRO ●DECUALINIO + ENOLOXONA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + TIOTRUCINA | 1 + 600 + 600 + 1 + 4 | MG + MCG + MCG + MG / ML | (P)\$1.284 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + LORATADINA | 1 + 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.387 POR MILILITRO ●DEXTROMETORFANO + EFEDRINA + GUAIFENESINA | 10 + 2.5 + 90 | MG / 5 ML | (P)\$0.0538 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0462 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.0753 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 9 | MG / 5 ML | (P)\$0.0693 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 9 | MG / 5 ML | (P)\$0.0547 POR MILILITRO ●DICLOXACILINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.138 POR MILILITRO ●DICLOXACILINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1964 POR MILILITRO ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 100 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.0714 POR MILILITRO ●DILOXANIDA + METRONIDAZOL | 125 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0869 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1347 POR MILILITRO ●GRAVOL LIQUIDO 15 MG/5 ML SOLUCION ORAL CAJA X 1 FRASCO X 75 ML | (E)\$0.1253 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 2.5 | MG / ML | (P)\$0.1042 POR MILILITRO ●DIMENHIDRINATO | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1438 POR MILILITRO ●DIMETICONA + MAGALDRATO | 1 + 8 | G / ML | (P)\$0.0508 POR MILILITRO ●DIPROFILINA | 100 | MG / 15 ML | (P)\$0.0842 POR MILILITRO ●DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + METRONIDAZOL | 210 + 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0572 POR MILILITRO ●DOMPERIDONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.2586 POR MILILITRO ●DOXILAMINA + HIOSCIAMINA | 10 + 100 | MG + MCG / 5 ML | (P)\$0.6634 POR MILILITRO ●DROPROPIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1162 POR MILILITRO ●EPINASTINA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.3603 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0664 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.0533 POR MILILITRO ●ERITROMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0998 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + FEXOENADINA | 30 + 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.1622 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + LEVOCETIRIZINA | 7.5 + 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1 POR MILILITRO ●FENILEFRINA + LORATADINA + PARACETAMOL | 5 + 2.5 + 325 | MG / 5 ML | (P)\$0.2025 POR MILILITRO ●FENITOINA | 125 | MG / 5 ML | (G)\$0.1018 (I)\$0.1454 POR MILILITRO ●FENOBARBITAL + HIOSCIAMINA | 50 + 300 | MCG / 5 ML | (P)\$0.0791 POR MILILITRO ●FENOBARBITAL | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.0422 POR MILILITRO ●FEXOENADINA | 30 | MG / 5 ML | (G)\$0.0889 (I)\$0.1473 POR MILILITRO ●FLUCONAZOL | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.885 POR MILILITRO ●FOSFOMICINA | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1637 POR MILILITRO ●FUROSEMIDA | 10 | MG / ML | (P)\$0.3508 POR MILILITRO ●GLUTAMATO MAGNESIO BROMHIDRATO + PROMETAZINA | 125 + 7.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1368 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA + SALBUTAMOL | 50 + 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.0442 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA + TEOFILINA | 50 + 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.0375 POR MILILITRO ●GUAIFENESINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0388 POR MILILITRO ●HIDROXIZINA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0519 POR MILILITRO ●HIDROXIZINA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.0771 POR MILILITRO ●HOMATROPINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.0683 POR MILILITRO ●KETOCONAZOL | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.2474 POR MILILITRO ●KETOTIFENO | 1 | MG / 5 ML | (P)\$0.1161 POR MILILITRO

●LACTULOSA | 3.25 | G / 5 ML | (P)\$0.0972 POR MILILITRO ●LACTULOSA | 3.3335 | G / 5 ML | (P)\$0.0983 POR MILILITRO ●LEVAMISOL | 12.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0525 POR MILILITRO ●LEVAMISOL | 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.2394 POR MILILITRO ●LEVETIRACETAM | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.2039 POR MILILITRO ●LEVOCETIRIZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1948 POR MILILITRO ●LEVODROPROPIZINA | 30 | MG / 5 ML | (P)\$0.1347 POR MILILITRO ●LEVODROPROPIZINA | 60 | MG / 5 ML | (P)\$0.5593 POR MILILITRO ●MECLIZINA + PIRIDOXINA | 25 + 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0609 POR MILILITRO ●MELATONINA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1363 POR MILILITRO ●MEPIRAMINA + PAMABROM + PARACETAMOL | 15 + 25 + 500 | MG / 15 ML | (P)\$0.0566 POR MILILITRO ●MEQUITAZINA | 2.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.3451 POR MILILITRO ●METAMIZOL SODICO | 50 | MG / ML | (P)\$0.0644 POR MILILITRO ●METISOPRINOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.1227 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / 5 ML | (P)\$0.0561 POR MILILITRO ●METOCLOPRAMIDA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.0496 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL + NIFUROXAZIDA | 250 + 200 | MG / 5 ML | (P)\$0.1031 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0373 POR MILILITRO ●METRONIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.0548 POR MILILITRO ●NAPROXENO + PARACETAMOL | 125 + 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1817 POR MILILITRO ●NAPROXENO | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2024 POR MILILITRO ●NIFUROXAZIDA | 220 | MG / 5 ML | (P)\$0.1022 POR MILILITRO ●NIMESULIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.2439 POR MILILITRO ●OXANTEL + PIRANTEL | 250 + 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.6327 POR MILILITRO ●OXCARBAZEPINA | 300 | MG / 5 ML | (P)\$0.145 POR MILILITRO ●PARACETAMOL + TRAMADOL | 325 + 37.5 | MG / 5 ML | (P)\$0.7237 POR MILILITRO ●PARACETAMOL | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.1147 POR MILILITRO ●PAROMOMICINA | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.0953 POR MILILITRO ●PIPAZETATO | 2 | MG / ML | (P)\$0.1119 POR MILILITRO ●PIPERAZINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.1129 POR MILILITRO ●PIPERAZINA | 500 | MG / 5 ML | (P)\$0.0151 POR MILILITRO ●PIRACETAM | 1.6 | G / 5 ML | (P)\$0.0523 POR MILILITRO ●POVIDONA | 1 | G / 5 ML | (P)\$0.1062 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA | 15 | MG / 5 ML | (P)\$0.1859 POR MILILITRO ●PREDNISOLONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1435 POR MILILITRO ●PREDNISONA | 20 | MG / 5 ML | (P)\$0.3878 POR MILILITRO ●PREDNISONA | 5 | MG / 5 ML | (P)\$0.1695 POR MILILITRO ●QUINFAMIDA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.3401 POR MILILITRO ●RIBAVIRINA | 100 | MG / 5 ML | (P)\$0.3147 POR MILILITRO ●RUPATADINA | 1 | MG / ML | (P)\$0.1929 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 2 | MG / 5 ML | (P)\$0.0478 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 125 | MG / 5 ML | (P)\$0.2315 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 150 | MG / 5 ML | (P)\$0.4065 POR MILILITRO ●SECNIDAZOL | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.2646 POR MILILITRO ●SOBREROL | 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.1065 POR MILILITRO ●SORBITOL | 70 | % | (P)\$0.0743 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 120 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0495 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 200 + 40 | MG / 5 ML | (P)\$0.0585 POR MILILITRO ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 800 + 160 | MG / 5 ML | (P)\$0.3526 POR MILILITRO ●SULPIRIDA | 25 | MG / 5 ML | (P)\$0.1095 POR MILILITRO ●SULTAMICILINA | 250 | MG / 5 ML | (G)\$0.2294 (I)\$0.3277 POR MILILITRO ●TEOFILINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0294 POR MILILITRO ●TRIMEBUTINA | 24 | MG / 5 ML | (P)\$0.0649 POR MILILITRO ●TRIMEBUTINA | 66.67 | MG / 5 ML | (P)\$0.0863 POR MILILITRO ●VALPROATO SODIO | 250 | MG / 5 ML | (P)\$0.199 POR MILILITRO ●ZIDOVUDINA | 50 | MG / 5 ML | (P)\$0.0992 POR MILILITRO

●●●PARENTERALES●●●

●●●PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, y sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS Y SÓLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 10 | MG / ML | (P)\$3.3238 POR MILILITRO ●ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 40 | MG / ML | (P)\$12.6855 POR MILILITRO ●ACICLOVIR | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$18.7543 (I)\$26.7919 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO CLAVULANICO + AMOXICILINA | 200 + 1 | MG + G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6622 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$107.5711 (I)\$153.673 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO IBANDRONICO | 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$762.7366 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO PANGAMICO + COMPLEJO B | 100 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.5063 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO TRANEXAMICO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.608 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO TRANEXAMICO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.7 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO VALPROICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.4387 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ZOLEDRONICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$444.4344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ACIDO ZOLEDRONICO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$711.6937 (I)\$716.0247 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ADALIMUMAB | 40 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$2792.7363 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●ALIZAPRIDA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.8557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALPROSTADIL | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$48.093 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ALTEPLASA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | ACTILYSE / BOEHRINGER INGELHEIM / F046127062013 | (P)\$824.1695 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMBROXOL | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.505 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIKACINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.5969 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIKACINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4551 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMINOFILINA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.0507 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMIODARONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9652 (I)\$2.8075 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA + SULBACTAM | 1 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4782 (I)\$14.0508 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO

PRECARGADO) | (P)\$0.7061 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AMPICILINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9516 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ANIDULAFUNGINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$388.7004 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.6009 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.7358 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ATROPINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3847 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●AZITROMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7486 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BESILATO DE CISATRACURIO | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.603 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 3 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.35 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO DE SODIO | 6 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.71 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA DIPROPIONATO [MICRONIZADO] + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)\$17.1629 POR MILILITRO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 3 + 3 | MG / ML | (P)\$19.2915 POR MILILITRO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO + BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 5 + 2 | MG / ML | (P)\$13.6053 POR MILILITRO ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4162 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.9962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.2353 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BETAMETASONA FOSFATO SODIO | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.652 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BIPERIDENO | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BLEOMICINA | 15 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.4708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BORTEZOMIB | 3.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1545.3288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BROMURO DE VEUCRONIO | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9304 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUMETANIDA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.8401 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUPIVACAINA | 5 | MG / ML | (P)\$0.2799 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA + CLONIXINATO DE LISINA | 10 + 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6994 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●BUTILHIOSCINA + METAMIZOL SODICO | 4 + 500 | MG / ML | (P)\$1.3748 POR MILILITRO ●BUTILHIOSCINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$1.9993 (I)\$3.3134 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA | 125 | MG / ML | (P)\$4.7459 POR MILILITRO ●CARBOPLATINO | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$56.747 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CARBOPLATINO | 450 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$170.241 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFALOXINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3295 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFEPIME | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFOTAXIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3116 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTAZIDIMA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.5648 (I)\$13.0402 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 1 + VARIAS | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$12.3966 (I)\$17.7094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA + LIDOCAINA | 500 + VARIAS | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.1053 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$10.5166 (I)\$17 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3475 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFTRIAXONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.4338 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CEFUROXIMA | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.4855 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CETRORELIX | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$53.0815 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.9756 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CICLOFOSFAMIDA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3672 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CILASTATINA + IMIPENEM | 500 + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$20.8464 (I)\$34.5485 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$26.7265 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$25.5501 (I)\$36.5002 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CIPROFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$51.4539 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CISPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$27.2147 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITARABINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.4964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITARABINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42.978 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITICOLINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.3571 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITICOLINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.4232 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CITIDINA + URIDINA TRIFOSFATO | 10 + 6 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5708 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO)

•CLINDAMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9514 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLINDAMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5356 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLINDAMICINA | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.6678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.8026 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO | 100 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2395 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLONIXINATO DE LISINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.643 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORANFENICOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.8043 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 4 + 3 + 500 + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.26 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 8 + 3 + 1 + 500 | MG + MG + G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7066 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORFENIRAMINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4088 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORPROMAZINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3963 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •CLORURO DE SODIO | 0.3 | % | (P)\$0.0026 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO | 900 | MG / 100 ML | (P)\$0.011 POR MILILITRO •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + DICLOFENACO POTASICO + LIDOCAINA | 5 + 4 + 75 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.95 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.3349 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.1877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA + LIDOCAINA | VARIAS + 4 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$9 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DEXAMETASONA | VARIAS + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.0584 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.19 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$9 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO + LIDOCAINA | VARIAS + 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.2991 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + DICLOFENACO | VARIAS + 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.8196 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.0628 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + LIDOCAINA | VARIAS + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.5083 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.7368 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B + METAMIZOL SODICO | VARIAS + 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.869 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6187 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.7569 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$7.75 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.676 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.6348 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | TECNOLOGÍA DOBLE CÁMARA | (P)\$11.08 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9108 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •COMPLEJO B | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.9001 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DARATUMUMAB | 20 | MG / ML | (P)\$684.4701 POR MILILITRO •DEXAMETASONA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.525 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.2558 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.525 (I)\$5.8825 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$4.354 (I)\$6.22 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO + LIDOCAINA | 75 + 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.861 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO + PRIDINOL | 50 + 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.615 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO POTASICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.7624 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO SODICO + LIDOCAINA | 75 + 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4367 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DICLOFENACO SODICO + ORFENADRINA | 37.5 + 30 | MG / ML | (P)\$1.2253 POR MILILITRO •DICLOFENACO SODICO | 75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.3239 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIGOXINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.1699 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0678 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.3709 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) •DIMENHIDRINATO | 50 | MG / EFP

(AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6635 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOCETAXEL | 20 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$195.9746 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOCETAXEL | 80 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$814.4034 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DORIPENEM | 500 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$86.0852 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 10 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.1154 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 20 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$709.2537 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DOXORRUBICINA | 50 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$127.2215 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DULAGLUTIDA | 1.5 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001403122015 | (P)\$58.5 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●DULAGLUTIDA | 750 | MCG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | TRULICITY / LILLY / BT001303122015 | (P)\$58.5 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EMICIZUMAB | 30 | MG / ML | (P)\$4253.8286 POR MILILITRO ●ENALAPRIL | 2.5 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$25.6494 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ENOXAPARINA | 40 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$42 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPINEFRINA + LIDOCAINA | 10 + 20 | MCG + MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.5855 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPINEFRINA | 1 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6418 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPIRUBICINA | 10 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$30.194 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●EPIRUBICINA | 50 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$143.7932 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ERTAPENEM | 1 | G / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$72.4331 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESOMEPRAZOL | 40 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.2831 (I)\$22.0139 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 10 + 150 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.5193 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 5 + 250 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4122 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + HIDROXIPROGESTERONA | 6.67 + 100 | MG / ML | (P)\$4.162 POR MILILITRO ●ESTRADIOL + MEDROXIPROGESTERONA | 5 + 25 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$10.6535 (I)\$15.2193 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 5 + 50 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$5.0069 (I)\$8.0395 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PRASTERONA | 4 + 200 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$25.7857 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PROGESTERONA | 30 + 30 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.709 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL + PROGESTERONA | 5 + 50 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5576 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ESTRADIOL | 5 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$18.3348 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETAMSILATO | 250 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.0072 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETILEFRINA | 10 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6394 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETOENAMATO | 1 | G / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8473 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETOPOSIDO | 100 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$29.3734 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENITOINA | 250 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.3627 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENOTEROL | 500 | MCG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.1418 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENTANILO | 100 | MCG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7533 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FENTANILO | 500 | MCG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.6 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FITOMENADIONA | 10 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0014 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUCONAZOL | 200 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$47.6338 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUDARABINA | 50 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$415.33 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUMAZENIL | 500 | MCG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$46.6862 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FLUOROURACILO | 500 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.385 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOLINATO CALCICO | 50 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.5 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FONDAPARINUX DE SODIO | 2.5 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.0972 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 1 + 30 | G + MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.718 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FOSFOMICINA + LIDOCAINA | 500 + 30 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.7605 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FULVESTRANT | 250 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$854.5263 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●FUROSEMIDA | 20 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$0.8205 (I)\$1.1722 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GANCICLOVIR | 500 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.8896 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GEMCITABINA | 1 | G / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$280.5541 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GEMCITABINA | 200 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$84.1626 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GENTAMICINA | 160 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.6044 POR EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GENTAMICINA | 80 | MG / EFF (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO

PRECARGADO) | (P)\$2.4 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GLUCOSAMINA + LIDOCAINA | 400 + 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7154 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GRANISETRON | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.6932 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●GRANISETRON | 3 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$37.5018 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HALOPERIDOL | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.9391 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HEPARINA | 5000 | UI / ML | (P)\$1.9281 POR MILILITRO ●HIDRALAZINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.1403 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HIDRALAZINA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.5047 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HIDROCORTISONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.9769 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HIDROCORTISONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.2863 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●HIERRO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$13.974 (I)\$23.29 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●IDARUBICINA | 5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$281.9763 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●INSULINA GLARGINA | 300 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | BASAGLAR / LILLY / BT000125012018 | (P)\$18.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●IOPROMIDA | 300 | MG / ML | (P)\$0.5033 POR MILILITRO ●IOPROMIDA | 370 | MG / ML | (P)\$0.5543 POR MILILITRO ●IOVERSOL | 678 | MG / ML | (P)\$0.7122 POR MILILITRO ●IOVERSOL | 741 | MG / ML | (P)\$0.7112 POR MILILITRO ●IRINOTECÁN | 20 | MG / ML | (P)\$10.9493 POR MILILITRO ●ISONICONATO DE DEXAMETASONA | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●KETOPROFENO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$8.9022 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●KETOROLACO + TRAMADOL | 10 + 25 | MG / ML | (P)\$5 POR MILILITRO ●KETOROLACO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.208 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●KETOROLACO | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.4454 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●L-ORNITINA L-ASPARTATO | 5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5962 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEUPRORELINA | 11.25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$611.6988 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEUPRORELINA | 22.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$702.9465 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEUPRORELINA | 3.75 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$303.9585 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEVOFLOXACINO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$65.076 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEVOFLOXACINO | 750 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$79.1931 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LEVOSULPİRIDE | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA + PENICILINA G | 40 + 3.6 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.7359 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 30 + 1.2 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.3926 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●LIDOCAINA + PENICILINA G BENZATINICA | 35 + 2.4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$7.8364 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●LIDOCAINA + PENICILINA G SODICA | 40 + 4 | MG + MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.7029 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1828 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA | 35 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6881 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LIDOCAINA | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6051 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LINCOMICINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.1925 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LINCOMICINA | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.5642 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●LINEZOLID | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$78.5557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MANITOL | 18 | % | (P)\$0.0034 POR MILILITRO ●MEDRÓXIPROGESTERONA | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$8.4 (I)\$13.9212 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MELOXICAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5692 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VELICOX M 15 MG/1.5 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 1 AMPOLLA X 1.5 ML | ACCESORIOS: + JERINGA DESCARTABLE + TOALLITA IMPREGNADA DE ALCOHOL | (E)\$2.9700 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MEROPENEM | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$63.6745 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MEROPENEM | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.094 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL MAGNESICO | 2 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL MAGNESICO | 2.5 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0542 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL MAGNESICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.4558 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL SODICO + ORFENADRINA | 500 + 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7556 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METAMIZOL SODICO | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.9376 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METILPREDNISOLONA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.1031 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METILPREDNISOLONA | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.8975 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METILPREDNISOLONA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$26.796 (I)\$44.4086 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METILPREDNISOLONA | 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$16.2859 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O

DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOCARBAMOL | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.5351 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOCARBAMOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.6344 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOCARBAMOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.6007 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5053 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METOTREXATO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.6877 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●METRONIDAZOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.4661 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MIDAZOLAM | 15 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.3816 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MORFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.4331 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●MOXIFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$73.3461 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NALBUFINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8388 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NANDROLONA | 50 | MG / ML | (P)\$27.5945 POR MILILITRO ●NEOSTIGMINA | 500 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.2681 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NIMODIPINO | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (G)\$23.9312 (I)\$34.1874 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NITROGLICERINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$14.3935 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●NOREPINEFRINA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.625 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OBINUTUZUMAB | 2.5 | MG / ML | (P)\$105.1557 POR MILILITRO ●OCTREOTIDA | 100 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$23.42 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1899.9246 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3274.25 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OCTREOTIDA | 50 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$12.3005 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OFLOXACINO | 400 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$49.1056 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OLANZAPINA | 10 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.1648 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OMEPRAZOL | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.3399 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ONDANSETRON | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$13.1806 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ONDANSETRON | 8 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$19.5632 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ORFENADRINA | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.0966 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ORFENADRINA | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.211 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXACILINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6093 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXALIPLATINO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$528.5286 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXALIPLATINO | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$283.3947 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXITOCINA | 10 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.7938 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●OXITOCINA | 5 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5716 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PACLITAXEL | 150 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$300.8176 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PACLITAXEL | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$67.7607 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PALONOSETRON | 250 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$106.0269 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PANTOPRAZOL SODICO | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.167 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PARECOXIB | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$10.72 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PARICALCITOL | 5 | MCG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$36.2374 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PEMETREXED | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2023.0848 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G BENZATINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$3.6404 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G BENZATINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.8796 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 3 + 1 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.5 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 1.2 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.6407 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 2.4 | MUI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.8796 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENICILINA G PROCAINICA | 400000 | UI / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.0336 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PENTOXIFILINA | 20 | MG / ML | (P)\$0.7102 POR MILILITRO ●PIPERACILINA + TAZOBACTAM | 4 + 500 | G + MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$35.3959 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PIROXICAM | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.9865 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PIROXICAM | 40 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.288 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 30 | MG / ML | (P)\$2.795 POR MILILITRO ●POLIDOCANOL | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.515 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 60 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.45 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POLIDOCANOL | 900 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$58.5862 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●POTASIO | 20 | MEQ / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$0.4602 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O

DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROGESTERONA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$4.81 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPINOXATO | 30 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.9668 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPOFOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$11.2 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●PROPOFOL | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$44.2142 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RANITIDINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.811 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RANISEN 50 MG/2 ML SOLUCION INYECTABLE CAJA X 5 AMPOLLA X 2 ML | (E)\$1.0940 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●REMIFENTANILO | 2 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.853 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RIBAVIRINA | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.5841 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 25 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$257.902 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RISPERIDONA | 37.5 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$376.4557 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RITODRINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.9751 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●RITUXIMAB [USMAL 10 MG/ML] | 10 | MG / ML | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | (P)\$47.9686 POR MILILITRO ●ROCIVERINA | 20 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4135 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SECNIDAZOL | 125 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$9.3504 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SEMAGLUTIDA | 2 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | (P)\$257.863 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SEMAGLUTIDA | 4 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | BIOLÓGICO - BIOTECNOLÓGICO | (P)\$381.8056 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●SULFAMETOXAZOL + TRIMETROPRIMA | 400 + 80 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$7.9964 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIAMINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$2.4736 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIGECICLINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$100.7706 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TIOCOLCHICOSIDO | 2 | MG / ML | (P)\$2.344 POR MILILITRO ●TRAMADOL | 100 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.5086 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRAMADOL | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$1.3441 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRASTUZUMAB | 600 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$519.5402 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRIMEBUTINA | 300 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$5.6916 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●TRIMEBUTINA | 50 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$3.7892 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VANCOMICINA | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$6.8569 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VINCRISTINA | 1 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$20.7638 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●VORICONAZOL | 200 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$145.4858 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●PARENTERALES - LIQUIDOS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS son los siguientes: ●ACIDO TRANEXAMICO | 500 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$22.304 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA + METAMIZOL + MOROXIDINA | 800 + 600 + 100 + 100 | MCG + MCG + MG + MG / ML | (P)\$0.776 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 1.6 + 600 | MG + MCG / ML | (P)\$0.54 POR MILILITRO ●CLORFENAMINA + FENILEFRINA | 4 + 1.5 | MG / ML | (P)\$1.3943 POR MILILITRO ●CLORURO DE POTASIO | 22.3 | % | (P)\$0.1332 POR MILILITRO ●DICLOFENACO POTASICO | 37.5 | MG / ML | (P)\$2.4582 POR MILILITRO ●DICLOFENACO SODICO | 37.5 | MG / ML | (P)\$2.5163 POR MILILITRO ●FLUFENAZINA DECAOATO | 25 | MG / ML | (P)\$20 POR MILILITRO ●LEVETIRACETAM | 100 | MG / ML | (G)\$4.7884 (I)\$6.8406 POR MILILITRO ●PARACETAMOL | 10 | MG / ML | (P)\$0.1012 POR MILILITRO ●PERTUZUMAB | 30 | MG / ML | (P)\$437.2947 POR MILILITRO ●SULFATO DE MAGNESIO | 10 | % | (P)\$0.2668 POR MILILITRO ●TESTOSTERONA CIPIONATO | 125 | MG / ML | (P)\$7.595 POR MILILITRO ●TESTOSTERONA ENANTATO | 250 | MG / EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$17.25 POR EFP (AMPOLLA, VIAL O DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS●● Soluciones, emulsiones o suspensiones estériles, que están envasados en empaques precargados, monodosis, para ser administrados por vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LIQUIDOS EN EMPAQUES PRECARGADOS son los siguientes: ●ERENUMAB | 70 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$464.192 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●ETANERCEPT | 50 | MG / ML | (P)\$353.7889 POR MILILITRO ●LIRAGLUTIDA | 18 | MG / EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) | (P)\$133.3582 POR EFP (DISPOSITIVO PRECARGADO) ●●PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR●● Sólidos para reconstituir, que se administran vía parenteral (inyectables).- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - SOLIDOS PARA RECONSTITUIR son los siguientes: ●BENDAMUSTINA HIDROCLORURO | 100 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$925 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFOXITINA | 1 | G / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$15.481 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●CEFTAROLINA FOSAMILLO | 600 | MG / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (G)\$73.983 (I)\$105.69 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G BENZATINICA + PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 600000 + 300000 + 300000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$5.1 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●PENICILINA G PROCAINICA + PENICILINA G SODICA | 300000 + 100000 | UI / EFP (AMPOLLA O VIAL) | (P)\$4.632 POR EFP (AMPOLLA O VIAL) ●●PARENTERALES - LÍQUIDOS PARA DIALISIS●● Medicamentos para ser utilizados en cualquier tipo de diálisis- Los CHMs con la forma farmacéutica de PARENTERALES - LÍQUIDOS PARA DIALISIS son los siguientes: ●ATEZOLIZUMAB | 60 | MG / ML | (P)\$524.9659 POR MILILITRO

●●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES●●●

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS●● Preparados semisólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: pomadas, ungüentos, cremas, geles, pastas y similares, excluyendo aplicaciones oftálmicas- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - CREMAS, UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: ●ACEXAMATO SODICO + NEOMICINA SULFATO | 5 + 400 | G + MG / 100 G | (P)\$0.4357 POR GRAMO ●ACIDO ACEXAMICO | 4.44 | % | (P)\$0.35 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 2 + 0.1 + 2 | % | (P)\$0.9911 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + BETAMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)\$0.635 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO + MOMETASONA | 2 + 0.1 | % | (P)\$1.4332 POR GRAMO ●ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)\$0.5198 POR GRAMO ●ACIDO GLICOLICO | 12 | % | (P)\$0.8606 POR GRAMO ●ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)\$0.7771 POR GRAMO ●ACIDO SALICILICO + DEXAMETASONA | 3 + 0.12 | % | (P)\$0.6877 POR GRAMO ●ADAPALENO + CLINDAMICINA | 0.1 + 1 | % | (P)\$0.8451 POR GRAMO ●ADAPALENO + PEROXIDO BENZOILO | 0.1 + 2.5 | % | (P)\$1.45 POR GRAMO ●ADAPALENO | 0.1 | % | (P)\$0.5067 POR GRAMO ●ADAPALENO | 0.3 | % | (P)\$0.6043 POR GRAMO ●ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 2 + 1 + 10 | % | (P)\$0.4544 POR GRAMO ●BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 3 | % | (P)\$0.8605 POR GRAMO ●BECLOMETASONA | 0.025 | % | (P)\$0.3858 POR GRAMO ●BECLOMETASONA | 0.125 | % | (P)\$0.5077 POR GRAMO ●BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 2 + 1 | % | (P)\$0.4263 POR GRAMO ●BENZOCAINA + HIDROCORTISONA | 5 + 1 | % | (P)\$0.3855 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CALCIPOTRIOL | 5 + 0.5 | % | (P)\$1.1108 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)\$0.5193 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 0.1 + 1 | % | (P)\$0.8471 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLIOQUINOL + GENTAMICINA + TOLNAFTATO | 0.05 + 1 + 1 + 0.1 | % | (P)\$1.1941 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + GENTAMICINA | 0.05 + 1 + 0.1 | % | (P)\$0.4414 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.04 + 1 + 0.5 | % 100 G | (P)\$0.3652 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA | 0.05 + 1 + 0.834 | % | (P)\$0.2903 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.05 + 1 | % | (P)\$1.0561 POR GRAMO ●BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL | 0.1 + 1 | % | (P)\$0.5383 POR GRAMO ●BETAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 0.004 + 0.002 | % | (P)\$0.7044 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA + KETOCONAZOL | 0.05 + 0.1 + 2 | % | (P)\$0.4794 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA + MICONAZOL | 10 + 10 + 17 | % | (P)\$0.8836 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.1 | % 100 G | (G)\$0.7378 (I)\$1.054 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.05 + 0.3 | % | (P)\$1.4428 POR GRAMO ●BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$1.597 POR GRAMO ●BETAMETASONA + KETOCONAZOL | 0.1 + 2 | % | (P)\$0.6855 POR GRAMO ●BETAMETASONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.05 + 2 + 12 | % | (P)\$0.5268 POR GRAMO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.064 | % | (P)\$0.8755 POR GRAMO ●BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % | (P)\$0.3488 POR GRAMO ●BETAMETASONA VALERATO | 0.05 | % | (P)\$0.2867 POR GRAMO ●BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % 100 G | (G)\$0.2861 (I)\$0.372 POR GRAMO ●BETAMETASONA VALERATO | 0.5 | % | (P)\$0.3068 POR GRAMO ●BETAMETASONA VALERATO | 1 | % | (P)\$0.1565 POR GRAMO ●CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)\$1.4787 POR GRAMO ●CARBENOXOLONA | 2 | % 100 G | (P)\$2.1197 POR GRAMO ●CARBOMERO + HIPROMELOSA | 0.22 + 0.3 | % | (P)\$1.421 POR GRAMO ●CARBOMERO + MANITOL | 1.5 + 46 | % | (P)\$2.1264 POR GRAMO ●CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 0.5 + 0.19 | % | (P)\$1.0401 POR GRAMO ●CIPROFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$5.9913 POR GRAMO ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 2 | % | (P)\$0.5925 POR GRAMO ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 2 + 4 | G / 100 G | (P)\$0.651 POR GRAMO ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 2 + 8 | % | (P)\$0.6437 POR GRAMO ●CLINDAMICINA + PEROXIDO BENZOILO | 1 + 5 | % | (P)\$1.3985 POR GRAMO ●CLINDAMICINA | 1 | % | (P)\$0.3839 POR GRAMO ●CLINDAMICINA | 2 | % | (P)\$0.3894 POR GRAMO ●CLIOQUINOL + CLOTRIMAZOL + HIDROCORTISONA + NEOMICINA | 3 + 1 + 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.1461 POR GRAMO ●CLIOQUINOL + HIDROCORTISONA | 3 + 1 | % | (P)\$0.3569 POR GRAMO ●CLOBETASOL | 0.05 | % 100 G | (G)\$0.2732 (I)\$0.4424 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + COLAGENASA | 10 + 60 | MG + UI / G | (P)\$0.9182 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$3.0725 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.5 + 1 | % | (P)\$0.771 POR GRAMO ●CLORANFENICOL | 0.5 | % | (P)\$0.7893 POR GRAMO ●CLORHEXIDINA + DEXAMETASONA + NISTATINA | 11.5 + 1 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)\$0.3422 POR GRAMO ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.35 | % | (P)\$0.2276 POR GRAMO ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.2303 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 1 + 0.04 + 0.1 | % | (P)\$0.5124 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 20 + 0.8 + 2 | % | (P)\$0.4293 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 1 + 0.04 + 0.5 | % | (P)\$0.5103 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL- NEOMICINA- DEXAMETASONA (1.0%, 0.5%, 0.04%) CREMA TOPICA LA SANTE CAJA X 1 TUBO X 20 G | (E)\$0.3660 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA | 20 + 0.8 + 10 | % | (P)\$0.787 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + DEXAMETASONA | 1 + 0.1 | % | (P)\$0.1365 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 10 + 50 | % | (P)\$0.3942 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.5 | % | (P)\$0.4145 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 2 + 0.75 | % | (P)\$0.4582 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 1 + 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | G / 100 G | (P)\$0.3333 POR GRAMO ●CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 1 + 2.5 | % | (P)\$0.4025 POR GRAMO ●DAPSONA | 5 | % | (P)\$0.6069 POR GRAMO ●DESONIDA | 0.05 | % | (P)\$0.6006 POR GRAMO ●DESONIDA | 0.1 | % | (P)\$0.7 POR GRAMO ●DESOXIMETASONA | 1 | % | (P)\$0.4244 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 0.025 + 4 + 2 | % | (P)\$0.7332 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 0.0325 + 7.5 + 50 | % | (P)\$0.4746 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + FRAMICETINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.5863 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + KETOCONAZOL + NEOMICINA | 0.1 + 2 + 0.5 | % | (P)\$0.5648 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / G | (P)\$7.3726 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$2.3538 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$1.2951 POR GRAMO ●DIFLORASONA | 2 | % | (P)\$0.8772 POR GRAMO ●DINITRATO DE ISOSORBIDA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA + ZINC ELEMENTAL | 0.002 + 0.0025 + 0.05 + 0.18 | % | (P)\$0.5933 POR GRAMO ●DINITRATO DE ISOSORBIDA | 0.2 | % | (P)\$0.3787 POR GRAMO ●DIYODOHIDROXIQUINOLEINA + NISTATINA | 40 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.1202 POR GRAMO ●DOBESILATO DE CALCIO + LIDOCAINA | 4 + 2 | % | (P)\$0.3002 POR GRAMO ●ENOXOLONA + LEVOMENOL | 5 + 0.5 | % | (P)\$1.0464 POR GRAMO ●ERITROMICINA +

TRETINOINA | 4 + 0.025 | % | (P)\$0.6246 POR GRAMO •ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)\$2.4123 POR GRAMO •ERITROMICINA | 3 | % | (P)\$0.3173 POR GRAMO •ERITROMICINA | 4 | % | (P)\$0.4693 POR GRAMO •ERITROMICINA | 5 | % | (P)\$2.9892 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.01 | % | (P)\$0.2638 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.06 | % | (P)\$0.3769 POR GRAMO •ESTRADIOL | 0.15 | % | (P)\$0.196 POR GRAMO •ESTRIOL | 0.1 | % | (P)\$1.2898 POR GRAMO •ESTRIOL | 1 | % | (P)\$2.1092 POR GRAMO •ESTROGENOS CONJUGADOS | 0.0625 | % | (P)\$0.4783 POR GRAMO •FENAZONA | 30 | % | (P)\$0.735 POR GRAMO •FLUOCINONIDA + NEOMICINA + NISTATINA | 50 + 35 + 100000 | MG + MG + UI / G | (P)\$0.8498 POR GRAMO •FLUOCINONIDA | 0.05 | % | (P)\$0.7882 POR GRAMO •FLUOROURACILO | 5 | % | (P)\$1.0871 POR GRAMO •FLUTICASONA [MICRONIZADA] | 0.05 | % | (P)\$1.3741 POR GRAMO •FLUTICASONA | 0.05 | % 100 G | (G)\$1.1504 (I)\$1.6435 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.1 | % | (P)\$0.9043 POR GRAMO •GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)\$2.7945 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NATAMICINA + NEOMICINA | 1 + 1 + 0.35 | % | (P)\$0.6452 POR GRAMO •HIDROCORTISONA + NEOMICINA + NISTATINA | 10 + 10 + 10 | MG + MG + MUI / G | (P)\$0.2591 POR GRAMO •HIDROQUINONA + TRETINOINA | 4 + 0.05 | % | (P)\$0.5618 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 2 | % | (P)\$0.4907 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 4 | % | (P)\$0.5633 POR GRAMO •HIDROQUINONA | 5 | % | (P)\$0.358 POR GRAMO •HIDROSMINA | 2 | % | (P)\$0.2395 POR GRAMO •IMIQUIMOD | 5 | % | (P)\$13.26 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.4934 POR GRAMO •ISOTRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.5265 POR GRAMO •IVERMECTINA | 1 | % | (P)\$1.772 POR GRAMO •KETANSERINA | 2 | % | (P)\$0.6679 POR GRAMO •KETÓCONAZOL + SECNIDAZOL | 40 + 50 | % | (P)\$0.5202 POR GRAMO •LIDOCAINA + NITROFURAL | 5 + 0.2 | % | (P)\$0.2023 POR GRAMO •LIDOCAINA + PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA | 2 + 1 + 0.01 | % | (P)\$0.5098 POR GRAMO •LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 20 + 50 | MG / G | (P)\$0.5056 POR GRAMO •METOXALENO | 0.4 | % | (P)\$0.6737 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 17 + 8 | % | (P)\$0.2188 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 100 + 20000 | MG + UI / G | (P)\$0.1938 POR GRAMO •METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.5884 POR GRAMO •METRONIDAZOL | 0.75 | % | (P)\$0.3319 POR GRAMO •MOMETASONA | 0.1 | % 100 G | (G)\$0.6613 (I)\$1.0959 POR GRAMO •MUPIROCINA | 2 | % | (P)\$0.887 POR GRAMO •N6-FURFURILADENINA | 0.1 | % | (P)\$1.4443 POR GRAMO •NADIFLOXACINO | 1 | % | (P)\$0.5825 POR GRAMO •NEOMICINA + RETINOL | 3.5 + 100000 | MG + UI / G | (P)\$0.2212 POR GRAMO •NEOMICINA + SULFADIAZINA | 0.5 + 1 | % | (P)\$0.0836 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 25 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.79 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 30 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.4408 POR GRAMO •OXITETRACICLINA + POLIMIXINA B | 5 + 10000 | MG + UI / G | (P)\$0.8279 POR GRAMO •OXITETRACICLINA | 0.5 | % | (P)\$0.4226 POR GRAMO •PENICILINA G SODICA | 5 | % | (P)\$0.1843 POR GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.1 | % | (P)\$0.2893 POR GRAMO •PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO | 0.5 | % | (P)\$0.2735 POR GRAMO •PEROXIDO BENZOILO | 10 | % | (P)\$0.2003 POR GRAMO •PODOFILOTOXINA | 0.5 | % | (P)\$3.655 POR GRAMO •POLICRESULENO | 1.8 | % 100 G | (G)\$0.2692 (I)\$0.4462 POR GRAMO •PREDNICARBATO | 0.25 | % | (G)\$0.6926 (I)\$0.9894 POR GRAMO •PREDNISOLONA | 0.5 | % | (P)\$5.5831 POR GRAMO •PROGESTERONA | 8 | % | (P)\$2.4979 POR GRAMO •PROMESTRIENO | 1 | % | (P)\$0.8852 POR GRAMO •RETAPAMULINA | 1 | % | (G)\$2.8617 (I)\$3.3078 POR GRAMO •RIBAVIRINA | 7.5 | % | (P)\$2.1405 POR GRAMO •RUSCOGENIN + TRIMEBUTINA | 1 + 12 | % | (P)\$0.5102 POR GRAMO •SULFABENZAMIDA + SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + UREA | 3.5 + 2.9 + 3.7 + 1 | % | (P)\$0.2725 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFADIMIDINA | 3.5 + 3.5 + 3.5 | % | (P)\$0.2546 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA + UREA | 3 + 3.7 + 3.7 + 1 | % | (P)\$0.2203 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFADIAZINA + SULFANILAMIDA | 2.5 + 2.5 + 2.5 | % | (P)\$0.0849 POR GRAMO •SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | % | (P)\$0.304 POR GRAMO •TACROLIMUS | 0.03 | % | (P)\$1.0541 POR GRAMO •TACROLIMUS | 0.1 | % | (P)\$1.6968 POR GRAMO •TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 3 + 2 | % | (P)\$0.4807 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.01 | % | (P)\$0.3936 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.3986 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.4251 POR GRAMO •TRETINOINA | 0.1 | % 100 G | (G)\$0.327 (I)\$0.542 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA | 1 | % | (P)\$1.1649 POR GRAMO •TRIAMCINOLONA DIACETATO | 1 | % | (P)\$1.451 POR GRAMO •TROMANTADINA | 1 | % | (P)\$1.4751 POR GRAMO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS•• Preparados líquidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: champú, lociones, laca para uñas, y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - LOCIONES, EMULSIONES Y OTROS LÍQUIDOS son los siguientes: •ACIDO GLICOLICO | 10 | % | (P)\$0.5198 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 15 + 26 | % | (P)\$1.9285 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.67 + 26 | % | (P)\$1.0944 POR MILILITRO •ACIDO LACTICO + ACIDO SALICILICO | 16.7 + 16.7 | % | (P)\$0.6402 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 2 + 0.05 | % | (P)\$0.6604 POR MILILITRO •ACIDO SALICILICO + BETAMETASONA | 3 + 0.05 | % | (P)\$0.3947 POR MILILITRO •AMOROLFINA | 5 | % | (P)\$28.6769 POR MILILITRO •BETAMETASONA DIPROPIONATO | 0.1 | % 100 ML | (P)\$0.2957 POR MILILITRO •BETAMETASONA VALERATO | 0.1 | % 100 ML | (G)\$0.1702 (I)\$0.2797 POR MILILITRO •CALCIPOTRIOL | 0.005 | % | (P)\$1.3441 POR MILILITRO •CIPERMETRINA | 0.2 | % | (P)\$0.0484 POR MILILITRO •CLINDAMICINA | 1 | % | (P)\$0.5424 POR MILILITRO •CLOBETASOL + MINOXIDIL + TRETINOINA | 0.05 + 5 + 0.01 | % | (P)\$0.2905 POR MILILITRO •CLOBETASOL + NEOMICINA | 50 + 35 | % | (P)\$0.2177 POR MILILITRO •CLOBETASOL | 0.05 | % | (P)\$0.2535 POR MILILITRO •DESONIDA | 0.1 | % | (P)\$0.6103 POR MILILITRO •DOCUSATO + SORBITOL | 0.001 + 1.3 | % | (P)\$0.1231 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 1 | % | (P)\$0.3028 POR MILILITRO •ERITROMICINA | 2 | % | (P)\$0.2 POR MILILITRO •LINDANE | 5 | % | (P)\$0.1525 POR MILILITRO •MOMETASONA | 0.1 | % | (P)\$0.703 POR MILILITRO •PERMETRINA | 5 | % | (P)\$0.1699 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 1 | % | (P)\$1.5804 POR MILILITRO •POLICRESULENO | 40.75 | % | (P)\$1.386 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.025 | % | (P)\$0.5456 POR MILILITRO •TRETINOINA | 0.05 | % | (P)\$0.5819 POR MILILITRO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS•• Preparados sólidos con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas. Comprende: talcos, jabones y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TALCOS, JABONES Y OTROS SÓLIDOS son los siguientes: •CAOLIN + CLORHIDROXIDO DE ALUMINIO + CLOTRIMAZOL | 10 + 20 + 1 | G / G | (P)\$0.0921 POR GRAMO ••APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES•• Preparados con acción

local para aplicar en la mucosa vaginal, en forma de óvulos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - TABLETAS, CAPSULAS Y ÓVULOS VAGINALES son los siguientes: ●ALANTOINA + CLOTRIMAZOL + SULFISOXAZOL | 60 + 200 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.8046 POR UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIÁTICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 300 + 100 + 48.8 + 4.4 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 POR UNIDAD (OVULO) ●CENTELLA ASIÁTICA + METRONIDAZOL + MICONAZOL + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 15 + 400 + 100 + 45 + 5 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.415 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + CLOTRIMAZOL | 100 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.0447 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.7625 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA + KETOCONAZOL | 100 + 800 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$7.8135 POR UNIDAD (OVULO) ●CLINDAMICINA | 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$3.9867 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + METRONIDAZOL | 100 + 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.4399 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + SULFAMURAZOL | 50 + 300 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.2542 POR UNIDAD (OVULO) ●CLOTRIMAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.6586 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + ECONAZOL + METRONIDAZOL | 325 + 75 + 500 | MCG + MG + MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4249 POR UNIDAD (OVULO) ●DEXAMETASONA + NISTATINA | 250 + 100000 | MCG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.4652 POR UNIDAD (OVULO) ●ESTRADIOL + NORETISTERONA | 3.2 + 11.2 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$6.9494 POR UNIDAD (OVULO) ●ESTRIOL | 500 | MCG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.3499 POR UNIDAD (OVULO) ●ETINILESTRADIOL + ETNOGESTREL | 15 + 120 | MCG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$22.441 POR UNIDAD (OVULO) ●KETANSERINA + METRONIDAZOL + MICONAZOL | 36 + 500 + 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4731 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL + MICONAZOL | 750 + 200 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.108 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL + NISTATINA | 500 + 100000 | MG + UI / UNIDAD (OVULO) | (P)\$1.0483 POR UNIDAD (OVULO) ●METRONIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.7411 POR UNIDAD (OVULO) ●MICONAZOL + TINIDAZOL | 100 + 150 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$4.3814 POR UNIDAD (OVULO) ●MICONAZOL | 400 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$5.9004 POR UNIDAD (OVULO) ●NOSCAPINA | 15 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.8238 POR UNIDAD (OVULO) ●POLICRÉSULENO | 90 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.4944 POR UNIDAD (OVULO) ●SULFACETAMIDA + SULFANILAMIDA + SULFATIAZOL | 3 + 2.8 + 3.5 | G / UNIDAD (OVULO) | (P)\$0.9864 POR UNIDAD (OVULO) ●TINIDAZOL + TIOCONAZOL | 150 + 100 | MG / UNIDAD (OVULO) | (P)\$2.007 POR UNIDAD (OVULO)

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas en forma de parches.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - PARCHES O APÓSITOS son los siguientes: ●ACIDO ACETILSALICILICO | 40.1 | MG / UNIDAD (APOSITO) | (P)\$0.5522 POR UNIDAD (APOSITO) ●ESTRADIOL | 50 | MCG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$7.4252 POR UNIDAD (PARCHES) ●ETINILESTRADIOL + NORELGESTROMINA | 600 + 6 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$9.2014 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 12.6 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$31.1997 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 16.8 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$44.1038 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 4.2 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$16.175 POR UNIDAD (PARCHES) ●FENTANILO | 8.4 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$27.4637 POR UNIDAD (PARCHES) ●LIDOCAINA | 700 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.9464 POR UNIDAD (PARCHES) ●NITROGLICERINA | 250 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.651 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 18 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$5.4788 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 20.5 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$4.5457 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 27 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$6.8251 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 6.9 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$4.3901 POR UNIDAD (PARCHES) ●RIVASTIGMINA | 9 | MG / UNIDAD (PARCHES) | (P)\$4.773 POR UNIDAD (PARCHES)

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS●● Preparados con acción local para aplicar sobre la piel (epidermis/dermis) o mucosas cuyo contenido viene predosificado en sachets (sobres).- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SACHETS son los siguientes: ●IMIQUIMOD | 12.5 | MG / UNIDAD (SACHET) | (P)\$7.7 POR UNIDAD (SACHET)

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITARIOS●● Preparados para ser aplicados por vía rectal, en forma de supositorios y similares.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - SUPOSITARIOS son los siguientes: ●CINCOCAINA + PREDNISOLONA | 1 + 1.3 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$1.058 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●DICLOFENACO POTASICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$0.9415 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●DICLOFENACO SODICO | 100 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$1.7119 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●DICLOFENACO SODICO | 12.5 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$1.154 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●DICLOFENACO SODICO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$2.4028 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●DIMENHIDRINATO | 25 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$0.6881 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●DIMENHIDRINATO | 50 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$0.793 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●DROPROPISINA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$2.2858 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●LIDOCAINA + TRIBENOSIDO | 40 + 400 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$1.9225 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●MESALAZINA | 1 | G / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$8.1863 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●METAMIZOL SODICO | 300 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$1.0138 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●METOCLOPRAMIDA | 10 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$1.3066 POR UNIDAD (SUPOSITARIO) ●METOCLOPRAMIDA | 20 | MG / UNIDAD (SUPOSITARIO) | (P)\$0.7667 POR UNIDAD (SUPOSITARIO)

●●APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS●● Preparados para ser aplicados por vía tópica en aerosol, a través de dispositivos presurizados o predosificados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES TÓPICAS DÉRMICAS, RECTALES O VAGINALES - AEROSOLES TÓPICOS son los siguientes: ●CLOSTEBOL + NEOMICINA | 0.5 + 0.5 | % | (P)\$0.2467 POR GRAMO

●●●APLICACIONES OFTÁLMICAS●●●

●●APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - GOTAS son los siguientes: ●ANTAZOLINA HIDROCLORURO + TETRIZOLINA HIDROCLORURO | 50 + 40 | MG / 100 ML | (P)\$1.3162 POR MILILITRO ●ATROPINA | 1 | % | (P)\$0.8143 POR MILILITRO ●ATROPINA SULFATO

| 100 | MCG / ML | (P)\$3 POR MILILITRO • AZELASTINA | 0.05 | % | (P)\$1.8481 POR MILILITRO • AZITROMICINA | 1 | % | (P)\$7.7341 POR MILILITRO • BEPOTASTINA | 10.7 | MG / ML | (P)\$4.112 POR MILILITRO • BETAMETASONA + CLORANFENICOL | 0.1 + 0.5 | % | (P)\$1.0851 POR MILILITRO • BETAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$4.1868 POR MILILITRO • BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.0838 POR MILILITRO • BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.0838 POR MILILITRO • BETAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$0.9885 POR MILILITRO • BETAMETASONA FOSFATO DISODICO | 0.1 | % | (P)\$1.1433 POR MILILITRO • BETAXOLOL | 0.25 | % | (P)\$4.4008 POR MILILITRO • BETAXOLOL | 0.5 | % | (P)\$4.929 POR MILILITRO • BIMATOPROST | 0.01 | % | (P)\$14 POR MILILITRO • BIMATOPROST | 0.03 | % | (P)\$14.6497 POR MILILITRO • BRIMONIDINA + BRINZOLAMIDA | 1 + 0.2 | % | (P)\$7.362 POR MILILITRO • BRIMONIDINA + CARBOXIMETILCELULOSA | 0.15 + 0.5 | % | (P)\$4.4218 POR MILILITRO • BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % | (P)\$8.3611 POR MILILITRO • BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 0.2 + 2 + 0.5 | % 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)\$9.2 POR MILILITRO • BRIMONIDINA + TIMOLOL | 0.2 + 0.5 | % | (P)\$8.354 POR MILILITRO • BRIMONIDINA | 0.2 | % | (P)\$2.9442 POR MILILITRO • BRINZOLAMIDA + TIMOLOL | 1 + 0.5 | % | (P)\$7.1533 POR MILILITRO • BRINZOLAMIDA | 1 | % | (P)\$5.2705 POR MILILITRO • BROMFENACO | 0.09 | % | (P)\$2.2905 POR MILILITRO • CICLOPENTOLATO | 1 | % | (P)\$1.8651 POR MILILITRO • CICLOSPORINA | 0.1 | % | (P)\$4.2106 POR MILILITRO • CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$5.0441 POR MILILITRO • CIPROFLOXACINO | 0.3 | % 10C ML | (G)\$1.6078 (I)\$2.6645 POR MILILITRO • CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + FENILEFRINA | 0.2 + 0.076 + 0.12 | % | (P)\$2.4987 POR MILILITRO • CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.025 | % | (P)\$0.9479 POR MILILITRO • CLORANFENICOL + DEXAMETASONA + NAFAZOLINA | 0.5 + 0.1 + 0.1 | % | (P)\$0.931 POR MILILITRO • CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)\$1.8731 POR MILILITRO • CLORANFENICOL + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$0.2664 POR MILILITRO • CLORANFENICOL + PREDNISOLONA | 0.25 + 0.5 | % | (P)\$0.8108 POR MILILITRO • CLORANFENICOL + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)\$0.7792 POR MILILITRO • CLORANFENICOL | 0.5 | % | (P)\$0.3338 POR MILILITRO • CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)\$1.0828 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 50000 + 3.5 + 1.5 | MG + UI + MG + MG / ML | (P)\$3.7552 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + GATIFLOXACINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$4.6406 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + GENTAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.3438 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + GRAMICIDINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 2.5 + 280 + 500 + 500000 | MG + MG + MG + UI / ML | (P)\$1.9015 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + MOXIFLOXACINO | 0.1 + 0.5 | % | (P)\$4.5217 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.005 + 0.3 + 0.02 | % | (P)\$1.728 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + NAFAZOLINA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 + 0.025 | % | (P)\$1.2035 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.5 + 6000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$3.4322 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.09 + 0.35 | % | (P)\$1.7963 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$1.4775 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + SULFACETAMIDA | 0.1 + 10 | % | (P)\$1.1125 POR MILILITRO • DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 ML | (P)\$2.8402 POR MILILITRO • DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)\$1.0041 POR MILILITRO • DICLOFENACO + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.8957 POR MILILITRO • DICLOFENACO SODICO | 0.1 | % | (P)\$2.3 POR MILILITRO • DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | (G)\$5.8898 (I)\$8.484 POR MILILITRO • DORZOLAMIDA + TIMOLOL | 2 + 0.5 | % | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)\$6.48 POR MILILITRO • DORZOLAMIDA | 2 | % | (P)\$6.3517 POR MILILITRO • EPINASTINA | 0.05 | % | (P)\$3.4034 POR MILILITRO • ERITROMICINA | 0.5 | % | (P)\$2.9401 POR MILILITRO • FENILEFRINA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 35000 + 35000 + 100000 | UI / ML | (P)\$1.041 POR MILILITRO • FENILEFRINA + PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.12 + 0.2 + 10 | % | (P)\$2.7685 POR MILILITRO • FENILEFRINA + PREDNISOLONA | 0.12 + 1 | % | (P)\$1.6375 POR MILILITRO • FENILEFRINA + SULFACETAMIDA | 0.025 + 15 | % | (P)\$0.8805 POR MILILITRO • FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 10 + 1 | % | (P)\$0.7129 POR MILILITRO • FENILEFRINA + TROPICAMIDA | 5 + 0.8 | % | (P)\$1.3811 POR MILILITRO • FENIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.3 + 0.025 | % | (P)\$1.9228 POR MILILITRO • FLUOROMETOLONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.3 | % | (P)\$2.677 POR MILILITRO • FLUOROMETOLONA + TETRIZOLINA | 1 + 0.025 | % | (P)\$1.6888 POR MILILITRO • FLUOROMETOLONA | 0.1 | % | (P)\$2.7576 POR MILILITRO • GATIFLOXACINA + PREDNISOLONA | 0.3 + 1 | % | (P)\$5.556 POR MILILITRO • GATIFLOXACINA | 0.3 | % | (P)\$2.6147 POR MILILITRO • GATIFLOXACINA | 0.5 | % ML | (G)\$3.3434 (I)\$5.5723 POR MILILITRO • GENTAMICINA | 0.3 | % | (P)\$1.2439 POR MILILITRO • GOMA GUAR + MACROGOL (S) + PROPILENGLICOL | 5 + 20 + 40 | % | (P)\$1.3274 POR MILILITRO • KETOROLACO | 0.4 | % | (P)\$3.748 POR MILILITRO • KETOROLACO | 0.5 | % | (P)\$1.8746 POR MILILITRO • KETOTIFENO | 0.025 | % | (G)\$1.61 (I)\$2.3 POR MILILITRO • KETOTIFENO | 0.05 | % | (P)\$2.5 POR MILILITRO • KETOTIFENO | 0.2 | % | (P)\$2.7069 POR MILILITRO • KETOTIFENO | 0.5 | % | (P)\$5.8363 POR MILILITRO • LATANOPROST + TIMOLOL | 0.005 + 0.5 | % | (P)\$16.0303 POR MILILITRO • LATANOPROST | 0.005 | % 100 ML | (G)\$12.0131 (I)\$16.0175 POR MILILITRO • GAAP OFTENO 0.05 MG SOLUCION OFTALMICA CAJA X 1 FRASCO GOTERO X 3 ML | (E)\$10.6333 POR MILILITRO • LATANOPROST | 0.005 | % 100 ML | TECNOLOGÍA LIBRE DE CONSERVADORES | (P)\$11.85 (E)\$10.6333 POR MILILITRO • LEVOFLOXACINO | 0.5 | % | (P)\$1.825 POR MILILITRO • LOMEFLOXACINA | 0.3 | % | (P)\$3.0533 POR MILILITRO • LOTE PREDNOL + TOBRAMICINA | 0.5 + 0.3 | % | (P)\$3.39 POR MILILITRO • LOTE PREDNOL | 0.2 | % | (P)\$2.644 POR MILILITRO • LOTE PREDNOL | 0.5 | % | (P)\$2.1191 POR MILILITRO • MACROGOL + PROPILENGLICOL | 0.4 + 0.3 | % | (P)\$2.5677 POR MILILITRO • MELOXICAM | 0.03 | % | (P)\$2.8336 POR MILILITRO • MEPIRAMINA + NAFAZOLINA | 0.1 + 0.1 | % | (P)\$0.9753 POR MILILITRO • MOXIFLOXACINO | 0.5 | % | (P)\$3.3625 POR MILILITRO • NAFAZOLINA + ZINC ELEMENTAL | 0.005 + 0.02 | % | (P)\$0.8744 POR MILILITRO • NEPAFENACO | 0.1 | % | (P)\$2.8863 POR MILILITRO • OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$3.4373 POR MILILITRO • OLOPATADINA | 0.1 | % | (P)\$4.3638 POR MILILITRO • OLOPATADINA | 0.2 | % | (P)\$8.4788 POR MILILITRO • PILOCARPINA HIDROCLORURO | 4 | % | (P)\$1.744 POR MILILITRO • POVIDONA | 1 | % | (P)\$1.0115 POR MILILITRO • POVIDONA | 5 | % | (P)\$1.5972 POR MILILITRO • PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.2 + 10 | % | (P)\$2.7749 POR MILILITRO • PREDNISOLONA + SULFACETAMIDA | 0.5 + 10 | % | (P)\$1.6627 POR MILILITRO • PREDNISOLONA | 1 | % | (P)\$1.9761 POR MILILITRO • SULFACETAMIDA | 10 | % | (P)\$0.5081 POR MILILITRO • TETRACAINA | 0.5 | % | (P)\$1.4431 POR MILILITRO • TIMOLOL + TRAVOPROST | 0.5 + 0.004 | % | (P)\$16.4256 POR MILILITRO • TIMOLOL | 0.25 | % | (P)\$2.7393 POR MILILITRO • TIMOLOL | 0.5 | % | (G)\$1.6165 (I)\$8.208 POR MILILITRO

●TOBRAMICINA | 0.3 | % | (P)\$3.1297 POR MILILITRO ●TRAVOPROST | 0.004 | % | (P)\$14.4393 POR MILILITRO ●TROPICAMIDA | 1 | % | (P)\$1.08 POR MILILITRO ●●APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS●● Preparados líquidos predosificados, destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en los ojos, comunmente en empaques farmacéuticos primarios denominados lágrimas o similares- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - LÁGRIMAS Y OTROS LÍQUIDOS EN CÁPSULAS son los siguientes: ●CLORANFENICOL | 2.75 | MG / UNIDAD (LÁGRIMA) | (P)\$0.0613 POR UNIDAD (LÁGRIMA) ●●APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS●● Preparados en forma de ungüentos y similares, destinados a ser aplicados en los ojos.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES OFTÁLMICAS - UNGÜENTOS Y OTROS SEMISÓLIDOS son los siguientes: ●ACICLOVIR | 3 | % | (P)\$3.4881 POR GRAMO ●ACIDO FUSIDICO | 1 | % 100 G | (P)\$3.6865 POR GRAMO ●CIPROFLOXACINO + DEXAMETASONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$7.726 POR GRAMO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 10 + 1 | MG / G | (P)\$1.7753 POR GRAMO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)\$0.59 POR GRAMO ●CLORURO DE SODIO | 5 | % | (P)\$1.7067 POR GRAMO ●DEXAMETASONA + TOBRAMICINA | 0.1 + 0.3 | % 100 G | (G)\$3.0547 (I)\$5.0624 POR GRAMO ●DEXPANTENOL | 50 | MG / G | (P)\$1.553 POR GRAMO ●TOBRAMICINA | 3 | MG / G | (P)\$8.2113 POR GRAMO

●●●APLICACIONES ÓTICAS●●●

●●APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS●● Preparados líquidos destinados a ser aplicados, en forma de gotas, en el canal auditivo.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES ÓTICAS - GOTAS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + CLIOQUINOL | 0.025 + 1 | % | (P)\$1.1774 POR MILILITRO ●BENCIDAMINA + FLUOCINOLONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B + TETRACAÍNA | 30 + 300 + 5 + 10000 + 1.33 | MG + MCG + MG + UI + MG / ML | (P)\$1.7281 POR MILILITRO ●BENZOCAINA + CLORANFENICOL | 0.3 + 0.075 | % | (P)\$0.2112 POR MILILITRO ●BENZOCAINA + FENAZONA | VARIAS + 5 | % | (P)\$0.7376 POR MILILITRO ●BETAMETASONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 1 + 3.75 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.8857 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + FLUOCINOLONA ACETONIDO | 0.3 + 0.025 | % 100 ML | (P)\$1.93 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA | 0.2 + 1 + 5 | % | (P)\$1.2938 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.2 + 1 | % | (P)\$1.5594 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO + HIDROCORTISONA | 0.3 + 0.1 | % | (P)\$2.056 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.2 | % | (P)\$1.9065 POR MILILITRO ●CIPROFLOXACINO | 0.3 | % ML | (P)\$1.906 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL + DEXAMETASONA | 0.5 + 0.1 | % | (P)\$2.908 POR MILILITRO ●CLORANFENICOL | 1 | % | (P)\$0.3463 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA + NEOMICINA | 0.1 + 0.35 | % | (P)\$2.6451 POR MILILITRO ●DEXAMETASONA | 0.1 | % | (P)\$0.3174 POR MILILITRO ●FENAZONA + LIDOCAINA | 4 + VARIAS | % | (P)\$1.2518 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3.5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$0.5312 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 3400 + 10000 | MG + UI + UI / ML | (P)\$1.4258 POR MILILITRO ●HIDROCORTISONA + NEOMICINA + POLIMIXINA B | 10 + 5 + 10000 | MG + MG + UI / ML | (P)\$1.1584 POR MILILITRO ●LIDOCAINA + POVIDONA | 2.5 + 10 | % | (P)\$0.5688 POR MILILITRO ●OFLOXACINO | 0.3 | % | (P)\$2.7156 POR MILILITRO ●PELARGONIUM SIDOIDES | 80 | % | (P)\$0.7933 POR MILILITRO

●●●APLICACIONES INHALADAS●●●

●●APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR●● Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR son los siguientes: ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 3.75 | MCG + MG / ML | (P)\$1.1412 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 750 + 5 | MCG + MG / ML | (P)\$0.5625 POR MILILITRO ●BROMURO DE IPRATROPIO | 750 | MCG / ML | (P)\$1.4107 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 1 | MG / ML | (P)\$2.9748 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 250 | MCG / ML | (P)\$2.1556 POR MILILITRO ●BUDESONIDA | 500 | MCG / ML | (G)\$2.0645 (I)\$2.9493 POR MILILITRO ●SALBUTAMOL | 5 | MG / ML | (G)\$0.476 (I)\$0.789 POR MILILITRO ●SEVOFLURANO | 100 | % | (P)\$1.2682 POR MILILITRO ●●APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS●● Preparados inhalados, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - AEROSOL Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: ●BECLOMETASONA + SALBUTAMOL | 50 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0913 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.251 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.0678 (I)\$0.0969 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0908 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + FENOTEROL | 21 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1282 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 15 + 75 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0517 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.12 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 20 + 120 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0864 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 20 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0748 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 21 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1559 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 42 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.1868 POR UNIDAD (DOSIS) ●BROMURO DE IPRATROPIO | 44 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0959 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO + OLODATEROL | 2.5 + 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.7265 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 2.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.6032 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BROMURO DE TIOTROPIO | 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.1525 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 160 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5786 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 200 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1758 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 320 + 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.065 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 400 + 6 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1588 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA + FORMOTEROL | 80 + 4.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.4918 POR UNIDAD (APLICACIÓN) ●BUDESONIDA | 200 |

MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3536 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 32 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.16 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0906 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1271 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BUDESONIDA | 64 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.1245 (I)\$0.1778 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 100 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.1293 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 125 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5599 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6117 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 250 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.7964 (I)\$1.3198 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 50 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5328 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + SALMETEROL | 500 + 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.2426 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + VILANTEROL | 100 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.0227 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA + VILANTEROL | 200 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2241 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.5642 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6762 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3791 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FORMOTEROL | 12 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6372 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FORMOTEROL | 9 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.585 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •INDACATEROL | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$2.2498 (I)\$2.6643 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$1.5339 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 400 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.3045 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •NICOTINA | 500 | MCG / UNIDAD (DOSIS) | (P)\$0.18 POR UNIDAD (DOSIS) •SALBUTAMOL | 100 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.0246 (I)\$0.0411 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •SALBUTAMOL | 200 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0433 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •UMECLIDINIO + VILANTEROL | 62.5 + 25 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.7787 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •UMECLIDINIO | 62.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$2.2467 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •••APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR••• Preparados, predosificados, administrados en cápsulas con polvo para inhalación, aplicados a través de un dispositivo especial.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - CÁPSULAS PARA INHALAR son los siguientes: •BROMURO DE GLICOPIRRONIO + INDACATEROL | 50 + 110 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.2893 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BROMURO DE GLICOPIRRONIO | 50 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$2.3623 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BROMURO DE TIOTROPIO | 18 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$3.0145 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BUDESONIDA | 200 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (P)\$0.594 POR UNIDAD (CÁPSULA) •BUDESONIDA | 400 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$0.4789 (I)\$0.7937 POR UNIDAD (CÁPSULA) •INDACATEROL | 300 | MCG / UNIDAD (CÁPSULA) | (G)\$2.5564 (I)\$2.6603 POR UNIDAD (CÁPSULA) •••APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS••• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización, cuyo contenido en el empaque primario está destinado a ser aplicado en una sola dosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MONODOSIS son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO + SALBUTAMOL | 200 + 1 | MCG + MG / ML | (P)\$0.6382 POR MILILITRO •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (P)\$1.2103 POR MILILITRO •SALBUTAMOL | 1 | MG / ML | (P)\$0.4493 POR MILILITRO •••APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS••• Preparados líquidos destinados a ser administrados de forma inhalada, a través de mecanismos de nebulización o dispositivos de pulverización. Se excluyen presentaciones monodosis.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES INHALADAS - LÍQUIDOS PARA NEBULIZAR MULTIDOSIS son los siguientes: •BROMURO DE IPRATROPIO | 250 | MCG / ML | (G)\$0.4926 (I)\$0.7038 POR MILILITRO

•••APLICACIONES NAALES•••

•••APLICACIONES NAALES - AEROSOLE Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS••• Preparados de aplicación en la mucosa nasal, predosificados, destinados a ser aplicados a través de dispositivos presurizados.- Los CHMs con la forma farmacéutica de APLICACIONES NAALES - AEROSOLE Y PULVERIZADOS PRESURIZADOS son los siguientes: •ACETONIDO DE TRIAMCINOLONA | 55 | MCG / UNIDAD (APLICACION) | (P)\$0.353 POR UNIDAD (APLICACION) •AZELASTINA + MOMETASONA | 1.4 + 500 | MG + MCG / ML | (P)\$2.7178 POR MILILITRO •AZELASTINA | 0.1 | % | (P)\$1.8584 POR MILILITRO •BECLOMETASONA | 1 | MG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0883 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BECLOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.0833 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •BROMURO DE IPRATROPIO | 150 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.1185 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •CLORURO DE SODIO + SULFATO DE COBRE + SULFATO DE MANGANESO | 19 + 403.7 + 0.632 | MCG / ML | (P)\$0.3204 POR MILILITRO •CLORURO DE SODIO + SULFATO DE COBRE + SULFATO DE MANGANESO | 23 + 0.004 + 0 | MG + MCG + MCG / ML | (P)\$0.1864 POR MILILITRO •FLUTICASONA | 125 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.6608 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 250 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.9257 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 27.5 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (G)\$0.1948 (I)\$0.3246 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •FLUTICASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.2211 POR UNIDAD (APLICACIÓN) •MOMETASONA | 50 | MCG / UNIDAD (APLICACIÓN) | (P)\$0.3683 POR UNIDAD (APLICACIÓN)

•••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS•••

•••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA••• Medicamentos administrados a través de un dispositivo intrauterino (DIU).- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - DISPOSITIVOS DE LIBERACION VAGINAL E INTRAUTERINA son los siguientes: •LEVONORGESTREL | 52 | MG / UNIDAD (DIU) | (P)\$222.8276 POR UNIDAD (DIU) •••OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO••• Medicamentos administrados a través de un implante transdérmico.- Los CHMs con la forma farmacéutica de OTRAS FORMAS FARMACÉUTICAS - IMPLANTE TRANSDÉRMICO son los siguientes: •GOSERELINA | 3.6 | MG / UNIDAD (IMPLANTE) | (P)\$297.3096 POR UNIDAD (IMPLANTE)

●●●COEMPAQUES●●●

Para efectos del presente listado, se consideran como coempaques las presentaciones que, por razones terapéuticas o de dosificación, incluyen más de un conjunto homogéneo de medicamentos, en diversas cantidades, dentro del mismo empaque. Dado que no es posible atribuir a la presentación una única descripción de principios activos, concentraciones y forma farmacéutica, la descripción del coempaque debe expresar la multiplicidad de conjuntos homogéneos de medicamentos incluidos en la presentación, así como las respectivas cantidades.

●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: APREPITANT | 125 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: APREPITANT | 80 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$89.4789 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 5 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 2 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 17 UNIDADES DE: ESTRADIOL + DIENOGEST | 2 + 3 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: ESTRADIOL | 1 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: PLACEBO | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; QLAIIRA / BAYER / F046124112010; \$25.0173 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 1 | G / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$23.27 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$80.68 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 28 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 14 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$31.07 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 10 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: ESOMEPRAZOL | 40 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$41.51 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 40 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LEVOFLOXACINO | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 20 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$43.68 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: DEXKETOPROFENO | 25 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 EFP DE: DEXKETOPROFENO | 50 | MG / EFP | PARENTERALES - LIQUIDOS; \$7.1241 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 1 UNIDAD DE: DEXAMETASONA | 4 | MG / EFP | PARENTERALES - LÍQUIDOS; 1 UNIDAD DE: DICLOFENACO POTÁSICO | 75 | MG / EFP | PARENTERALES - LÍQUIDOS \$8.611 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 58 UNIDADES DE: AMOXICILINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 28 UNIDADES DE: CLARITROMICINA | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 28 UNIDADES DE: LANSOPRAZOL | 30 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - DE LIBERACIÓN MODIFICADA; \$102.6928 POR PRESENTACION ●PRESENTACIÓN CONTENIENDO: 8 UNIDADES DE: TINIDAZOL | 500 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; 2 UNIDADES DE: FLUCONAZOL | 150 | MG / UNIDAD | TABLETAS Y SIMILARES - RESTO; \$26.1784 POR PRESENTACION

DÍOS UNIÓN LIBERTAD



LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHETA
DIRECTOR NACIONAL DE MEDICAMENTOS

La Libertad Sur, 24 de mayo de 2024.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día once de abril del año dos mil veinticuatro, dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚE: 01679-23-STACVDV-1CM1-170/23(5) se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al menor de edad JOSÉ ERNESTO LINARES LÓPEZ, de trece años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero treinta mil ciento once-ciento uno-dos; en su concepto de hijo sobreviviente del Causante; quien es representado legalmente por su madre, señora MARÍA ELSA LÓPEZ ERAZO; en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ NOS LINARES UMAÑA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de cincuenta y siete años de edad, Soltero, Motorista, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos veinticinco-uno; siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 600

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio y origen, dejare la causante señora PETRONA MENDEZ conocida por PETRONA MENDEZ VIUDA DE GARCÍA, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-4-

019983 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-010895-101-4, a la señora ORBELINA GARCIA REYES conocida por ORBELINA REYES, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00002992-3 y Número de Identificación Tributaria 0617-281150-003-2, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas tres minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 601

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia que de forma Intestada dejó el causante ESTANISLAO DÍAZ RAMOS, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, jornalero, soltero, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de Matías Ramos y Abran Díaz, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en la casa de habitación ubicada en el Cantón La Joya, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, a consecuencia del conflicto armado; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora PASTORA TORRES VIUDA DE DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01852268-4, por derecho de transmisión que le correspondía, en su calidad de esposa del señor MAGDALENO DÍAZ MARTÍNEZ, quien fue hijo del referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 602

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificadas bajo el NUE: 00180-24-CVDV-2CM1-4, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de los Derechos Patrimoniales y como Representante Procesal de la señora MARÍA ALICIA SOLÓRZANO CEVALLOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos catorce mil novecientos cincuenta-ocho, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor ANDRES DE JESUS AGUIRRES CABRERA, conocido por ANDRÉS DE JESÚS AGUIRRE y ANDRÉS DE JESÚS AGUIRRE CABRERA, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Motorista, Soltero, Originario de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cinco de octubre de dos mil veintidós, hijo de los señores María Aguirres y Manuel Cabrera (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado WILLIAM OMAR LÓPEZ PACHECO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco nueve cuatro uno uno-nueve; y con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno tres cinco siete cuatro C dos dos seis uno cinco dos siete, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 603-1

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por sentencia emitida a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, mayor de edad, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente

de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero tres cero tres siete cuatro cinco nueve-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno siete nueve-uno uno dos-siete, en las cuales han comparecido las siguientes partes: promovidas por la Licenciada NANCY VERÓNICA REYES BARRERA, mayor de edad, abogada, del domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos cero uno uno siete seis-uno cero cuatro-dos, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de los señores MARTA ISABEL FLORES DE PÉREZ, mayor de edad, obrera, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cero seis nueve cero-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero ocho cinco uno-cero cero nueve-cinco, y JUAN ANTONIO PÉREZ, mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro ocho dos cuatro siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero cuatro cero nueve cuatro nueve-cero cero tres-cero, quien en la actualidad tiene calidad de fallecido; y la Licenciada MARLENE YESENIA MENJIVAR PEREIRA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero cuatro uno nueve cero-cero, y número de carnet de Abogado de La República cero seis uno cuatro cuatro D cuatro D uno cero uno cuatro tres siete tres, en su calidad de Defensora Especial del desaparecido señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES; se ha emitido el fallo, que literalmente dice: "... POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, según lo dispuesto en los artículos 14, 194, 17, 19, 217, 218, 224 del CPCM., y 79, 80, 92 y 93 en relación al art. 80 6ª., y 81 parte primera, del Código Civil, en NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: a) DECLARASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, quien a la fecha de su desaparecimiento era de cuarenta y dos de edad, empleado, siendo esta ciudad su último domicilio conocido, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de Marta Isabel Flores de Pérez y Juan Antonio Pérez, de nacionalidad salvadoreña; b) DECLARASE como día presuntivo de su muerte el veintidós de enero de dos mil dieciocho; c) CONCÉDASE la posesión PROVISORIA de sus bienes a la señora MARTA ISABEL FLORES DE PÉREZ, por considerarse heredera presuntiva del señor GERSON JAMIN PÉREZ FLORES, en concepto de madre del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay condenación en costas; e) Una vez cumplidas las publicaciones de esta sentencia líbrese oficio respectivo al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, para que asiente la partida de defunción respectiva y emitase certificación de la sentencia.///G.R.E./// ///JUEZA DE LO CIVIL/// /// ILEGIBLE/// ///SECRETARIO/// ///RUBRICADAS///.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las once horas cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 604-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-24-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, Divorciado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, de parte de las señoras YENI NOEMI HERNANDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; ESTEFANY DEL CARMEN HERNANDEZ CARPIO, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután,; y del niño BRYAN ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, (representado legalmente por su madre señora Vilma Haidee Rodríguez Cruz), todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Procurador Licenciado José Alirio Beltrán García. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 587-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince, en Colonia Buena Vista, Se-

gunda Etapa, Avenida Chalchuapa, Polígono Cincuenta, Lote número Diecinueve, La Libertad, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante JULIO CÉSAR ARRIOLA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Casado, de parte de las señoras MARÍA MAXIMILIANA MEJÍA DE ARRIOLA, MARÍA ELIZABETH ARRIOLA MEJÍA y ESTELA EVELYN ARRIOLA MEJÍA, la primera en su concepto de cónyuge del causante JULIO CÉSAR ARRIOLA, y la segunda y tercera en su calidad de hijas del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 588-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN CARLOS SÁNCHEZ CORTEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Panificador, Soltero, de parte de la señora DIANA VERONICA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 589-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DORA ALICIA FLORES conocida por DORA ALICIA FLORES DE AYALA, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veintitrés, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JUAN CARLOS AYALA FLORES, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Humberto Ayala Martínez, Reyna Marilu Ayala de Cruz, Pedro Ayala Flores, Esmeralda Elizabeth Ayala Flores, Rosalina Ayala de Ortíz, Amanda Maricela Ayala Flores y René Humberto Ayala Flores, cónyuge e hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 573-3

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

La Infrascrita Secretaria de Actuaciones Licenciada Tatiana Armida Mejía de Muñoz, CERTIFICA: Que en el expediente clasificado con referencia DV-8-R021-4 se encuentran los pasajes que literalmente dicen: "*****"

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Estando dentro del plazo que establece el artículo 417 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, se procede a dictar sentencia en el presente proceso, en los siguientes términos:

Las presentes diligencias judiciales no contenciosas de muerte presunta promovidas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Abogado número 071550452199216 como Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con

Documento Único de Identidad 03419334-8 en relación a la desaparición del señor José Vidal Siliézar Hernández, quien fue de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 03204333-5, hijo de los señores Manuel de Jesús Hernández Gálvez y Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo, quien fue representado por el defensor especial Licenciado Luis Adalberto Hernández Ponce, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Abogado número 10034C482118513.

El Abogado Escalante Echeverría en su solicitud pidió que se declare la muerte presunta de **José Vidal Siliézar Hernández**, quien fue de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 03204333-5, hijo de los señores Manuel de Jesús Hernández Gálvez y Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo. Quien desapareció el día 07 de septiembre de 2013.

Han intervenido en el expediente el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría en la calidad arriba indicada y el Licenciado Luis Adalberto Hernández Ponce en la calidad antes indicada.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO**1.- Alegaciones de la parte solicitante:**

1.1. El señor José Vidal Siliézar Hernández desapareció el día 07 de septiembre del año 2013. Éste salió de su trabajo en los telares de IUSA Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis de la mañana (iba finalizando el turno nocturno) y se dirigió a Verapaz, departamento de San Vicente, lugar de su residencia. Ese día optó por quedarse con un grupo de amigos del trabajo, en el cafetín llamado "La Gloria", que está ubicado frente a las instalaciones de la Fábrica IUSA, lugar donde estuvo hasta las nueve de la mañana. Posteriormente, se trasladó con un amigo de trabajo a una cantina que está ubicada por las líneas férreas, al costado norte de San Bartolo de San Salvador. Desconociendo más información sobre ese día.

1.2 El día 9 de septiembre de 2013, a eso de las 11:30 de la mañana, la solicitante recibió una llamada, realizada por el supuesto padre de la compañera de vida del desaparecido y le dijo que no se preocupara, que el señor José Vidal Siliézar Hernández estaba en un lugar cercano de donde residía y que estaba en un cuarto oscuro, atado y que tenían que pagar para que se lo entregaran. Que acudiera con la policía y que ahí lo encontrarían y resultó ser falsa la información.

1.3 Posteriormente, iniciaron a realizar la búsqueda de dicho señor y anunciaron en un noticiero el desaparecimiento del señor Siliézar Hernández, a raíz de ello recibieron una llamada donde únicamente les dijeron que éste se encontraba en el barrio dieciocho y finalizaron la misma. Esto motivó a que se interpusiera la denuncia en la Fiscalía General de la República con sede en Soyapango. Y el día once de sep-

tiembre de dos mil trece, los familiares se hicieron presentes al Instituto de Medicina Legal y al Hospital Nacional Rosales por información relativa al desaparecido sin obtener resultado por lo que se desconoce su paradero y no se ha tenido noticias de dicho señor.

2. Alegaciones del defensor judicial del desaparecido:

2.1.- Que está de acuerdo con las diligencias de investigación realizadas y presentadas por el representante procesal de la solicitante y por tanto se pone a disposición para realizar las actuaciones necesarias en relación al artículo 80 del Código Civil.

II. PRUEBAS PROPUESTAS Y ADMITIDAS

II.1 Parte Demandante:

II.1.1. Prueba Documental:

- II.1.1.1 Copia certificada de credencial única,
- II.1.1. 2 Nueve copias simples de documentos de identidad,
- II.1.1. 3 Certificación de partida de nacimiento.
- II.1.1.4 Constancia emitida por la Jefe del Registro del estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Verapaz,
- II.1.1. 5 Oficio número 162/2020, firmado por el Jefe de la Delegación PNC San Vicente,
- II.1.1. 6 Informe firmado por la Jefe de Estadísticas y documentos médicos, del Hospital Nacional San Rafael,
- II.1.1. 7 Oficio firmado por el Director del Hospital Nacional de Suchitoto y un anexo,
- II.1.1. 8 Oficio firmado por el subjefe de la delegación PNC San Rafael Cedros,
- II.1.1. 9 Informe procedente del Hospital Nacional de Ciudad Barrios,
- II.1.1.10 Informe remitido por el Hospital Nacional Psiquiátrico,
- II.1.1.11 Informe remitido por la dirección del Hospital de Sonsonate,
- II.1.1.12 Informe remitido por el Hospital Nacional Francisco Menéndez;
- II.1.1.13 Informe firmado por la Jefe de departamento de Registro y Control Penitenciario;
- II.1.1.14 Informe remitido por Migración y Extranjería
- II.1.1.16 Informe firmado por el Instituto de Medicina Legal;
- II.1.1.17 Informe remitido por el Hospital Nacional de Santiago de María;
- II.1.1.18 Copia simple del informe remitido por el Hospital Nacional de San Vicente.
- II.1.1.19 Memorandum remitido por el Director del Hospital Nacional San Pedro;

II.1.1. 20 Informe remitido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social,

II.1.1. 21 Informe remitido por el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca,

II.1.1.22 Informe remitido por el Hospital Nacional de Cojutepeque;

II.1.1. 23 Informe remitido por la dirección del Hospital Nacional de Sensuntepeque;

II.1.1.24 Informe remitido por el Hospital Nacional de Santa Ana;

II.1.1.25 Memorandum remitido por el Hospital Nacional de Metapán;

II.1.1. 26 Informe remitido por el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango;

II.1.1.27 Informe remitida Hospital Nacional de Nueva Concepción de Chalatenango;

II.1.1.28 Informe remitido por la Dirección del Hospital Zacamil;

II.1.1.29 Informe remitido por el Subdirector del Instituto de Derechos Humanos de la UCA;

II.1.1.30 Informe remitido del Director del Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña,

II.1.1.31 Informe firmado por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos,

II.1.1.32 Informe remitido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;

II.1.1.33 Informe remitido por el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe;

II.1.1.34 copia del informe remitido por el Hospital Nacional de Santiago de María;

II.1.1.35 Informes remitidos por los Registros de la Propiedad siguientes: segunda sección de oriente, primera sección de oriente; segunda sección de occidente; to informes de la segunda sección del centro; primera sección de occidente; quinta sección del centro; catorce informes de la primera sección del centro; un informe remitido por el Director del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas,

II.1.1.36 Informe remitido por el Hospital Nacional de Ciudad Barrios.

II.1.1.37 Copia simple de certificación de denuncia interpuesta en Fiscalía General de la República.

II.2 Prueba Testimonial:

II.2.1 Manuel Antonio Siliézar Hernández.

II.2.3 María Idalia Molina.

II.2 Defensor Judicial:

No aportó prueba alguna.

III. HECHOS PROBADOS.

III.1 Que el señor José Vidal Siliézar Hernández, nació en el Cantón El Carmen, de la jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, el día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y es hijo de Manuel de Jesús Hernández Gálvez y Jacinta de Jesús Siliézar, lo que fue acreditado con la certificación de partida de nacimiento.

III.2 El último domicilio del señor José Vidal Siliézar Hernández, fue la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, lo que se acreditó con copia simple del Documento Único de Identidad de dicho señor.

III.3 Que el señor José Vidal Siliézar Hernández, desapareció el día siete de septiembre de dos mil trece, fecha en que fue visto por última vez cuando salió de su trabajo ubicado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador. Desde entonces no se tienen noticias de su persona.

Por lo que actualmente se ignora su paradero, se acreditó con los testigos y diligencias de búsqueda practicadas.

III.4 Con la certificación de partida de nacimiento del señor José Vidal Siliézar Hernández, se acreditó que la señora Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo, es la madre sobreviviente del desaparecido y se legitimó el interés de la citada señora para iniciar las presentes diligencias.

III.5 Tanto con los testigos como con las diligencias de búsqueda se acreditó la búsqueda que realizó la familia del desaparecido José Vidal Siliézar Hernández.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

IV.1 La pretensión planteada es que en sentencia se declare la muerte presunta de José Vidal Siliézar Hernández, quien fue de 28 años de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores Manuel de Jesús Hernández Gálvez y Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, se identificó con Documento Único de Identidad número 03204333-5. Quien desapareció el día 07 de septiembre de 2013.

IV.2. Planteamiento del problema jurídico: El Licenciado Escalante Echeverría expresó en su solicitud que: El señor José Vidal Siliézar Hernández, desapareció el día siete de septiembre de dos mil trece, en horas de la mañana. Fecha en que fue visto por última vez cuando salió de su trabajo a departir con unos compañeros de trabajo en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador. Que el desaparecido era empleado de la fábrica IUSA lugar de donde salió del turno nocturno y posteriormente desapareció. Desde esa fecha han transcurrido más de 10 años sin que se haya tenido noticias de su paradero.

IV.3 Fueron realizadas las diligencias necesarias para localizar el paradero del señor José Vidal Siliézar Hernández, entre ellos publicaciones de noticias, localización en distintas instituciones, denuncia en Fiscalía General de la República, entre otros, todo ello sin resultado.

IV.4 Norma aplicable al caso: Las diligencias de presunción de muerte, tienen por finalidad poner fin al estado de incerteza jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia,

asimismo, le concierne proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero el transcurso del tiempo hace necesario poner coto a esa situación, que puede haber desembocado en una actuación judicial por la que se declaró ausente al desaparecido.

IV. 5 El Art. 79 y siguientes del Código Civil señalan que se presume muerte a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. La muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso también se llama "presunción de muerte por desaparicimiento".

IV.6 Tres circunstancias se requieren para la presunción: 1) Acreditar la existencia de la persona 2) Acreditar la ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 3) La carencia de noticias de éste.

IV. 7 Es lógico pensar que, si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que puede concebirse es que se presuma su muerte cuando transcurre el plazo legal.

IV.8 Adecuación de los hechos a la norma aplicable al caso: En este apartado el análisis ira encaminado a determinar: Si los hechos planteados se adecuan al derecho invocado y si con la prueba aportada por el solicitante se acreditan las circunstancias requeridas por el Legislador para la procedencia de la muerte presunta.

IV.9 En los hechos quedó establecido el desaparicimiento de una persona natural a quien, por haber transcurrido muchos años sin saber de él, es necesario regular la situación jurídica de éste, y ante la imposibilidad de establecer la muerte natural por la ausencia del cuerpo es procedente acudir al órgano jurisdiccional e invocar la presunción de muerte.

IV. 10 Tal como se estableció en párrafos precedentes dos circunstancias deben ser acreditadas para la procedencia de la presunción de muerte y son: 1) La existencia de la persona, 2) La ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio y 3) La carencia de noticias de éste.

IV. 11 El primer supuesto, la determinación la existencia del desaparecido señor José Vidal Siliézar Hernández, se acreditó con la certificación de partida de nacimiento extendida el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por Aracely del Rosario Portillo de Meléndez, como Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente. Instrumento en el que consta que nació a las trece horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón El Carmen, de la Jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo hijo de los señores Manuel de Jesús Hernández Gálvez y Jacinta de Jesús Siliézar. Prueba documental agregada al expediente a folios 14.

IV. 12 Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto a la ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio: según los hechos narrados el desaparicimiento de José Vidal Siliézar Hernández, sucedió el día siete de septiembre de dos mil trece,

día en que fue visto por última vez y se tuvo últimas noticias. Tal afirmación fue acreditada con el testimonio de los señores Manuel Antonio Siliézar Hernández y María Idalia Molina, quienes en sus declaraciones expresaron que fue en esa fecha que se tuvieron las últimas noticias y que desde entonces no han tenido noticias de él y de su paradero.

IV. 13. Finalmente, el tercer supuesto: La ausencia por largo tiempo de José Vidal Siliézar Hernández, ha sido probada con las diligencias de búsqueda realizadas por el postulante y que fueron anexadas como prueba documental a la solicitud. Prueba que consiste en informes de todos los hospitales públicos del país, asimismo, informe de las seis secciones del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Centros Penales, Medicina Legal, Migración y Extranjería, e Instituto de Derechos Humanos de la UCA donde informaron no tener conocimiento de alguna situación o el paradero del desaparecido en comento.

IV. 14 La carencia de noticias de éste, al igual que la ausencia, fue probada con las diligencias de búsqueda realizadas por esta sede judicial y relacionadas en el párrafo precedente y se abonan a ello el testimonio de los señores Manuel Antonio Siliézar Hernández y María Idalia Molina, quienes han expresado en sus declaraciones no tener noticias del desaparecido.

IV. 15. Conclusión: Con lo relacionado este Juzgador puede concluir que es procedente presumir que el señor José Vidal Siliézar Hernández, es persona fallecida pues a la fecha han transcurrido más de diez años sin conocerse noticias del paradero de éste o se le ha visto físicamente y en ese sentido acceder a la pretensión formulada por el postulante en su solicitud y habiendo acreditado la solicitante que es madre sobreviviente del desaparecido, conforme al artículo 80 ordinal 5° C. C., se le concederá la posesión provisorio de los bienes del desaparecido.

V. FALLO.

Por lo que conforme a las disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 2, 11, 15, 23 y 172 de la Constitución de la República de El Salvador, 79, 80 y 81 C. C., y 17 inc.. 2°, 212, 213, 215, 216, 217, 241, 417 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil a **NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EL SUSCRITO JUEZ SUPLENTE FALLA:**

V.I) Se estima la pretensión planteada por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, de generales conocidas, quien actúa como representante procesal de la señora Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo, de generales conocidas, quien ostenta la calidad de madre del desaparecido señor José Vidal Siliézar Hernández.

V.II) Se declara que se presume muerto al señor José Vidal Siliézar Hernández, quien fue de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, hijo de los señores Manuel de Jesús Hernández Gálvez y Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 03204333-5. Quien desapareció el día siete de septiembre de dos mil trece y se establece como día presuntivo de su muerte el día siete de septiembre del año dos mil quince.

V.III) Habiéndose acreditado que la señora Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo, es madre del desaparecido, se le confiere la administración provisorio de los bienes del desaparecido, de conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil.

V.IV) Conforme al artículo 80 ord. 6° C. C., publíquese la presente sentencia en tres números consecutivos del Diario Oficial.

La presente sentencia ha sido dictada por el Licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar y puede ser controlada a través de los mecanismos de impugnación que franquea la ley a las partes para ello. Transcurrido el plazo legal para interponer recurso pertinente sin que se haya hecho, la presente sentencia adquirirá firmeza de pleno derecho.

Notifíquese a los Licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Luis Adalberto Hernández Ponce.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Las presentes diligencias judiciales no contenciosas de muerte presunta son promovidas por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría como defensor público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora Jacinta de Jesús Siliézar de Trejo en relación a la desaparición del señor José Vidal Siliézar Hernández, quien es representado por el defensor especial Licenciado Luis Adalberto Hernández Ponce.

Habiendo transcurrido el plazo para recurrir de la sentencia pronunciada en estas diligencias sin que las partes hayan hecho uso de su derecho, a pesar que les fue notificada en debida forma, el día trece de marzo de dos mil veinticuatro, con base a lo establecido en los artículos 14 y 229 ord. 3° CPCM, el suscrito Juez **RESUELVE:**

DECLARASE FIRME la sentencia emitida el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al artículo 80 ordinal 6° C. C., extiéndase copia certificada de la sentencia pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro y de la presente resolución y entréguese al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría a efecto que sea publicada en tres números consecutivos del Diario Oficial.

Conforme al artículo 144 CPCM se le requiere al Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, comparezca a esta sede judicial a retirar la certificación antes ordenada y proceda a realizar las publicaciones correspondientes.

Notifíquese a los Licenciados Perfecto Eduardo Escalante Echeverría y Luis Adalberto Hernández Ponce.

La presente fotocopia del expediente clasificado con referencia DV-8-2021-4, que consta de cuatro folios es conforme con su original, con la cual se confrontó en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas cuarenta y seis minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora PAULA AYALA, quien al momento de fallecer era de 91 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Estanzuelas, Usulután, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02781410-3, siendo hija de Amparo Ayala, falleció el 30 de octubre de 2019, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, a consecuencia de Sepsis Neumonía, Falla Renal, Diabetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica; de parte del señor VICTOR MANUEL AYALA MERCADO, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03546507-3, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Fredys Orlando Ayala Mercado en su calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA,

1 v. No. W009399

La infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora MARTA ALICIA RIVAS DE OVIEDO, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno ocho seis nueve seis-nueve, quien actúa en nombre

y representación y en su calidad de Apoderada General Administrativa de la señora YOANA RAQUEL PALACIOS RIVAS, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho nueve nueve cuatro ocho dos-tres; conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, en la cual se DECLARA HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA, con beneficio de inventario, a la señora YOANA RAQUEL PALACIOS RIVAS, de generales ya dichas, en su calidad de hija sobreviviente de la causante ANA DAYSI RIVAS ARGUETA, quien falleció en Ottawa Ontario Canadá, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, a la edad de sesenta y seis años de edad, soltera, contador, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Ottawa, Ontario, Canadá, de nacionalidad, salvadoreña, hija de María Antonia Argueta Chicas, (ya Fallecida), y de Napoleón Rivas Estrada, (ya fallecido), con Documento Único de identidad número cero cero tres tres uno seis cinco nueve-nueve, a consecuencia de Síndrome de distrés respiratorio agudo, COVID diecinueve, con asistencia médica, habiendo sido su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; a dicha heredera se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada dejada por la mencionada causante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. W009412

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Casa Número treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ISABEL CARCAMO DE GUTIERREZ, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara su esposo OSCAR ARTURO GUTIERREZ MAZA, ocurrida el día Cuatro de abril del dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del

causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. W009418

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Oueve Avenida Norte, Casa Número treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos, del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras CARMEN ELENA RODAS NAVARRO, CLAUDIA YANIRA RODAS NAVARRO, SOFIA ESPERANZA RODAS NAVARRO y HILMA ELIZABETH RODAS NAVARRO, como herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara su madre, la señora TRANSITO NAVARRO GRANDE, conocida por MARIA DEL TRANSITO NAVARRO DE RODAS, TRANSITO RODAS, TRANSITO NAVARRO, y por TRANSITO GRANDE, el día nueve de enero del dos mil diecisiete, en la ciudad de Tamarac, del condado de Broward County, del estado de la Florida de los Estados Unidos de América, en su concepto de HEREDERAS INTESTADAS de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. W009419

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Calle Juan Mora, Casa Número doscientos doce, Colonia Costa Rica, de la Ciudad de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se han declarado here-

deros definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ORLANDO QUINTANILLA SANCHEZ, conocido por MIGUEL ORLANDO QUINTANILLA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Importador/Exportador, del domicilio de Greenacres, Palm Beach, Florida, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio; con Número de Seguridad Social cero cinco dos-cinco ocho- nueve siete tres tres; siendo la causa de su muerte un paro cardiopulmonar, linfoma de células del manto, hiperlipidemia, hipertensión, de parte de los señores DORIS DEL CARMEN TENORIO DE ALVARADO, LESTAN ORLANDO QUINTANILLA ESCOBAR y MARLON WILLMAN QUINTANILLA ESCOBAR, los tres en concepto de adquirentes por derecho de transmisión de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora APOLONIA LETICIA ESCOBAR DE QUINTANILLA y en concepto de hijos del causante para los señores LESTAN ORLANDO QUINTANILLA ESCOBAR y MARLON WILLMAN QUINTANILLA ESCOBAR.

Confírase a los Herederos Declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador hoy Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

EVELYN DEL CARMEN FIGUEROA GRANILLO,
NOTARIO.

1 v. No. W009423

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERAS INTESTADAS con beneficio de inventario a las señoras INÉS CASTRO VIUDA DE RIVERA, en calidad de madre sobreviviente del de cujus y, TANIA ESMERALDA RIVERA PÉREZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ALEJANDRO RIVERA PÉREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CASTRO, fallecido a las quince horas quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Rivera (fallecido) y de Inés Castro Viuda De Rivera.

Confiriéndoles a las señoras INÉS CASTRO VIUDA DE RIVERA y TANIA ESMERALDA RIVERA PÉREZ, en las calidades referidas, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su

defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.-
IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W009430

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de mayo dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor COSME DAMIAN CANALES HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció el día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Cantón San Eduardo, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de La señora FLORIDA XECIBEL CANALES GUARDADO, con documento único de identidad 07270554-5, en concepto de HIJA, de la referida causante.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil, distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X053690

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del Distrito de San Salvador; Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Con oficina profesional en final sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año

dos mil veinticuatro, se ha declarado en calidad de hijo y cesionario de derechos hereditarios a EDUARDO ENRIQUE FLAMENCO PEREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre del dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó ROSALINA JACOBO, conocida por ROSALINA PEREZ; ROSALINA LOPEZ PEREZ y por ROSALINA PEREZ DE FLAMENCO.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador; Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X053692

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES MORALES DE LÓPEZ, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Candelaria de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora SARA ELIZABETH MORALES DE FAJARDO, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Isaías López Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X053696

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor MARGARITO GARCÍA VÁSQUEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción el día dieciocho de julio de dos mil diez, en kilómetro diez y medio, carretera Troncal del Norte, municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, a los señores, ROSA ISABEL GARCÍA DE VÁSQUEZ, MARTA JOSEFINA GARCÍA PONCE, RAMON LEONIDAS GARCÍA PONCE, ELIA MAGDALENA GARCÍA DE GÓMEZ, JORGE AGUSTÍN GARCÍA PONCE y FÉLIX SALVADOR GARCÍA PONCE, en su calidad de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las doce horas con quince minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X053697

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de marzo del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MAURA ESPERANZA MARTINEZ MARTINEZ conocida por MAURA ESPERANZA MARTINEZ, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, en Colonia Los Laureles, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; al señor HUGO ANGELOS LINARES GUEVARA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Groveport, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01537645-8, en su calidad de cesionario por venta del derecho hereditario, que le correspondía a la señora Maura Amalia Martínez, en su carácter de hija de la expresada causante.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: a las diez horas veintiséis minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X053699

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor Ofilio Arnoldo Lazo Angulo, quien fue de ochenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, casado, fallecido el día quince de octubre de dos mil veintitres, siendo originario de distrito de El Tránsito, San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; a la señora Norys Velásquez Ramos de Lazo, en calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO: a las diez horas y dos minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. X053700

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de el Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado # 1, Local N° 4, de el Distrito de Guazapa, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MILAGRO RUANO TORRES, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la causante MARTHA RUANO TORRES, quien falleció en Cantón Nance Verde, Caserío Los Ruano, jurisdicción de el Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a las tres horas y treinta minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro; Heredera Declarada en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al

señor: JULIO ARMANDO RUANO DUEÑAS, conocido por JULIO ARMANDO RUANO, como padre heredero presunto de la causante, señora MARTHARUANO TORRES; habiéndosela concedido a la señora MILAGRO RUANO TORRES, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X053702

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a los señores HUGO ISSAC CENTENO ZALDIVAR, RODOLFO ANTONIO CENTENO VASQUEZ y ANGEL MIRIAN CENTENO DE CARDONA, en sus calidades de primos del causante y la señora ANGELICA DE JESUS SORIANO VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor NELSON ALFREDO CENTENO VASQUEZ, como primo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante GILBERTO ANTONIO CENTENO VASQUEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, Originario y del domicilio de Usulután con Documento Único de Identidad 01976953-0, al fallecer a las dieciocho horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día trece del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X053704

FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Santa Elena, Local Doscientos Ocho, entre Boulevard Santa Elena y Calle Cerro Verde, de la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las ocho horas del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro,

se ha DECLARADO a la señora BLANCA ESTELA TIMAL DE SANCHEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIAN TIMA conocido por JULIAN TIMAL y por JULIO TIMAL, el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO DE JESUS TIMAL FLORES, ROLANDO HUMBERTO TIMAL FLORES y LUIS ARMANDO TIMAL FLORES, en sus calidades de hijos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librada en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTRO VALLE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X053708

ABEL ISAÍ MEJÍA RIVERA, Notario, del distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Casa Número cinco, Local siete, Barrio El Centro, San Martín, San Salvador Este, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las quince horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario los señores MARIA ELENA LOPEZ GUZMAN y LUIS ALFREDO CORTEZ, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA AMANDA COLOCHO SANTAMARIA, en su calidad de hermana sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejara la causante MARIA LUISA COLOCHO SANTAMARIA, quien falleció el día primero de marzo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Zacamil del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originaria del distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno y se les ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Y para su publicación, expido este edicto en el distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ABEL ISAÍ MEJÍA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X053722

ABEL ISAÍ MEJÍA RIVERA, Notario, del distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, casa número cinco, local siete, Barrio El Centro, San Martín, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las catorce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: DORA LIDIA FLORES DE PORTILLO, en su calidad de esposa sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejara el causante JOSE EFRAIN PORTILLO quien falleció el día veinte de julio de dos mil veintitrés en comunidad El Paraíso, polígono L, casa número diez, del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo originario del distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután y siendo su último domicilio el distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno y se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Y para su publicación, expido este edicto en el distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.-

ABEL ISAÍ MEJÍA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X053723

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las doce horas siete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01513-23-STA-CVDV-2CMI-5, promovidas por el Licenciado MELVIN ALIRIO ZA VALETA JACOBO, de generales conocidas, en su calidad de Representante Procesal de las señoras MARGARITA ESTER CRUZ, CLAUDIA MARGARITA CRUZ LÓPEZ, NATALIA ABIGAIL CRUZ DE ZA VALETA, JEIMY GABRIELA CRUZ DIAZ; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, la primera de ellas en calidad de madre y las demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante señor, GABRIEL CRUZ GALICIA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, empleado, divorciado, del domicilio del municipio y departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, hijo de José Alfonso Galicia conocido

por José Alfonso Galicia Mata, (fallecido) y de Margarita Ester Cruz.

Confiéndoselos DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas diecisiete minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X053727

JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN, Notario, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencia Terranova, Calle Circunvalación número veinte, San Jacinto, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro. Se ha declarado a los señores MARIA CRISTINA MONTANO DE MELENDEZ, ROXANA YASMIN MELENDEZ MONTANO y MARIO MELENDEZ MONTANO, HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la primera en su concepto de esposa sobreviviente del causante, y los dos últimos relacionados en sus concepto de hijos sobrevivientes del causante de la Herencia Ab Intestato de los bienes que a su defunción en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minuto del día doce de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, Lesión Senil Aguda, Gastroenteritis Aguda, con asistencia médica, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, casado, originario de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor MARIO MELENDEZ, conocido por MARIO MELENDEZ HERNANDEZ. Habiéndoselos CONFERIDO LA ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro.-

LIC. JULIO ENRIQUE TOBAR GUILLEN,
NOTARIO.

1 v. No. X053733

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, Notario del domicilio del Municipio de San Salvador Centro, del Distrito y departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en casa ochenta, polígono A, Reparto Las Mercedes segunda etapa, Distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas de esta fecha, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARIA SALVADORA MEJÍA MONTOYA, WILFREDO MEJÍA MONTOYA, ANA PATRICIA MEJIA MONTOYA y DOMINGA MEJÍA MONTOYA de la herencia intestada del causante JUAN MEJIA conocido por JUAN MEJIA MOLINA, quien falleció a la una hora treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintidós mil trescientos ochenta y uno- seis, estado familiar casado con Juana Montoya, y se identificó además como Juana Montoya de Mejía, originario y del domicilio de Cantón Cerro Colorado, de este Distrito, Municipio y Departamento, hijo de Santiago Mejía y de Patricia de Jesús Molina, fallecidos, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que de la herencia les corresponden a las hijas del causante BLANCA ESTELA MEJIA DE LOPEZ, SILVIA CAROLINA MEJIA MONTOYA y MARINA MEJIA MONTOYA, habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notario, veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.

NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X053738

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras ROSA ISABEL PINEDA DE CHAVEZ, NATIVIDAD TRANSITO PINEDA AYALA, JUANA ANTONIA PINEDA, TERESA ALBERTA PINEDA AYALA, y TERESA FLORENTINA PINEDA AYALA, HEREDERAS DEFINITIVAS TESTADAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CONCEPCION PINEDA MUDGA conocida por CONCEPCION PINEDA, en su concepto de madre de las antes mencionadas y como Herederas Testadas del de cujus. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO GUIDOS ALARCON,

NOTARIO.

1 v. No. X053744

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en pasaje veinte, polígono veintiuno, casa número dos, Residencial Jardines del Boulevard, Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, en mi despacho notarial, se ha declarado a Doña BLANCA ARGENTINA DOLORES CASTANEDA DELINQUI, heredera definitiva de la sucesión testamentaria y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su esposo el Doctor ANTONIO LINQUI VELASQUEZ, quien falleció a las quince horas del día seis de enero del dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. X053752

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora YANIRA GUADALUPE FLORES MENA, en su concepto de Hija de la causante, señora RINA LILIAN FLORES VASQUEZ, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISMELDA LORENA FLORES MENA, en su calidad de Hija de la expresada causante; quien fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, Soltera, fallecida a las doce horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con tres minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X053761

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas veinticinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ESTELA ORELLANA conocida por BLANCA ESTELA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, soltera, originaria de Zacatecoluca, del domicilio de Colón, con DUI: 02543886-2, quien falleció el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, de parte de la señora CARLA LISSETTE ORELLANA HERNÁNDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI: 01478828-8, y NIT: 0515-110674-101-0, como hija de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X053773

MAYRA LISSETTE TORRES GARCIA, Notario, del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Final Paseo General Escalón número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, del domicilio de distrito de San Salvador y Capital de La República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONZO CALDERÓN ROMERO conocido por LUIS ALONZO CALDERÓN ROMERO y por LUIZ ALONZO CALDERÓN ROMERO, quien falleció en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, a las seis horas del día uno de enero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de un infarto agudo de miocardio, siendo el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora ROSA ARGELIA HERNÁNDEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

LIBRADO en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. MAYRA LISSETTE TORRES GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X053778

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 05084-23-CVDV-ICM1-631-03; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS y con beneficio de inventario a LUCIA RAQUEL PRIVADO DE HERNANDEZ mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04899258-4, JHONNY HERNANDEZ, Mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06756615-6 y KEVIN GABRIEL HERNANDEZ, Mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06925265-6, en calidad de Herederos Testamentarios del Causante JOHNY HERNANDEZ PORTILLO conocido por JOHNY PORTILLO HERNANDEZ, JOHNNY HERNANDEZ y por JHONY HERNANDEZ a su defunción ocurrida el 02/12/2021, a la edad de 50 años, comerciante, casado, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lilian Marlene Portillo y Cristóbal Hernández Medrano, con Documento Único de Identidad Número 03385615-5 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X053779

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280 - 6288.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro; se ha Declarado a la señora DEYSI MOZO PINEDA, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante GERARDO DE JESUS MOZO ZELADA o GERARDO DE JESUS MOZO, quien falleció, en el Hospital El Salvador, de San Salvador, a las quince horas nueve minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Cardiogénico, con asistencia médica.-

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,
NOTARIO.

1 v. No. X053780

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día nueve de mayo dos mil veinticuatro, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA GUZMAN VIUDA DE AYALA, conocida por ANA GLORIA GUZMAN, ANA GLORIA GUZMAN DE AYALA y ANA GLORIA GUZMAN RAMIREZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diecinueve, a la edad de sesenta y un años, ama de casa, originaria de La Libertad; siendo esta misma Ciudad su último domicilio; la señora RUTH ELIZABETH AYALA GUZMAN, mayor de edad, soltera, empleada. Documento único de Identidad número 01182964-5, por derecho propio en su calidad de hija de la causante en mención; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida. *****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días de mayo de dos mil veinticuatro. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. X053798

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General,

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia Ref.: 100-AH-1994 (5); por

resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora PETRONA DE JESÚS MARTÍNEZ MONROY conocida por PETRONA MARTÍNEZ MONROY y PETRONA MARTÍNEZ, quien fue de 68 años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, quien falleció a las veinticuatro horas del día veinticinco de noviembre del año 1977; han sido declaradas como herederas las señoras: a) MARÍA ANGELICA MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, b) DORA MARTIR MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, c) ELSA ANTONIA MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, y d) NOEMÍ MARTÍNEZ GRANADOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento; por lo que a las herederas declaradas se les confirió DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X053804

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del Distrito de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, número seis, Edificio Martínez, local diez, en el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida en el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de la señora MARIA ISABEL MELARA MENDEZ, en calidad de MADRE del causante, se ha declarada HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor EDWIN GIOVANNI MONTES MELARA, ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil siete, en Calle Mano de León, Pasaje Flores, San Antonio Abad, departamento de San Salvador siendo su último domicilio. Nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintitres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
NOTARIO Y ABOGADO

1 v. No. X053807

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del Distrito de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, número seis, Edificio Martínez, local diez, en el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida en el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, nueve horas del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de los señores ROSARIO MARTINEZ DE ORELLANA, en calidad de CONYUGE del causante; y CESAR GERARDO ORELLANA MARTINEZ, MARIO ERNESTO ORELLANA MARTINEZ, en calidad de HIJOS del causante, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO ORELLANA VIDES, ocurrida el día doce de agosto del dos mil veintitrés, en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio. Nómbrense a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DEFINITIVOS de la sucesión intestada. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En el Municipio de San Salvador Centro, Distrito de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X053809

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores BLANCA LILIAN MENDOZA CORDERO, VILMA EUGENIA MENDOZA DE CLEMENTE, JUANA OLIMPIA MENDOZA DE ALFARO, GABRIEL DE JESUS MENDOZA CORDERO, HECTOR RAIMUNDO MENDOZA CORDERO, AIDA DE LA PAZ MENDOZA CORDERO, JORGE ALBERTO MENDOZA, MARTHA EDELMIRA MENDOZA CORDERO y ZONIA EVILA MENDOZA DE GONZALEZ, en su concepto de Hijos de la causante, señora ELVIRA MENDOZA conocida por ELVIRA ZEPEDA; quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, fallecida a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Centro Médico, de la Ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con trece minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X053821

SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte apartamento número ciento nueve, edificio Niza San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día seis de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, a la señora BEATRIZ GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, conocida por BEATRIZ GUADALUPE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge SOBREVIVIENTE, del causante JUAN GONZÁLEZ GUEVARA, conocido por JUAN GONZALEZ, JUAN DIEGO GONZALES GUEVARA, y por JUAN GONZALES GUEVARA, quien a consecuencia de VÉRTIGO Y CAÍDA, ACCIDENTE CEREBROVASCULAR DE LA ARTERIA CEREBRAL POSTERIOR IZQUIERDA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, DIABETES TIPO DOS Y COLESTEROL ALTO, siendo su último domicilio: HOUSTON, HARRIS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, habiéndoles concedido la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes mayo del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SONIA MARGARITA ARRIAGA CALDERÓN,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. X053822

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, JUAN JOSE IGLESIAS ALVARENGA, quien fue de noventa y siete años de edad, agricultor, Salvadoreño, originario de Chilanga, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Juan Iglesias y María Marcos Alvarenga, con documento único de identidad número 00573195-1; fallecido el día diez de junio del año dos mil veintitrés; al señor JOSE IGNACIO IGLESIAS GUTIERREZ, conocido por JOSE IGNACIO IGLESIAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05014515-1; en calidad de heredero testamentario del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X053825

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y dos minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE PINEDA TORRES; acaecida el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en Cantón Paratao, Caserío El Papalón, Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad Homologado número 01676945-0, hijo del señor Antonio Pineda, (fallecido), y de la señora Fidelina Torres (fallecida); a la señora BERNARDA TORRES MORALES, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 02812758-3; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores MARIA ANCELMA PINEDA DE BARRERA, JOSE PAULINO PINEDA TORRES, MARIA LETICIA PINEDA DE PINEDA, MARIA SALVADORA PINEDA DE DIAZ, MARIA DORA PINEDA DE MARTINEZ, y TERESA DE JESUS PINEDA DE PINEDA; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X053829

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas dos minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO las señoras SAYDA ADINETTH GÁLVEZ DE GALINDO, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00914412-8; y JENNY EUNICE GÁLVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03175688-8, en calidad de hijas de la causante, señora ELSA LEONOR GÁLVEZ, según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de FÉLIX Gálvez, conocida por Felicita Gálvez y por Felicitas Gálvez, fallecida en Barrio San Francisco, calle a San Antonio del Monte, número cinco guión siete, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las.

Confiriéndoseles a las herederas abintestadas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a la once horas diecisiete minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. X053836

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial Quinta Avenida Norte, Barrio Belén, Casa número Siete - C de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en San Salvador, a las nueve horas a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS UNIVERSALES ABINTESTATO DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO CUBIAS CANDRAY, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintitrés horas y veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, a consecuencia de enfermedad renal crónica, hiperkalemia, a los señores MARIA LUISA CUBIAS DE MONTOYA, RHINA STHEPHANY CUBIAS DE MUÑOZ, HAYDEE LINETH CUBIAS DE CACEROS, y KILMAN ALONSO CUBIAS ORELLANA, en sus calidades de hijos sobrevivientes y a la señora ROSA MARIA LEMUS DE CUBIAS, en su calidad de cónyuge del causante. Y en consecuencia, se les confiere la administración y representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X053840

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, LEONOR ORELLANA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, falleció a las veinte horas del día seis de febrero de dos mil veintidós, hija de Lucía Orellana y de Concepción Hernández, siendo el municipio de Yamabal, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ SANTOS HERNANDEZ ORELLANA, de cuarenta y un años de edad, operador de máquinas, del domicilio de Elizabeth New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06783291-3, como hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a María Concepción Orellana, María Paulina Orellana y Lucía Orellana Viuda de Hernández, la primera y segunda como hijos y la tercera como madre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUES 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X053855

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle desvío a Jayaque, Gasolinera Puma, local número siete, distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora FELIPA COTA, conocida por FELIPA COTA y FELIPA COTTO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa ubicada en Urbanización Nuevo Lourdes, Calle B block sesenta y ocho, casa número diez, Colón, departamento de La Libertad, con asistencia médica de la Doctora Jennifer Indira Herrera Diaz, siendo dicho señor de noventa años, hijo de Narciso Consuegra y Virginia Aquino, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, su último domicilio, dejara el señor RAFAEL CONSUEGRA AGUINO, en su calidad de cónyuge del causante; en consecuencia se les confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

POR LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X053868

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: NICOLAS MARTINEZ DURAN, quien fue de 71 años de edad, Comerciante en pequeño, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00059800-3, quien falleció el 12 de julio de 2023, a la señora: MAGDALENA GUEVARA CARVAJAL, conocida por MAGDALENA GUEVARA CARBAJAL, MARIA MAGDALENA GUEVARA CARBAJAL y

MARIA MAGDALENA GUEVARA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 01216555-7, quien viene en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ALBERT ALEXANDER MARTINEZ GUEVARA, MAURICIO ENRIQUE MARTINEZ GUEVARA y ROXANA ARACELY MARTINEZ GUEVARA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor NICOLAS MARTINEZ DURAN, por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X053877

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora RUTH BELTRAN PEREZ, heredera abintestato definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en For Bend, Estados Unidos de América el día veintisiete de mayo de dos mil trece, dejó el señor EULOGIO BELTRAN NAVIDAD, conocido por EULOGIO BELTRAN, quien fue del sexo masculino, de ochenta y dos años de edad, viudo, con último domicilio en la ciudad de Carvel Lane, Houston, Harris, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, hijo de Juan Beltrán y de Francisca Navidad, en calidad de hija y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Paz Beltrán Pérez y Ana Luz Beltrán Pérez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X053879

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a ROSA GLADIS CHAVEZ DE MALDONADO, LUIS ROBERTO CHAVEZ ROSALES, ELSA DEL CARMEN CAMBA, WILFREDO DE JESUS CHAVEZ ROSALES, TERESA CHAVEZ GONZALEZ, y ANA MARINA CHAVEZ DE MENJIVAR, en calidad de hijos de la causante, herederos abintestato

definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de enero de dos mil catorce, en la Urbanización Bello San Juan, Polígono OCHO, Avenida Cádiz, casa veinte, del Municipio de San Salvador, dejó la señora MARIA TERESA HERNANDEZ VIUDA DE CHAVEZ, conocida por MARIA TERESA HERNANDEZ ROSALES, MARIA TERESA ROSALES HERNANDEZ VIUDA DE CHAVEZ, MARIA TERESA HERNANDEZ ROSALES VIUDA DE CHAVEZ, MARIA TERESA DE CHAVEZ, MARIA TERESA ROSALES, MARIA TERESA ROSALES DE CHAVEZ y por TERESA ROSALES, quien fue del sexo femenino, de ochenta y siete años de edad, portadora de Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cuatro cuatro dos cuatro-ocho, viuda, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Cristóbal Hernández y de Candelaria Rosales, se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X053881

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Rosa Lorena Hernández Corado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Humberto Mojica Martínez, conocido por Carlos Humberto Mojica, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y Santa Ana, departamento de Santa Ana, en este país, habiéndose nombrado este día como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Carlos Alexander Mojica Montano, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X053882

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01971-23-STACVDV-1CM1-200/23(5), promovidas por la Licenciada Gladis del

Carmen Orellana Espino, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora VILMA ESTER HERNÁNDEZ, conocida por VILMA ESTHER HERNÁNDEZ AGREDA, quien es de setenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos seis mil ochocientos ochenta y nueve - cero, en su concepto de hija sobreviviente de la Causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora, MARTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conocida por MARTÍNA HERNÁNDEZ y por MARTÍNA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y ocho años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, a la heredera declarada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X053885

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CRIMILDA ALFARO, conocida por MARIA CREMILDA GARCIA y CRIMILDA RIVERA ALFARO, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente Homologado: 02016274-1, quien fue de setenta y dos años de edad, cocinera, casada, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, Originaria de Victoria, Departamento de Cabañas, hija de CELIA ALFARO, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós; a los señores: LUIS EDGARDO GARCIA RIVERA, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad debidamente homologado 040662441-2; y ROBERTO FAUSTO FERNANDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado: 03403897-0, el primero en su calidad de hijo y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X053897

Yo. CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Ciudad y departamento de La Libertad;

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos, del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor MIGUEL ANTONIO AVILES, HEREDERO INTESADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a la cero hora y cinco minutos, del día seis de julio del año dos mil quince, Barrio El Calvario, de la Ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Cáncer de Ovarios; dejara la señora MARIA TERESA AVILES MONTERROSA; en su calidad de hermano y Heredero Intestado de la causante; confiriéndole al mencionado aceptante la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.-

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X053907

Yo. CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Ciudad y departamento de La Libertad;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras SANDRA IVETTE MARRE RO MELCHOR conocida por SANDRA GILES, CAROL JANNETT ESPINOZA y EVELYN GUADALUPE ESPINOZA MELCHOR, HEREDERA TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en ELMHURST HOSPITAL CENTER, QUEENS, Estado de NUEVA YORK, de los Estados Unidos de América, a las veinte horas y cincuenta y siete minutos, del día veintidós de enero del año dos mil dieciocho, con asistencia médica, por Causas Naturales; siendo la Ciudad de Long Island, Queens, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio; dejara la señora MARIA ESPINOZA conocida por MARIA GUADALUPE ESPINOZA MELCHOR, MARIA GUADALUPE MELCHOR DE ESPINOZA y MARIA GUADALUPE MELCHOR ESPINOZA; en concepto de Herederas Testamentarias de la causante; confiriéndoseles a las mencionadas aceptantes la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, a las once horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.-

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X053909

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cuatro minutos del día primero de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor RENÉ ARMANDO BERRIOS PINEDA, ocurrida según certificación de su partida de defunción en casa ubicada en número doce, calle y Residencial Panamá, municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio, a los señores CARLOS ANDRÉS BERRIOS GALDÁMEZ con DUI Homologado: 05832443-2, RENE ARMANDO BERRIOS GALDÁMEZ con DUI Homologado: 05289825-5 y KARLA ROXANA BERRIOS GALDÁMEZ con DUI Homologado: 05060205-6, en calidad de hijos sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las nueve horas y cuatro minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X053915

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de Mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO testamentarios, con beneficio de inventario al señor: JOSE VLADIMIR SANTANA UMAÑA, en su calidad de heredero testamentario del causante JOSE ALFREDO SANTANA HERRERA, quien al momento de su defunción era de sesenta y ocho años de edad, soltero, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, originario de esta ciudad, quien falleció, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de Marzo del año dos mil veintiuno, y se le confirió al heredero testamentario declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, San Salvador, a los veintisiete días del mes Mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X053917

Yo. CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA, Notario, de domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Calle El Calvario, Ciudad y departamento de La Libertad;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras SANDRA IVETTE MARRERO MELCHOR conocida por SANDRA GILES, CAROL JANNETT ESPINOZA y EVELYN GUADALUPE ESPINOZA MELCHOR, HEREDERA TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, HEREDERA TESTAMENTARIAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida Hospital o Clínica Privada "Especialidades La Paz", Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las cuatro horas y treinta minutos, del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con asistencia médica, por Coagulación Intervascular Desiminada, más Fallo Multiorgánico; siendo la Ciudad de Cantón San José Obrajito, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, lugar de su último domicilio; deja el señor JUAN ESPINOZA AYALA; en concepto de Herederos Testamentarios del causante; confiriéndole a las mencionadas aceptantes la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.-

CLAUDIA NOEMY SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X053918

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA: Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en Sexta Avenida Sur, condominio El Cordobés, local cuatro segunda planta, del Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, para los efectos de ley, al público

AVISA: Que por Resolución del Suscrito Notario proveída a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de Mayo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor ALEJANDRO TEPAS ZETINO, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora TOMASA ZÚNIGA, fallecida en el Cantón Sabana San Juan Abajo, a las nueve horas del trece de marzo de mil novecientos noventa, quien acepta en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE JESUS ZUNIGA en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro.

BALTAZAR ANTONIO RODRIGUEZ ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. X055742

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio El Calvario de la ciudad y departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil uno, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de La Libertad, dejó el señor MOISES EDUARDO SANTAMARIA, de parte de la señora VIRGINA ESMERALDA ALFARO, conocida por VIRGINIA ESMERALDA ALFARO, y ESMERALDA ALFARO, en su calidad de madre del causante, habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. W009406

JULIO ALBERTO LUNA RIVAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las siete horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante JOSE LUIS URRUTIA CARRANZA conocido por JOSE LUIS URRUTIA, quien fue de setenta

y siete años de edad, pensionado, casado, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, hijo de Maura Carranza y de José Luis Urrutia, falleció a la primera hora y cincuenta y cuatro minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinte, en Austell, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, a consecuencia de Covid - diecinueve neumonía, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Marietta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, por parte de la señora: DORA MARIA URRUTIA GARCIA conocida por DORA MARIA URRUTIA y DORA MARIA FLORES, en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de heredera cesionaria del derecho que le corresponde a la señora PAULA GARCIA DE URRUTIA, como cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

En el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

JULIO ALBERTO LUNA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. W009420

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización y Avenida Libertad, #403, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó DANIEL MOISES CORDON, ocurrida en Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer de Próstata, Metástasis Ósea, Diabetes Mellitus dos, Infección de Vías Urinarias, el día seis de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Cuscatancingo, de parte de BESSY ROSMERY CORDON GUEVARA, en concepto de hija del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los

que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. W009422

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: COLONIA BUENOS AIRES 3, CALLE MAQUILISHUAT, NUMERO 119, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó la señora ANGELA ALICIA GARCIA, quien falleció a las dieciocho horas con cuatro minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, a causa de COVID – DIECINUEVE, de setenta y ocho años de edad, Empleada, Soltera y de nacionalidad Salvadoreña, por parte la señora MARIA ELVIRA GUZMÁN GARCIA, en el carácter de HERMANA de la causante; y se han conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X053747

ANA GUADALUPE PEREZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, y oficina establecida en Centro Comercial Pasatiempo, Cantón Las Angosturas, Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, local número uno, primer nivel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el HOSPITAL LOURDES, municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día once de septiembre de dos mil veintidós, a las quince horas y quince minutos, siendo su último domicilio colonia Jardines de Colón, polígono catorce, casa número cinco, cantón El Capulín, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; dejó el señor: LUIS MIGUEL ZEPEDA MEDINA, quien fue de treinta años de edad, sin profesión, soltero, Salvadoreño por nacimiento, originario de Colón, departamento de La Libertad, siendo su madre MARIA ANTONIA MEDINA GONZALEZ y su padre: MIGUEL ANGEL ZEPEDA RECIOS; de parte de la señorita FATIMA LISSETH ZEPEDA MEDINA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en su calidad de hermana sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de sus padres MARIA ANTONIA MEDINA GONZALEZ y MIGUEL ANGEL ZEPEDA RECIOS, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

ANA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X053751

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN, Notario, del domicilio de Aguilares, San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con oficina ubicada entre Primera y Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico, La Libertad Norte, departamento de La Libertad; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil

veintiuno, en caserío El Barío, Cantón Platanares, de la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor MARCOS ANTONIO PINEDA CRUZ, de parte de JOSE ALFREDO PINEDA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante y heredero testamentario; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en distrito de San Pablo Tacachico, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LUIS ALONSO AGUILAR MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. X053763

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, apartamento C número uno, San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintiséis de Mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés, dejó el causante RAFAEL SIMON RECIOS, conocido por RAFAEL RAMON RECIOS, a la edad de setenta y tres años de edad, peluquero, originario de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de FRANCISCO ANTONIO RECIOS NAVAS, en concepto de heredero testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todos los que se crean con derechos para los efectos de ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X053772

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada por parte de JOSE MAXIMILIANO ARENIVAR ALEMAN, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO ARENIVAR BARRERA conocido por ISIDRO ARENIVAR e ISIDRO ARENIVAL, quien falleció el día dieciséis de febrero del mil novecientos ochenta y cuatro, en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a la edad de cincuenta y ocho años, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio el distrito de San Matías, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, Originario del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Marcos Arenivar y Catalina Barrera, ambos fallecidos, en su calidad de HIJO del Causante, y cesionario de los derechos hereditarios de MARIA ANTONIA ALEMAN VIUDA DE ARENIVAR, Cónyuge del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. X053776

JUAN JOSÉ SEGOVIA, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, a un costado del Centro Judicial Doctor David Rosales, Local dos, Ciudad y Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MAGDALENO LOZANO GUERRA conocido por JOSÉ MAGDALENO LOZANO, quien falleció a las cuatro horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil uno, en el Cantón El Potrero, Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo el último domicilio del causante el Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de parte del señor WILFREDO SANCHEZ BONILLA, en calidad de CESIONARIO del CIEN POR CIENTO de los DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían en la referida Herencia Intestada a: i) La señora ALBA LUZ LOZANO HERNÁNDEZ, ii) La señora MARÍA CRISTINA LOZANO HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, iii) La señora

MARÍA ESPERANZA LOZANO HERNÁNDEZ DE FLORES, iv) El señor JOSÉ ROBERTO LOZANO HERNÁNDEZ, v) El señor JOSÉ OLIDIO LOZANO HERNÁNDEZ, y vi) La señora ROSA HERNÁNDEZ VIUDA DE LOZANO; los primeros cinco en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES, y la sexta en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, todos en relación al causante señor JOSÉ MAGDALENO LOZANO GUERRA conocido por JOSÉ MAGDALENO LOZANO; Habiéndose conferido al señor WILFREDO SANCHEZ BONILLA, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión indicada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA. En la ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.

JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. X053777

NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas con quince minutos del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intesta que a su defunción, a las trece horas del día primero de julio del año dos mil ocho, sin asistencia médica, falleció en su casa de habitación en el Caserío Papalambre, Cantón Talpetate, jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, dejara el señor FERNANDO ANTONIO ESCOBAR SANCHEZ, de parte de la señora MARIA ISABEL VIUDA DE ESCOBAR, en calidad de CÓNYUGE del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho sobre la referida herencia, para que se presenten en el término de ley contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA, en la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las trece horas del día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. NAPOLEON BENJAMIN GONZALEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X053815

Licenciado JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del Domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Catorce de Diciembre, Pasaje "M", Casa Número Cuarenta y cuatro, del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, en la que, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el de cujus, señor ADAN GALICIA, del sexo masculino, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Mecánico, Originario y del Domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, Casado con la señora GUADALUPE HERNANDEZ DE GALICIA, siendo hijo de la señora Anita Galicia ya fallecida, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro cinco cero cuatro guión tres, quien FALLECIÓ a las cero horas y nueve minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica de la Doctora Flor de María Castro Hernández, a consecuencia de Neumonía Grave, Shock Séptico, sospecha de Covid, por parte de la señora GUADALUPE HERNANDEZ DE GALICIA, en calidad de Cónyuge del mismo; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. X053832

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, y con oficina jurídica en Avenida Alberto Masferrer Norte, Casa Sin Número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MAURA CORTEZ ALVARADO, la Herencia INTESADA dejada a su defunción por el causante señor JOSE ANTONIO MEJIA CORNEJO, quien falleció el día tres de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo al momento de su defunción de sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de Manuel Antonio Cornejo y Lucia Margarita Mejía de Cornejo, conocida por Lucia Margarita Mejía, Lucia Margarita Mejía De León, y por María

Lucia Mejía, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido el causante sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión les correspondía a los señores JOSE LUCIANO CORTEZ MEJIA, WENDY ARELI MEJIA CORTEZ, YESSSENIA YAMILETH MEJIA CORTEZ, ANA RUTH MEJIA CORTEZ, LUCIA ESPERANZA MEJIA CORTEZ, y LUCIA MARGARITA MEJIA DE CORNEJO, conocida por LUCIA MARGARITA MEJIA, LUCIA MARGARITA MEJIA DE LEON, y por MARIA LUCIA MEJIA, en carácter de hijos y madre sobreviviente de dicho causante, respectivamente; y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X053842

EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA, Notario, del domicilio de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, de este departamento, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos, del día nueve de julio del año dos mil doce, en Cantón Camotepeque, Caserío La Tabla, jurisdicción de Nejapa, de este departamento, siendo su último domicilio el cantón El Bonete, jurisdicción de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, de este departamento, dejó el señor ESTEBAN CANJURA SANCHEZ, conocido por Esteban Canjura, de parte de las señoras MARIA MAGDALENA CANJURA DUEÑAS y MARTA DAYSI CANJURA DUEÑAS, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA.- En la ciudad de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los veinticinco días de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. X053849

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES, Notario, con Oficina profesional situada en la Colonia Jardines de La Libertad, Calle Opico, #12-A, Polígono P, Ciudad Merliot, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, en esta ciudad a las diez horas del día diecisiete de mayo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con beneficio de inventario, de parte de los señores PEDRO MIGUEL HERNÁNDEZ MENJÍVAR, MARINA ELIZABETH HERNÁNDEZ MENJÍVAR, hoy MARINA ELIZABETH CURRAN, LIDIA LORENA HERNÁNDEZ MENJÍVAR, hoy LORENA LIDIA LOFTON y ROSA LIDIA HERNÁNDEZ DE ORELLANA, todos de nacionalidad estadounidense y salvadoreños por nacimiento, mayores de edad, empleados el primero, la segunda y el cuarto de los otorgantes, Asistente Médico la tercera y del domicilio de las ciudades Daly City, San José, Morgan Hill, y San José, estado de California, Estados Unidos de América, respectivamente, portadores de Documento Único de Identidad números cero dos nueve siete cero cinco siete uno- seis y cero cuatro seis cero cuatro ocho uno- siete, el primero y cuarto de los otorgantes y pasaportes estadounidenses números seis seis siete ocho uno ocho cuatro cuatro y cinco tres cuatro nueve nueve cinco nueve siete seis, la segunda y tercera de los otorgantes, en su calidad de hijos de la causante LIDIA DE HERNÁNDEZ, LIDIA MENJÍVAR y LYDIA MENJÍVAR DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, con último domicilio en la ciudad de Daly City, San Mateo, estado de California, Estados Unidos de América, viuda, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Emilio Menjívar y Rosa Campos, ambos ya fallecidos, y con último domicilio en la ciudad de Daly City, San Mateo, estado de California, Estados Unidos de América, habiendo fallecido en su casa de habitación a las seis horas y quince minutos del día trece de septiembre de dos mil quince en la ciudad, estado y país antes relacionado, a consecuencia de enfermedad común sin asistencia médica según ha quedado comprobado por medio de Partida de Defunción, relacionada con anterioridad; quien en vida no otorgó testamento alguno.

En consecuencia, se les confiere a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

MIGUEL ANGEL DERAS MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. X053867

MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR, Notario, con oficina en Calle Alfredo Espino, Barrio El Centro, Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora FRANCISCA MARTÍNEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por FRANCISCA MARTÍNEZ, y FRANCISCA MARTÍNEZ

PALACIOS, la herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ÁNGELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional de la Mujer "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, profesional que determinó causa de la muerte Luis Javier Gutiérrez Saravia, causa de la muerte síndrome de lisis tumoral, choque no especificado, insuficiencia renal no especificada, tumor maligno endometrio, siendo su último domicilio el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, en su carácter de madre sobreviviente de la causante.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las ocho horas del día veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

LIC. MARLON GEOVANI MELGAR ESCOBAR,
NOTARIO,

1 v. No. X053872

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, Casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaria a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y quince minutos del día catorce de enero de dos mil veinticuatro, en la Colonia Scandia, Calle Estocolmo, número sesenta y ocho, del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, dejó el señor HILDEBRANDO SERVELLON HERNANDEZ conocido por HILDEBRANDO SERVELLON, quien fue del sexo masculino, de setenta y tres años de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero tres cinco cuatro seis seis cuatro cuatro-tres, casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con último domicilio en Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Irene Servellón conocida por María Servellón y de Ezequiel Hernández conocido por Exequiel Hernández, de parte de SARA ESCALANTE DE SERVELLON, en calidad de esposa del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los veintitrés días del mes mayo de dos mil veinticuatro.

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X053880

AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, con oficina ubicada en la Ochenta y Uno Avenida Norte, Número Quinientos Veinte, Segundo Nivel, Local "D", Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por acta otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Divina Providencia, San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, dejó el causante REYES MORÁN MARTÍNEZ conocido por REYES MORÁN, por parte de la señora FLOR DE JESUS PÉREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MILAGRO DE LOS ÁNGELES HERRERA MORÁN, LUIS ALONSO MORÁN PEREZ, y EDWIN ALEXANDER PEREZ MORÁN, quienes son la esposa e hijos del referido causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. AUNA RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X053884

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina situada en Calles Conacaste y Caoba, Block "E", #1, Bosques de Santa Teresa, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las 9 horas del 21 de Mayo de 2024, autorizada por el suscrito Notario, se encuentra la resolución que en lo conducente, DICE: Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MÉLIDA ROCÍO GUZMÁN SARMIENTO, y JUAN JOSÉ GUZMÁN SARMIENTO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las 21 horas 20 minutos del día 26 de agosto de 2018, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora BLANCA ROSA SARMIENTO GONZÁLEZ, de parte de los antedichos señores MÉLIDA ROCÍO GUZMÁN SARMIENTO, y JUAN JOSÉ GUZMÁN SARMIENTO, en sus calidades de HIJOS de la causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. X053894

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Cuscatlán, Calle L-cinco, Polígono D, Número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán, Dpto. La Libertad,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes del difunto JOSE GARCIA GRANDE conocido por JOSE FRANCISCO GARCIA GRANDE y por FRANCISCO GARCIA GRANDE, quien falleció a los setenta y cuatro años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio Barrio El Centro, 2ª Avenida Sur, Apartamento Sibrian, Número once, de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, Soltero, con número de Documento Único de Identidad: cero uno cuatro tres ocho tres seis siete- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – dos tres uno dos cuatro cero- cero cero uno- siete, hijo de JOSE ANTONIO GARCIA y de la señora MARIA TERESA GRANDE, ambos ya fallecidos, Siendo su último domicilio Barrio El Centro 2ª Avenida Sur, Apartamento Sibrian, Número once, Zaragoza, quien falleció a las siete horas con veintidós minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, con asistencia médica en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador a consecuencia SHOCK CARDIOGENICO Y SANGRADO DE TUBO DIGESTIVO, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, no habiendo formulado testamento, y por parte del señor JIZI AMHED MOZA GARCIA, en calidad de hijo sobreviviente; en consecuencia confírasele al aceptante la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,

NOTARIA.

1 v. No. X053903

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, Quinto Nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día veintiuno de mayo del presente año, se han Declarado Herederos Ab-intestato y con beneficio de inventario, a los señores OSCAR EDGARDO RIVAS CUBIAS, NORMA MARITZA RIVAS y JORGE ALBERTO RIVAS MEDINA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES RIVAS HERNANDEZ conocida por MARIA DOLORES RIVAS y por DOLORES RIVAS HERNANDEZ, quien al momento de su defunción era de ochenta y siete años, soltera, originario y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, hija de los señores Santiago Rivas y Sinforosa Hernández, en su calidad de hijos de la causante ya mencionada; habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día veintisiete de Mayo del dos mil veinticuatro.

LICDA. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. X053916

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Hermanos Marín, Casa Número Uno Bis, del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y Con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ALTAGRACIA ARCHILA CACERES conocida por MORENA ALTAGRACIA CACERES y MORENA ALTAGRACIA ARCHILA, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio que dejara dicha causante y habiendo fallecido en Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, Ilopango, San Salvador, a las diez horas del día tres de abril de dos mil diecisiete, de parte de los señores: MARIA EDITH ARCHILA MENDOZA, BYLLI ERNESTO ARTIGA ARCHILA y JOSE VICTORINO ARTIGA CACERES; en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X053919

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la residencial San José, Calle Francisco Menéndez, Casa Número dos, Santa Anita, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en HOSPITAL NACIONAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA" del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cero minutos del día cinco de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de Hipertensión Arterial, dejó la causante MARIA CONSUELO PÉREZ VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por MARIA CONSUELO PÉREZ, y por MARIA CONSUELO PÉREZ DE VÁSQUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cuatro uno siete tres nueve -ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cinco-cero tres uno uno tres cinco-cero cero uno-uno, de parte de los señores LUIS ALBERTO VÁSQUEZ PÉREZ, NICOLAS FRANKLIN VÁSQUEZ PÉREZ, IRMA ELIZABETH VÁSQUEZ DE RAMOS, VICKY DOLORES VÁSQUEZ PÉREZ, y YANIRA CRISTINA VÁSQUEZ PÉREZ, en su calidad de Hijos sobrevivientes, de la señora MARIA CONSUELO PÉREZ VIUDA DE VÁSQUEZ, conocida por MARIA CONSUELO PÉREZ, y por MARIA CONSUELO PÉREZ DE VÁSQUEZ, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. X053921

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en la residencial San José, Calle Francisco Menéndez, Casa Número dos, Santa Anita, San Salvador, al público,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a la una hora treinta minutos, del día tres de noviembre de dos mil quince, en Cantón Ojo de Agua, de la Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Infarto Al Miocardio, dejó el causante CARMEN AGUILAR CRUZ, conocido por CARMEN AGUILAR y CARMEN AGUILAR CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete tres cuatro cuatro siete -dos y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno nueve cero siete cuatro cinco-uno cero dos-dos, de parte de los señores MARIA ISABEL HERNÁNDEZ DE AGUILAR y DOMINGO AGUILAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente e Hijo sobreviviente, del señor CARMEN AGUILAR CRUZ, conocido por CARMEN AGUILAR y CARMEN AGUILAR CRUZ, habiéndoseles conferido la Administración y Repre-

sentación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

BLANCA DINA SANCHEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. X053922

LIDUVINA MARISOL FLORES, Notaria, de este domicilio con oficina situada en Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, #5239, Colonia Escalón, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

AL PÚBLICO HAGO SABER : Que, por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas y cinco minutos del día seis de junio de dos veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora JENNY LORENA ZABLAH NOSTHAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel centro, departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, siendo este su último domicilio; por parte de los señores ALFREDO JAVIER IGLESIAS ZABLAH y JENNY GABRIELA IGLESIAS ZABLAH, en su calidad de hijos; en consecuencia, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

LICDA. LIDUVINA MARISOL FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X055985

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con veintitrés minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora EDITH MARLENE CANDELARIO BARAHONA, quien al momento de fallecer fue de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltera, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve tres cero cinco uno-seis, fallecida el día catorce de abril del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del niño AXEL MAURICIO BOLAÑOS CANDELARIO, quien es de siete años de edad, Estudiante, representado por su Tutora Legítima, señora

DIANA ELIZABETH CANDELARIO BARAHONA, como hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELMY ELIZABETH BARAHONA CERON, como madre de la referida causante, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1º C.C., habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, quince de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W009400-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FIDEL ANGEL GARAY GARCIA, conocido por FIDEL ANGEL GARAY y FIDEL GARAY, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Operador de Máquina, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres uno seis cinco cinco – ocho, Soltero, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de Los Angeles, California de los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Magdalena García y de Fidel Garay ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas y cuarenta y un minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, en GLENDALE, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de las señoras BLANCA LIDIA GARCIA DE GOMEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno tres cinco tres nueve seis – siete, y ALBA ALICIA GARCIA DE AGUILAR, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: Cero dos ocho nueve ocho cero uno cinco – cinco, ambas del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, en su calidad de hermanas del causante.

Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No.W009414-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con diecinueve minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora PETRONILA AMAYA VIUDA DE ROMERO, en calidad de Cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a SIMONA ROMERO AMAYA, MARTA ALICIA ROMERO AMAYA, SIRA VIAMNEY ROMERO DE GALDÁMEZ, JUAN CLÍMACO ROMERO AMAYA Y JOSUÉ NATANAEL ROMERO AMAYA en calidad de hijos del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer, por el señor IGNACIO ROMERO, el día veintitrés de junio del dos mil veintidós, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de abril del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X053703-1

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las catorce horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante CARIDAD VENTURA DE MORATAYA quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, casada, Ama de casa, Salvadoreña, originaria del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, falleció a las siete horas diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Santa Teresa, del Distrito de Zacatecoluca Municipio de La Paz Este, a consecuencia de I A M C A E, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos nueve mil doscientos treinta y seis - cero y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete- doscientos mil setecientos cuarenta y nueve cero cero uno-dos, quien de acuerdo a su voluntad formalizó TESTAMENTO ABIERTO habiendo nombrado como UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de sus bienes a los

señores; 1) JORGE ALBERTO MORATAYA VENTURA, de cincuenta años de edad, motorista, con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cuatro cinco uno tres dos seis - cinco, 2) MIREYA CAROLINA MORATAYA VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, con domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete cero dos cero nueve nueve ocho- tres, y 3) VANESSA LIESBETH MARTÍNEZ MORTAYA conocida por VANESSA LIESBETH MARTÍNEZ MORTAYA de veintiséis años de edad, Estudiante, con domicilio en el Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco nueve uno dos siete cuatro nueve - tres, todos en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053725-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MATILDE GUEVARA DE OCON, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento, de San Miguel, hija de Antonio Guevara y María Ester Campos, con documento único de identidad número 03409931-6, fallecida el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; de parte del señor ADAM ARQUÍMEDES DEVARY OCON HERNANDEZ, conocido por ADAN ARQUIMIDES DEVARY OCON HERNANDEZ, mayor de edad, constructor, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores MARIA ESTER CAMPOS DE SALAMANCA y ANTONIO GUEVARA, padres de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053728-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELENA HERNANDEZ DE BLANCO, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria de Santiago de María, Usulután, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, siendo hija de Modesta Hernández Cruz, falleció el 17 de octubre de 2023, en Barrio Las Flores calle a Amapalita La Unión, a consecuencia de complicaciones por cáncer de mama más metástasis a sistema nervioso central y pulmón; de parte del señor MAURICIO ANTONIO BLANCO HERNÁNDEZ mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05812086-2, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Modestina Concepcion Hernandez Hernandez, en su calidad de hija.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X053743-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA GERTRUDIS PENADO VIUDA DE BURGOS, al fallecer el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA DOLORES PENADO MELARA, en calidad de hija de la causante. Conférasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X053745-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, en Colonia Xochil, polígono cuatro, Lote número Diez, Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante ISABEL VELASQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero; de parte del señor, VICTOR MANUEL SALAS VELASQUEZ, en su concepto de hijo del causante ISABEL VELASQUEZ, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA MORENA SALAS DE CRUZ, ANA VILMA VELASQUEZ SALAS conocida por ANA VILMA SALAS, y REINA SALAS VELASQUEZ, en su calidad de hijas del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053759-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del veintidós de abril del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:01334-24-CVDV-1CM1-174-2-HI, promovidas por la Licenciada Claudia Ivette Andrade Colato, en calidad de Apoderada General Judicial de Xiomara Griselda Martínez Lazo, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI:00856177-5; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Estela del Carmen Martínez Lazo, en calidad de hija sobreviviente del causante Gervacio Martínez Acosta conocido por Gervacio Martínez, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, Viudo, Originario de San Miguel, Departamento San Miguel, y del domicilio de Los Estados Unidos de América, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:03463918-2 y Pasaporte Salvadoreño:B03463918; quien falleció el 18 de diciembre del 2020, en Houston, Harris Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, COVID-19, Neumonía, sin asistencia médica, Hijo de Santos Martínez y Bernardino Acosta; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veinticuatro. LICDO. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDO. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053784-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. -

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día siete de mayo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PORFIRIO DAGOBERTO AVILÉS PORTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, mecánico, salvadoreño, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Berta Portillo y Rogelio Avilés (ambos ya fallecidos), quien era portador del Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve siete seis uno seis guion seis; quien falleció a las ocho horas y cinco minutos, del día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de los señores JOSÉ LUIS GUERRERO AVILÉS, conocido por JOSE ADRIAN GUERRERO, JOSE A. GUERRERO y por JOSÉ ADRIÁN GUERRERO AVILÉS, de cincuenta años de edad, empleado, salvadoreño, originario y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho seis dos siete siete guion nueve y SARA CRISTINA AVILÉS CASTRO conocida por SARA CHRISTINA TOLANO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, Originaria del Estado de California, de los Estados Unidos de América y actualmente del domicilio de la Ciudad de San Marcos, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número cinco seis uno ocho cinco dos nueve ocho cero; en calidad de HIJOS del causante. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiéraseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053786-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las doce horas y veinte minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores WALTER NEFTALI FIGUEROA y ANA SANCHEZ DE MENDOZA, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora DORA ALICIA FIGUEROA GOCHEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultora, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, fallecida a las seis horas del día siete de septiembre del año dos mil veinte, en Cantón Joya El Platanar de esta jurisdicción su último domicilio, en concepto

de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053853-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante INES MOISES MELGAR FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las veinte horas y cero minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, en el Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) MARTIR BLANCO MELGAR, 2) MARÍA SALOME MELGAR DE ROMERO, 3) FÉLIX MELGAR MELGAR, 4) JOSÉ HÉCTOR MELGAR MELGAR, 5) REINA DEL CARMEN MELGAR DE ROMERO, 6) FRANCISCO ORLANDO MELGAR MELGAR, 7) MARÍA MATILDE MELGAR DE MELGAR, y 8) JAVIER ANÍBAL MELGAR MELGAR, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante en referencia, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053859-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con siete minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, clasificadas con el NUE 00557-24-CVDV-ICM1-84-03; se ha tenido por aceptada expresamente la herencia, de parte de las señoras BILMA LORENA ORELLANA VASQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02631753-0; MARTHA ALICIA QUINTANA ORELLANA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 04148414-0; y CLAUDIA VERONICA QUINTANA ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hemet, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03768419-5 quienes actúan en calidad de herederas testamentarias del causante JOSE ANTONIO QUINTANA a su defunción ocurrida el veintidós de Enero del dos mil trece, a la edad de ochenta años, Dulcero, Soltero, originario de Cuscatlán, Departamento de Cuscatlán, con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paula Quintana, con Documento Único de Identidad Número 00174810-6; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053863-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SALOMON DE JESUS CRESPO SALGADO, quien fue de ciento dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos doce mil novecientos treinta y siete - cuatro, Casado con la señora Sofía Torres fallecida, hijo de Isidoro Crespo y de María del Pilar Salgado ya fallecidos, falleció a las cuatro horas treinta minutos, del día cuatro de julio de dos mil quince, en Casa

de Habitación ubicada en Cantón Las Marías, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA YANIRA TORRES DE RUIZ, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho nueve uno cinco dos - cinco, Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor FRANCISCO JAVIER CHEVEZ TORRES, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete siete tres uno seis - cinco, ambos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, nieto del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día siete de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X053865-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alma Lorena Cortez de Arriaza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 160-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor MAURICIO ANTONIO MENDOZA OLIVARES, quien fue de 57 años de edad, ingeniero agrónomo, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas con 02 minutos del día 20 de julio de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las personas: 1) VIVIAN ELIZABETH AGUIRRE DE MENDOZA, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en computación, de este domicilio, con DUI número 02603181-7; 2) MAURICIO ERNESTO MENDOZA AGUIRRE, de veintiséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI número 05629730-4; y 3) NATALIA MARÍA MENDOZA AGUIRRE, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI número 06630804-2; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X053892-1

TITULO SUPLETORIO

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PÚBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios y con base en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado ARGELIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro - cinco, en calidad de Apoderada de ANA EVILA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Chilanga, Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos seis mil doscientos sesenta y dos - nueve, promoviendo Diligencias de Título Supletorio a favor de su poderdante, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Pérez, Cantón El Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, con un área de VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL PONIENTE: ciento doce punto cuarenta y un metros, con María Candelaria Martínez, con cerco de púas; AL NORTE: doscientos once punto noventa y cuatro metros, con Clementina Vásquez con cerco de púas; AL ORIENTE: ciento cuarenta y seis punto setenta y un metros, con Clementina Vásquez, Roxana Vásquez y Antonia Martínez con cerco de púas y con calle de por medio y Santos Martínez, Andrea Vásquez y Kelvin Eli Argueta con cerco de púas; y AL SUR: doscientos veintiocho punto sesenta y cinco metros, con Servidumbre, Argelia Vásquez Vásquez y José Ovidio Vásquez Flores con cerco de púas y con quebrada de por medio.- Está en quieta posesión acumulada desde hace más de doce años, lo estima en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas y lo adquirió por compraventa verbal que le hizo ARGELIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley.-

Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. W009411

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del distrito de San Martín, del municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado Calle Arce y 19 Avenida Sur, Condominio Arcadas Arce, Local 11-B, Distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora ZOILA GRACIELA ORELLANA DE ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Colón, del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, persona a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cero seis seis nueve tres ocho siete - siete, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Piedras Gordas, Número s/n, del distrito de San Miguel de Mercedes, del municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, el cual mide: CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalente a CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS, y que a partir del vértice Sur Poniente con coordenadas geográficas en latitud trescientos dieciséis mil quinientos sesenta y seis punto treinta y cinco metros; y longitud de quinientos siete mil ochocientos treinta punto setenta y ocho metros, se inicia la presente descripción: AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente formado por veinte tramos; Tramo uno, con rumbo norte cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este; con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y nueve grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este; con una distancia de ciento setenta y cuatro punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y seis grados quince minutos treinta segundos Oeste; con una distancia de veintiocho punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y un grados, treinta minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste; con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte once grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; con una distancia de setenta y seis punto cincuenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciséis grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de sesenta y cuatro punto diez metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y un grados treinta minutos treinta segundos Este, con una distancia de veinticinco punto setenta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte setenta grados, cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de ochenta punto cero cero metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este; con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y nueve grados, cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este; con una distancia de treinta punto cero cero metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta segundos Este; con una distancia de veinte punto quince metros; Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos Este; con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados diez minutos treinta segundos Este, con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cincuenta punto cero cero metros; Tramo quince, con rumbo Norte

cuarenta y cinco grados, treinta minutos quince segundos Este; con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados, treinta minutos diez segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte diecinueve grados treinta minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte catorce grados, treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste; con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste; con una distancia de treinta punto setenta metros; colindando por este lado con terrenos de José Benedicto Doradea García y Concepción Deras Gómez. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, formado por cuatro tramos; Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, quince minutos, diez segundos Este; con una distancia de ochenta y tres punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados, treinta minutos y cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos quince segundos Este; con una distancia de cincuenta y un punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos diez segundos Este, con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros; colindando por este lado con terrenos de José Quintanilla Lara y María Adela Doradea de Alas. AL ORIENTE: Partiendo del vértice nor-oriente formado por siete tramos; Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste; con una distancia de ciento cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramos dos, con rumbo Sur treinta y cinco grados veintiséis minutos quince segundos Oeste; con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y un grados, veinte minutos cuarenta segundos Este; con una distancia de sesenta punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados, quince minutos veinticinco segundos Este; con una distancia de ochenta y dos punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este; con una distancia de treinta y dos punto cero cero metros; Tramo seis, con rumbo Sur once grados veinticinco minutos, cuarenta y seis segundos Oeste; con una distancia de ciento nueve punto cincuenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur dieciocho grados cuarenta y cinco minutos; treinta y ocho segundos Oeste; con una distancia de veintiséis punto quince metros; colindando por este lado con terrenos de Rosa Lidia Alfaro de Menjívar, Rosa Lidia Alfaro de Menjívar y José Quintanilla Lara. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente formado por dieciocho tramos; Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados, cero ocho minutos sesenta segundos Oeste; con una distancia de sesenta y un punto ochenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste; con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados quince minutos y treinta y seis segundos Oeste; con una distancia de veintidós punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados quince minutos treinta segundos Oeste; con una distancia de treinta y ocho punto veinticinco metros;

Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste; con una distancia de treinta y cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Sur veinticuatro grados veinticinco minutos treinta segundos Oeste; con una distancia de cuarenta y dos punto cero ocho metros; Tramo siete, con rumbo Sur diecinueve grados treinta minutos quince segundos Oeste; con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta minutos treinta segundos Oeste; con una distancia de treinta y tres punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero cero minutos treinta segundos Oeste; con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo diez, con rumbo sur treinta grados quince minutos treinta segundos oeste; con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo once, con rumbo sur sesenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y cinco segundos oeste; con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, con rumbo sur ochenta y nueve grados diez minutos veinte segundos oeste; con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; Tramo trece, con rumbo norte setenta y dos grados quince minutos diez segundos oeste; con una distancia veintiséis punto cincuenta metros; tramo catorce, con rumbo norte cincuenta y un grados diez minutos cuarenta segundos oeste; con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo quince, con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos oeste; con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo norte sesenta y tres grados cuarenta minutos treinta segundos oeste; con una distancia de once punto noventa metros; Tramo diecisiete, con rumbo norte sesenta y un grados cincuenta minutos treinta segundos oeste; con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo dieciocho, con rumbo norte sesenta y nueve grados quince minutos veinte segundos oeste; con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; llegando al vértice sur poniente de donde se inició la presente descripción; colindando por este lado con terrenos de Rogelio Solís Rivera y Rosa Lidia Alfaro De Menjivar. Así termina la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y por compra efectuada a la señora KARLA ELIZABETH ELÍAS DE ORELLANA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Contadora, del domicilio del Distrito de Potonico, del municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, quien posee Documento Único de Identidad Homologado número cero cero nueve siete dos cuatro nueve nueve - cuatro, y la compareciente ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor, lo valúa por suma estimada de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X053835

EN LA OFICINA LEGAL DEL LICENCIADO CARLOS DAVID BENITEZ BONILLA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, situada en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Centro, casa mil doscientos setenta y cinco, Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; AL PUBLICO.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora RUTH ABIGAIL AVELAR MATUTE, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de su apoderado de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como El Izcanal, Caserío Sitio Las Flores, Cantón Potrero Sula, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a MIL CIENTO DOS PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de treinta punto treinta metros; colindando con terreno de Héctor Avelar Villalta. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando en este tramo con terreno de Andrés Avelar, con calle de por medio; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; colindando en este tramo con terreno de Luz Avelar, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con terreno de Erlinda Rodríguez viuda de Escobar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados treinta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terreno de Isaías Jonathan Avelar Matute. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. La titulante valúa este inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América y lo obtuvo mediante Donación que le hizo la señora MARIA MAGDALENA MATUTE DE AVELAR, bajo el instrumento número sesenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, a las siete horas con veinte minutos del día veintiuno de Julio de dos mil veintitrés, ante mis oficinas notariales.

Librado en la Ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

CARLOS DAVID BENITEZ BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X053913

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "" "" ""

"" "" "" NÚMERO CUATROCIENTOS OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "" "" ""

"" "" "" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, originaria del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 19 años. Profesión: Bachiller. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G213846. Carné de Residente Definitivo número: 1022759. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Mu-

nicipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno-dos mil cuatro-cero cero cuatrocientos cincuenta y cuatro, ubicada en el folio cero sesenta y tres del tomo cero cero ciento ochenta y uno del año dos mil cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, nació el día veintitrés de septiembre del año dos mil cuatro en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, siendo su madre la señora MARIA ARGENTINA LOPEZ OSORIO, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios cincuenta y dos al cincuenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintidós mil setecientos cincuenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos trece mil ochocientos cuarenta y seis, a nombre de SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciocho de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios cuarenta y siete al cincuenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada,

tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SANDRA MARCELA LOPEZ OSORIO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y dese el cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X053729

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIEN-TOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:*****

*****NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ROMELIA ABREGO ABREGO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:*****

*****MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, originaria del municipio de La Virtud, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROMELIA ABREGO ABREGO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROMELIA ABREGO ABREGO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 45 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G671232. Carné de Residente Definitivo número: 1019895. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROMELIA ABREGO ABREGO, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos doce-mil novecientos setenta y ocho-cero cero doscientos veintisiete, ubicada en el folio doscientos cincuenta y seis

del tomo cero cero cero cuarenta y cinco del año de mil novecientos setenta y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, nació el día ocho de diciembre del año de mil novecientos setenta y ocho en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, siendo sus padres los señores J. ANDRES ABREGO y MA. CARMEN ABREGO AYALA, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha y ambos de nacionalidad hondureña; la cual corre agregada de folios ochenta y nueve al noventa y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecinueve mil ochocientos noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de enero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G seiscientos setenta y un mil doscientos treinta y dos, a nombre de ROMELIA ABREGO ABREGO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios ochenta y seis al ochenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los

veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROMELIA ABREGO ABREGO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""""RUBRICADA""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""""RUBRICADA""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con dos minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, originaria del municipio de San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés y subsanada el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 45 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 168126699. Carné de Residente Definitivo: 1017042. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, en su solicitud agregada a folio ciento doce, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y nueve del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se le otorgó a la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha trece de marzo de mil

novecientos setenta y ocho en la partida número ochocientos cuatro, folio cuatrocientos siete del libro cuarenta y nueve del Registro Civil del municipio de San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu, fue inscrito el nacimiento de la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, quien nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho en el municipio de San Andrés Villa Seca, departamento de Retalhuleu, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Salvador Ramirez Mazariegos y Josefina Esperanza Monzón, el primero originario de El Jicaro Asunción Mita, sobreviviente a la fecha, la segunda originaria de Cerro Grande Jutiapa, ya fallecida, el cual corre agregado a folios ciento dieciocho y ciento diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día doce de septiembre de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento sesenta y ocho millones ciento veintiséis mil seiscientos noventa y nueve, a nombre de MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veinticinco de mayo de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios ciento diez al ciento once. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución

de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARITZA YENIFER RAMIREZ MONZÓN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

**LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

1 v. No. X053768

MUERTE PRESUNTA

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS, SAN SALVADOR, AL SEÑOR ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias Civiles de Declaratoria de Muerte Presunta por desaparecimiento, clasificadas con referencia DVC33-23-5CM2-3, promovidas por la señora INGRID YANETH MARTÍNEZ RIVERA, en su calidad de hija, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada IRIS ESMERALDA OLIVARES CAMPOS, las cuales fueron admitidas, por lo que de conformidad al artículo 80 Ord. 2° del Código Civil, **SE CITA POR SEGUNDA VEZ** al señor ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, jornalero, de último domicilio conocido de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno ocho tres ocho-cero, para que comparezca a este Tribunal situado en: Setenta y Nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", colonia Escalón, San Salvador, en un plazo no mayor a quince días a partir de esta publicación.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra la presente, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro. **DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.**

1 v. No. X053766

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217084

No. de Presentación: 20230362339

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA**, en su calidad de **APODERADO DE UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que se abrevia: **UNO EL SALVADOR, S.A.**, de nacionalidad **SALVADOREÑA**, solicitando el registro del **NOMBRE COMERCIAL**,



Consistente en: La expresión **Pronto CONVENIENCE STORE** y diseño, cuya traducción al idioma castellano es **Pronto Tienda de Conveniencia**. Sobre las palabras **Pronto, CONVENIENCE** y **STORE**, que se traducen al idioma castellano como **Pronto Tienda de Conveniencia**, no se concede exclusividad por ser términos descriptivos, indicativos y de uso común para los servicios que se pretenden identificar, por lo que

no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑOS SUPERMERCADOS O "MINI MARKETS", CAFETERÍAS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009426-1

No. de Expediente: 2024224451

No. de Presentación: 20240376911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLALISETH LAZO SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase KR ·STUDIO KARLYROSS· y diseño, que traduce al idioma castellano como: KRESTUDIO KARLYROSS. Se concede exclusividad sobre los elementos denominativos KARLYROSS y KR, no así sobre el elemento denominativo STUDIO por ser de uso común y necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SALA DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053823-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VILLA CLARA LA BENDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "VILLABEN S.A. DE C. V."

La Junta Directiva de "VILLABEN S.A. DE C.V.", convoca a los señores accionistas de VILLA CLARA LA BENDICIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en entre primera calle Poniente y tercera avenida sur, barrio San José, casa número diez, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, el día once de julio del año dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas con treinta minutos en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día doce de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA PROPUESTA.

1. Comprobación del Quórum.
2. Modificación al pacto social e incorporación de nueva accionista.
3. Nombramiento de ejecutores especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se extiende la presente en el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes mayo del dos mil veinticuatro.

Atentamente,

WILLIAM OMAR ROSA FABIÁN,

ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. W009386-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 77515, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHINAMECA, miércoles, 03 de abril de 2024.

ROLANDO ALFONSO CISNEROS,

SUBGERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. X053689-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en AGENCIA MAS-FERRER; se ha presentado el Titular propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301593950 solicitando la reposición de dicho Certificado, por VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00).

En Consecuencia de los anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de Mayo de 2024.

Atentamente,

JENNY GONZALEZ,

SUPERVISOR OPERATIVO

AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X053705-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia 25 Avenida Norte, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301709280, solicitando la reposición de dicho Certificado, por ochenta mil 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de mayo de 2024.

Atentamente,

KARLA CASTRO,

JEFE DE AGENCIA

AGENCIA 25 Av.

3 v. alt. No. X053808-1

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Av. Gerardo Barrios y 4 Calle Oriente San Miguel, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 2101-4159 a nombre de CARLOS ALONSO MAJANO FERNANDEZ resguardo No. 138179 un plazo de 12 meses, por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$5,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en San Miguel, a los 22 días del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro.

MARIA FIDENCIA CHAVARRIA,

JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS

BANCO PROMERICA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X053889-1

BALANCES DE LIQUIDACION

INVERSIONES CADIZ SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN**INVERSIONES CADIZ, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN****BALANCE FINAL****AL 30 DE ABRIL DE 2024**

(VALORES EXPRESADOS EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO**ACTIVO CORRIENTE**

Efectivo y sus Equivalentes

26,189.23

26,189.23

Total Activos

26,189.23

PATRIMONIO

Capital Social Mínimo

26,189.23

12,000.00

Mirna Melgar Flores

7,200.00

Wilfredo Arnoldo Ventura Melgar

2,400.00

Myrna Lizbethh Ventura de Hernández

2,400.00

Capital Social Variable

14,189.23

Mirna Melgar Flores

8,513.53

Wilfredo Arnoldo Ventura Melgar

2,837.85

Myrna Lizbethh Ventura de Hernández

2,837.85

Total Pasivo más Patrimonio

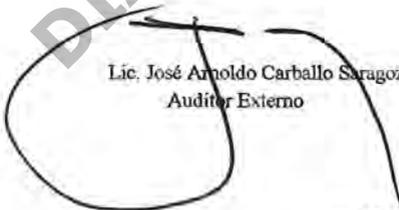
26,189.23

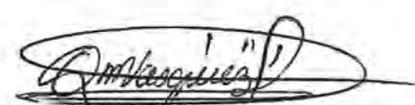
Distribución del Haber Social

| Nombre del Accionista | Nº de Acciones | Porcentaje Participación | Capital Social Mínimo | Capital Social Variable | Patrimonio Neto a Distribuir |
|-------------------------------------|----------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------------|
| Mirna Melgar Flores | 60 | 60.00% | \$ 7,200.00 | \$ 8,513.53 | \$ 15,713.53 |
| Wilfredo Arnoldo Ventura Melgar | 20 | 20.00% | \$ 2,400.00 | \$ 2,837.85 | \$ 5,237.85 |
| Myrna Lizbethh Ventura de Hernández | 20 | 20.00% | \$ 2,400.00 | \$ 2,837.85 | \$ 5,237.85 |
| TOTALES | 100 | 100.00% | \$ 12,000.00 | \$ 14,189.23 | \$ 26,189.23 |


Licda. Ana del Carmen Sandoval Molina
Liquidador


Lic. Andy Rafael Rauda Batres
Liquidador


Lic. José Arnoldo Carballo Saragoza
Auditor Externo


Licda. Jeymy Xiomara Quinteros de Zelaya
Contador

CONTADOR
JEYMY XIOMARA QUINTEROS DE ZELAYA
INSCRIPCIÓN No. 4993
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR JOSÉ ARNOLDO CARBALLO SARAGOZA
INSCRIPCIÓN
No. 3562
CVPCPA
REPÚBLICA DE
EL SALVADOR

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ARTEA UNO,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios se encuentra asentada el Acta número UNO celebrada en Distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento La Libertad, a las nueve horas del día cinco de julio del año dos mil veintitrés. En el cual se encuentra el PUNTO UNO que literalmente dice:

"PUNTO UNO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERINA. De conformidad al artículo Veintinueve inciso final de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, a las cláusulas números Quince y Diecisiete de la Escritura de Constitución del Régimen de Condominio "ARTEA UNO", y artículos Cuarenta y cuatro y Sesenta del Reglamento de Administración, con la finalidad que el Condominio tenga un representante legal mientras se instala la Primera Asamblea de Propietarios la Sociedad INVERSIONES BRIKO, S.A. DE C.V. fungirá como ADMINISTRADOR INTERINO del Condominio, quien estará en funciones durante el plazo de dos años a partir de esta fecha o hasta la fecha de elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea de Propietarios".

Para lo que conforme a mis atribuciones y al original de la presente Acta, extiendo y firmo la presente certificación en el Distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, departamento La Libertad, el día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

ERICK ERNESTO GRANILLO FUNES,

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. X053802-1

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios se encuentra asentada el Acta número UNO celebrada en Distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento La Libertad, a las ocho horas del día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro. En el cual se encuentra el PUNTO UNO que literalmente dice:

"PUNTO UNO. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERINA. De conformidad al artículo Veintinueve inciso final de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, a las cláusulas números Quince y Diecisiete de la Escritura de Constitución del Régimen de Condominio "CASAS DEL BOSQUE", y artículos Treinta y ocho y Cincuenta y cuatro del Reglamento de Administración, con la finalidad que el Condominio tenga un representante legal mientras se instala la Primera Asamblea de Propietarios la Sociedad INVERSIONES BRIKO, S.A. DE C.V. fungirá como ADMINISTRADOR INTERINO del Condominio, quien estará en funciones durante el plazo de dos años

a partir de esta fecha o hasta la fecha de elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea de Propietarios."

Para lo que conforme a mis atribuciones y al original de la presente Acta, extiendo y firmo la presente certificación en el Distrito Nuevo Cuscatlán, Municipio La Libertad Este, departamento La Libertad, el día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro.

ERICK ERNESTO GRANILLO FUNES,

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. X053810-1

REVOCATORIA DE PODER

ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial situada en 103 Avenida Norte, #135, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono: 2264-5878.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada en esta Oficina Notarial, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de revocatoria de Poder Especial promovidas por KARIN CYNTHIA ANA BODEWIG DE BRAHE, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de Administradora Única Propietaria Vitalicia y por tanto Representante Legal de la sociedad BODEWIG ALFARO Y COMPAÑÍA, sociedad colectiva, también de generales conocidas dentro de las presentes diligencias, respecto del Poder Especial a favor de DANIEL HUMBERTO ALVAYERO HENRIQUEZ, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de Carlos Alberto Salman Velásquez, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés.

Por lo que, con base a los anterior y con fundamento en los artículos cinco y veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por medio de este Edicto se notifica a DANIEL HUMBERTO ALVAYERO HENRIQUEZ, la revocatoria del Poder Especial anteriormente relacionado.

Librado en la ciudad y domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA,

NOTARIO.

1 v. No. W009410

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a la señora ANA JACQUELINE FERMÁN DE ROBLES, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00576431-6;

HACE SABER: Que en esta sede judicial se promueve en su contra el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con referencia PE-122-2020-R2, promovido por los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA en sus calidades de representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", representada legalmente por la señora SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA. En dicho proceso se ha adjuntado los siguientes documentos: 1) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.", a favor de los abogados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ y EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA; 2) Documento privado fehaciente de mutuo, por la cantidad de VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,250.00), al interés convencional del ONCE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL (11.25% ANUAL) sobre saldos, y con un interés moratorio del TRES PUNTO CERO CERO POR CIENTO MENSUAL (3.00%) sobre el valor de la o las amortizaciones no pagadas de capital, otorgado por los señores FREDY OSMIN ROBLES MORALES conocido por FREDY OSMIN ROBLES FLORES, ANA JACQUELINE FERMÁN DE ROBLES y CLAUDIA MARÍA MONTENEGRO DE LÓPEZ, a favor de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L."; 3) Constancia de saldo de préstamo, en el que se establece las cantidades reclamadas por la demandante a los demandados; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada señora ANA JACQUELINE FERMÁN DE ROBLES, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora ANA JACQUELINE FERMÁN DE ROBLES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W009415

JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE. 12363-23-MCEC-4MC1 (6), promovido por el Licenciado HÉCTOR JOSUÉ DERAS ARGUETA, como Apoderado General Judicial de la Sociedad INVERSIONES GIBRALTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES GIBRALTAR, S.A. DE C.V. como Demandante, contra el demandado señor ERICK RAFAEL HERNÁNDEZ DELGADO; habiendo agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor ERICK RAFAEL HERNÁNDEZ DELGADO, mayor de edad, Empleado, distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por edicto al señor ERICK RAFAEL HERNÁNDEZ DELGADO, como Demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio Abogado de la República, Art. 67 CPCM., y en caso de carecer de recursos económicos, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, para que les designe un Defensor Público, Art. 75 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. ANA RUTH LOPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA.

1 v. No. W009417

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A la demandada AMELIA SANCHEZ CHICAS, mayor de edad, Licenciada en Administradora de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número 01300721-5.

Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la referencia Número 90-EM-2023/4, promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que puede ser ubicada en SNE en carácter de apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, pudiendo ser notificado en Centro Financiero, Colonia Escalón, Número

3550, de la ciudad de San Salvador; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder emplazar a la mencionada demandada y en vista de no ser posible su localización, y desconocer su paradero actual, de conformidad con el Art. 186 CPCM; en resolución pronunciada a las once horas y dieciocho minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha ordenado que se NOTIFIQUE el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora AMELIA SANCHEZ CHICAS, concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra. Ar. 462 CPCM; asimismo, se le previene a la referida demandada, que de comparecer al proceso, deberá nombrar Abogado para que la represente. Art. 67 CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para ser asistida legalmente, de conformidad al Art. 75 del CPCM, además de prevenirse que deberá señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art. 170 CPCM.

Se le ADVIERTE a la demandada Sánchez Chicas, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, sin que se haya apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente. Art. 186 inc. 4° CPCM.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes:

- a) Fotocopia Certificada de Poder Especial Administrativo y Judicial; y,
- b) Fotocopia del Contrato de Apertura de Crédito Rotativa Para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito con Extrafinanciamiento otorgada en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, y autenticado a las diez horas con treinta y cuatro minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Guillermo Ernesto Letona Santos, el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X053712

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL DEMANDADO SEÑOR JOSÉ EDUARDO MENJÍVAR COREAS,

HACESABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia: PEM242-21-5CM2-1, promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Iden-

tificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno siete cero nueve nueve cuatro- cero cero uno- cinco. La demanda ha sido incoada contra el demandado señor JOSÉ EDUARDO MENJÍVAR COREAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas, actualmente de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero tres dos cinco nueve siete-siete, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, Cuarto Nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Por último, se les hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES se procederá a nombrarles un curador Ad Lítem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Contrato de Mutuo para persona natural, suscrito el dos de marzo de dos mil diecisiete, del cual se solicita en concepto de capital la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,417.18).

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X053713

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, A LA SEÑORA MARTA LUZ VARELA conocida por MARTA SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, EMPLEADA, DEL DOMICILIO DE NAHULINGO, DEPARTAMENTO SONSONATE, Y ACTUALMENTE DE PARADERO DESCONOCIDO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NUMERO: 61000035 Y NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA: 0309-220138-001-1.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Prescripción de la Acción Ejecutiva, clasificado bajo la referencia 510-COM-23, promovido por el Licenciado Miguel Ángel García Marroquín, de sesenta y seis años de edad, abogado, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 03024D472183528, en el carácter de apoderado general judicial del señor Víctor Manuel de Jesús Martínez, mayor de edad, maestro de obra, con

Documento Único de Identidad número: 02883678-4; en contra de la demandada Marta Luz Varela conocida por Marta Sánchez; en la demanda el Licenciado García Marroquín, manifestó lo siguiente: "Mi mandante señor VICTOR MANUEL DE JESUS MARTINEZ, a las dieciséis horas del día doce de marzo del dos mil uno, en esta ciudad de Sonsonate, recibió a título de mutuo de parte de la señora MARTA LUZ VARELA conocida por MARTA SANCHEZ, la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA COLONES, equivalentes a DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES, bajo las siguientes condiciones: Al interés del dos punto cincuenta por ciento mensual, para el plazo de un año, prorrogable por el periodo igual, contado a partir de aquella fecha, con la obligación de pagar los intereses mensualmente en forma vencida y sucesiva el día doce de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo y el capital al final del plazo o de su prórroga, obligándose en hacer todo pago en la casa de habitación de su acreedora, situada en la población de Nahulingo, la mora en el pago de una cuota de interés dará por caducado el plazo y la deuda será exigible en su totalidad, como si el plazo estuviere vencido y mi mandante se obligó a reconocer sobre el saldo en mora el dos por ciento de interés mensual adicional al pactado, dicho recargo se aplicará si el saldo en mora no es pagado dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para los efectos judiciales de esta obligación y mi mandante señor VICTOR MANUEL DE JESUS MARTINEZ, se sometió a los Tribunales de esta ciudad de Sonsonate, como garantía mi mandante VICTOR MANUEL DE JESUS MARTINEZ constituyó en favor de la señora MARTA LUZ VARELA conocida por MARTA SANCHEZ, la primera Hipoteca, sobre el resto de un lote de terreno rústico, situado en lo conocido actualmente como SANTA ELENA UNO, situado en el Cantón San Ramón de la jurisdicción de San Antonio del Monte, QUE SE IDENTIFICA EN SU ANTECEDENTE COMO lote número once del sector "C", que TUVO INICIALMENTE UN AREA DE setecientos cuarenta punto cincuenta metros cuadrados pero una desmembración ha quedado reducido a TRESCIENTOS SETENTA METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, inscrito a favor de mi mandante VICTOR MANUEL DE JESUS MARTINEZ, bajo la Matrícula NÚMERO UNO CERO UNO CERO OCHO TRES NUEVE SIETE CERO CERO CERO CERO, EN EL ASIENTO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de esta ciudad de Sonsonate. Juntamente con los siguientes documentos: 1) copia certificada de Poder General Judicial, 2) Certificación Literal, consistente en Documento de Constitución de Hipoteca, emitida por el Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de esta ciudad. En dicho proceso por resolución de las catorce horas quince minutos del día veinte de febrero del corriente año, se ha ordenado el emplazamiento por edicto, pues a la fecha que no fue posible emplazar a la señora MARTA LUZ VARELA conocida por MARTA SANCHEZ, no obstante haberse agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderla localizar. En razón de ello, la señora MARTA LUZ VARELA conocida por MARTA SANCHEZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DIAS HABILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la demanda presentada en su contra, para que ejerza sus derechos correspondientes, en ese sentido, SE LE ADVIERTE a la demandada, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado.

Asimismo, se le aclara que, de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrarse a un Curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: a las quince horas cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ELSA DEL MILAGRO PILIA DE CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X053854

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023217085

No. de Presentación: 20230362340

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: UNO EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Pronto CONVENIENCE STORE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Pronto Tienda de Conveniencia. Sobre las palabras Pronto, CONVENIENCE y STORE, que se traducen al idioma castellano como Pronto Tienda de Conveniencia, no se concede exclusividad por ser términos descriptivos, indicativos y de uso común para los servicios que se pretenden distinguir, por lo que no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, la disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PEQUEÑOS SUPERMERCADOS CONOCIDOS EN EL ÁMBITO MERCANTIL COMO "MINI MARKETS" Y TIENDA DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009384-1

No. de Expediente: 2024225390

No. de Presentación: 20240378502

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ROLANDO SAFIE MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHELA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONREDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O FABRICACIÓN, REMODELACIÓN Y DECORACIÓN CONSISTENTE EN VIVIENDAS, EDIFICIOS, CENTROS COMERCIALES E INMUEBLES EN GENERAL, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LAS EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN O TECHADO; - LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; - LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; - LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO O PARCIALMENTE DESTRUIDO (REPARACIÓN DE UN EDIFICIO O DE CUALQUIER OBJETO DETERIORADO RESPECTO DE SU ESTADO ORIGINAL); - LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009416-1

No. de Expediente: 2023220858

No. de Presentación: 20230369642

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede

abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Te escucho y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053787-1

No. de Expediente: 2023220863

No. de Presentación: 20230369647

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Salvadoreño Seguro y diseño. Sobre las palabras Salvadoreño y Seguro, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053791-1

No. de Expediente: 2023220869

No. de Presentación: 20230369653

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Atención Domiciliar Programada y diseño. Sobre las palabras Atención, Domiciliar y Programada, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053792-1

No. de Expediente: 2023220867

No. de Presentación: 20230369651

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede

abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ISSS y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053797-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221521

No. de Presentación: 20240371094

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras VUSE GO 3000 BANANA ICE y diseño, donde la palabra Go se traduce como Ir, Ice como Hielo. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CI-

GARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009385-1

No. de Expediente: 2024221516

No. de Presentación: 20240371088

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 MENTHOL ICE y diseño, donde la palabra Go se traduce como Ir, Menthol como mentol y Ice como Hielo. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS

Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009387-1

No. de Expediente: 2024221520

No. de Presentación: 20240371093

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 BLUEBERRY ICE y diseño, donde las palabras GO BLUEBERRY ICE se traducen al castellano como: ir, zarzamora y hielo. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS;

TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009388-1

No. de Expediente: 2024221514

No. de Presentación: 20240371086

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 BANANA ICE y diseño, se traduce al castellano las palabras go y ice como: ir, hielo. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPA-

RAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009389-1

No. de Expediente: 2024221523

No. de Presentación: 20240371096

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 BLUE RASPBERRY y diseño, se traduce al castellano las palabras GO, BLUE, RASPBERRY como: ir, azul y frambuesa. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS;

TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009390-1

No. de Expediente: 2024221511

No. de Presentación: 20240371083

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 APPLE SOUR y diseño, donde la palabra GO se traduce como IR, la palabra APPLE se traduce como MANZANA y la palabra SOUR se traduce como AMARGO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, APPLE, SOUR; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de

la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009391-1

No. de Expediente: 2024221507

No. de Presentación: 20240371078

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 APPLE SOUR y diseño., se traduce al castellano las palabras GO APPLE SOUR como: ir, manzana y amargo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, APPLE, SOUR; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el

Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009392-1

No. de Expediente: 2024221522

No. de Presentación: 20240371095

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 BERRY BLEND y diseño, se traduce al castellano las palabras GO BERRY BLEND como: ir, valla y mezcla. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS

Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LIQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009393-1

No. de Expediente: 2024221513

No. de Presentación: 20240371085

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 BLUE RASPBERRY y diseño, se traduce al castellano las palabras GO BLUE RASPBERRY como: ir, azul y frambuesa. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS;

TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de junio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009394-1

No. de Expediente: 2024221518

No. de Presentación: 20240371091

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 5000 GRAPE ICE y diseño, donde la palabra GO se traduce como Ir, Ice como Hielo y Grape como Uva. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFAC-

TURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009395-1

No. de Expediente: 2024221517

No. de Presentación: 20240371090

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras VUSE GO 3000 GRAPE ICE y diseño, donde la palabra Go se traduce como Ir, Ice como Hielo y Grape como Uva. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFAC-

TUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009396-1

No. de Expediente: 2024221519

No. de Presentación: 20240371092

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VUSE GO 3000 MENTHOL ICE y diseño, donde la palabra MENTHOL se traduce al idioma castellano como MENTOL y ICE como HIELO. Se concede exclusividad sobre la palabra VUSE, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL

TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARRILLOS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO Y SUSTITUTOS DEL TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009397-1

No. de Expediente: 2023220732

No. de Presentación: 20230369418

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORTREO SIEGFRIED

Consistente en: las palabras VORTREO SIEGFRIED, que servirá para: Amparar: Antidepresivo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009401-1

No. de Expediente: 2023220730

No. de Presentación: 20230369413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEMATIDE

Consistente en: La palabra SEMATIDE, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico para diabetes tipo 2 y obesidad. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009402-1

No. de Expediente: 2023220729

No. de Presentación: 20230369409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAURAN SIEGFRIED

Consistente en: Las palabras DAURAN SIEGFRIED, que servirá para: amparar: Hipoglucemiante oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009403-1

No. de Expediente: 2023220728

No. de Presentación: 20230369404

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCETINA

Consistente en: La palabra PROCETINA, que servirá para: Amparar: Antidepresivo. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009405-1

No. de Expediente: 2023220722

No. de Presentación: 20230369387

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EDAGAN

Consistente en: La palabra EDAGAN, que servirá para: amparar: Hipoglucemiante oral. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009407-1

No. de Expediente: 2023220888

No. de Presentación: 20230369682

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SIEGFRIED S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERTHIOLATE SIEGFRIED

Consistente en: Las palabras MERTHIOLATE SIEGFRIED. Sobre la palabra MERTHIOLATE no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio en relación a los productos que solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Antibacterial y protección de heridas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009408-1

No. de Expediente: 2024224948

No. de Presentación: 20240377745

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERRICALAXO

Consistente en: La palabra FERRICALAXO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETAS, CAPSULAS, SOLUCIÓN E INYECTABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009425-1

No. de Expediente: 2024225073

No. de Presentación: 20240377943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TEKNIPRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEKNIPRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOPATCH

Consistente en: La palabra DOLOPATCH, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009427-1

No. de Expediente: 2024224481

No. de Presentación: 20240376946

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO

de RICARDO ELIAS FARAJ SALOMON, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión RHINOTANK y diseño donde la palabra RHINO traducida al castellano significa RINOCERONTE y TANK significa TANQUE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053796-1

No. de Expediente: 2023220860

No. de Presentación: 20230369644

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RASMILLY MARIA ESCOTO HERRERA, en su calidad de APODERADA de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, que puede abreviarse ISSS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión Dr. ISSS En línea y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ISSS y diseño, no así sobre los elementos

denominativos: Dr. y En línea, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para AMPARAR: FORMACIÓN Y ENSEÑANZA MÉDICA, ORGANIZACIÓN Y CONFERENCIAS MÉDICAS, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE ARTÍCULOS MÉDICOS. Clase: 41. Para AMPARAR: ASISTENCIA MÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053801-1

No. de Expediente: 2024225472

No. de Presentación: 20240378631

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LAFAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053874-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA INFRASCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Casa número cuatro, Barrio El Centro, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán del Sur, Departamento de Morazán, Telefax 2650-1015. Email: DIBIASALVADORR@GMAIL.COM.: Se presentó la Señora: REYNA ARGENTINA DELGADO LOPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora Jubilada, del domicilio del Distrito de Jocoro, del Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno uno siete ocho cinco siete - uno; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO EN PROINDIVISION es decir se declare separada de la proindivisión y se le reconozca como exclusiva titular, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física de un inmueble de naturaleza rústica, situado según antecedente en el Lugar Denominado la "Preza" Cantón Flamenco, de la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hoy Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, con un porcentaje de CERO PUNTO VEINTIUNO SESENTA Y DOS POR CIENTO el cual es un derecho proindiviso de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, VEINTICINCO DECIMOS CUADRADOS, y sus medidas y linderos son las siguientes: AL ORIENTE: Veintiún metros, con resto del inmueble general del vendedor José Gustavo Pozo, dividido por cercos de alambre Propios del Inmueble que se describe, AL SUR: Veintiún metros, con parte del inmueble general vendido a Ligia Raqueline Morales de Torres, divididos por cerco de alambre de Propiedad de la Colindante, AL PONIENTE: Veinte metros, pasaje de por medio, con solar de Ligia Raqueline Morales de Torres, que también fue parte del Inmueble General y AL NORTE: Veinte metros con resto del inmueble general del vendedor José Gustavo Pozo, divididos por cerco de alambre propio del vendedor. El derecho proindiviso como se dijo anteriormente equivale a la mitad de cada uno de ellos y que según Escritura Publica inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número CATORCE del Libro TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de Propiedad del departamento de Morazán, el derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza urbana, situado en Delimitar e Individualizar, de la capacidad de CUATROCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, sus actuales colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE, colindando con Douglas Majano, Pared y cerco de púas. LINDERO ORIENTE, colindando con Pablo Pozo, con pared de por medio. LINDERO SUR, con José Roberto Martínez, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, con José Antonio Martínez, calle de acceso de por medio. Y no tiene gravámenes o servidumbre que le afecten y está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de veinte años, más agregando la posesión de su antecesor dueño que suman más de treinta y cinco años consecutivos. y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar

DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley para "**LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS**", Decreto Legislativo CIENTO TREINTA Y CUATRO del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno PUBLICADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, a fin de que seguidos los trámites de ley: Se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente. Lo que avisa para efectos de ley.

En el Distrito de Jocoro Municipio de Morazán del Sur Departamento de Morazán , a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

DIBIA ELIZETH SALVADOR FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. W009421

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Claros, Calle Girón, Barrio El Calvario, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con el siguiente medio de comunicación: williamsturcios@hotmail.com.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE MARIA LARIOS HERNANDEZ, de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis seis nueve seis dos - seis, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de una CUARTA PARTE, de la CUARTA PARTE de un derecho de tierras de naturaleza rústica, inculca, comprendida en la Hacienda Potrerillos, de la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, no mencionando en su antecedente ni en su certificación extractada la capacidad superficial de dicha hacienda, que linda: AL ORIENTE y NORTE, con terreno baldío; AL PONIENTE y SUR, con la Hacienda "San José El Chagüite". Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo Inscripción Número CINCUENTA Y DOS, del Libro TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, es poseedor de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIEZ METROS

CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros; colindando con terreno de Martina Cruz, con pared; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con una distancia de sesenta y uno punto cero tres metros; colindando con Francisco Cruz Hernández, Francisca Guardado, con malla ciclón y calle de por medio, con Guadalupe Sánchez, y con BIEN DEL ESTADO DE EL SALVADOR, consistente en calle y quebrada de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con una distancia de treinta y seis punto treinta y un metros; colindando con Guadalupe Sánchez, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con una distancia de cincuenta y siete punto setenta metros; colindando con Angelica Cruz, con cerco de púas, siendo los colindantes residentes en el Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; el inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante, ni sirviente, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, por lo que la posesión ejercida data desde hace más de cuarenta y un años continuos e ininterrumpidos, y en proindivisión con más de cinco copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo, construirlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial para Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del representado del solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Primera Avenida Claro, Calle Girón, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, o al Telefax: 2664-2691.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. W009428

ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica Primera Avenida Sur, Barrio La Merced, número Seiscientos tres-B, de la ciudad y departamento de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Jurídica, se ha presentado el Licenciado JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, de este origen y

domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintitrés mil quinientos cincuenta y seis-cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos diecisiete-cero noventa mil setecientos setenta y uno-ciento cuatro-seis; en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora: FRANCISCA MARLENY NOLASCO DE PEREIRA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento catorce mil quinientos setenta y nueve- cero, en dicho carácter ha solicitado se declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite el inmueble de su mandante que le pertenece en proindivisión siendo éste: Una porción de terreno que consiste en la tercera parte del resto un derecho proindiviso que recae en la cuarta parte del derecho que les corresponde de un terreno rústico, inculto, proindiviso, ubicado en la Hacienda San Pedro, jurisdicción de Chirilagua, Distrito y departamento de San Miguel, siendo sus linderos generales los siguientes: al ORIENTE: Con terreno de Hacienda Potrero de Santos; AL NORTE: Con terrenos de Hacienda Tecomatal; AL PONIENTE: Con terreno de la Hacienda Chilanguera; y AL SUR: Con terrenos de la Hacienda Chirilagua, en el último derecho citado existen dos huatales cercados de alambre y brotones de tihüilote, siendo el primero de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas cincuenta áreas es decir treinta y cinco mil metros cuadrados, linda AL ORIENTE: Con terreno de Silvestre Salaverria y Victoriano Pereira; AL NORTE: Con el de Isabel Granados y Silvestre Salaverria; AL PONIENTE: Con el de Teodoro Manzano y camino real de por medio; y AL SUR: Con el de Victoriano Pereira, y el segundo huatal es de la capacidad de cuatro manzanas o sea dos hectáreas ochenta áreas, es decir veintiocho mil metros cuadrados, lindando; AL ORIENTE: Con terrenos de Úrsulo Gálvez, camino vecinal de por medio; AL NORTE: Con el de Anastasio Manzano Salavarria; AL PONIENTE: Con el de Servando Berrios, quebrada de por medio; y AL SUR: Con el de Carmen Berrios, camino de por medio. Dicho derecho fue acotado para efecto entre las partes de la siguiente manera: Una porción de terreno de igual naturaleza y ubicación que el descrito de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Treinta y cinco metros ciento doce milímetros, callejón de por medio; lindando con terrenos de Vicente Granados; AL NORTE: Quince metros sesenta y ocho centímetros con terrenos de la Escuela Municipal de Chirilagua; AL PONIENTE: Cuarenta y tres metros cuatrocientos setenta y dos milímetros, con terrenos de Ana Paula Machado; y AL SUR: Veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros, con terrenos de Angelica Berrios, calle de por medio; de dicha porción segregan una porción del derecho proindiviso del terreno descrito de la misma naturaleza y ubicación que el inmueble general con efecto únicamente entre las partes, de la capacidad superficial de una tarea es decir CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y que es de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Vicente Granados, cerco propio de por medio; AL NORTE: Callejón de por medio, con terreno nacional donde está la escuela del

lugar; AL PONIENTE: Con terrenos de Agustín Machado, cerco propio de por medio; y AL SUR: Con el resto del terreno que les queda a los vendedores. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número QUINCE, del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, a folios dieciséis y siguientes, Propiedad, departamento de San Miguel, a nombre de los señores en un cincuenta por ciento para cada uno RAIMUNDO RAMIREZ MACHADO, y de CECILIA LISSETH OSORIO RAMÍREZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA DAISY MÉNDEZ SAGASTIZADO,
NOTARIO.

1 v. No. X053876

MIGUEL ÁNGEL ROMERO ARIAS, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Calle Neftalí Girón, local número cuatro, Barrio El Calvario, distrito de Santa Rosa de Lima, La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado el señor MARCIAL MORALES, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos cinco cero dos cuatro-seis; solicitando DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; en un derecho proindiviso que le corresponde, equivalente DOS CUARTAS PARTES del resto de LA MITAD en un derecho de tierras proindiviso, en la Hacienda Cerro Pelón, situado en Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, aun no inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, pero lo es por estarlo su antecedente inscrito bajo el número SETENTA Y NUEVE, del Tomo CIENTO OCHO, de propiedad del Departamento de La Unión.- Que como consecuencia del derecho proindiviso, el otorgante es poseedor de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Algodón, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Lindando con Felicitá Morales y la sucesión de Brígido Morales. LINDERO ORIENTE: Colindando con Froilán Morales, calle de por medio, y con Florentín Morales; LINDERO SUR: Con terrenos de Florentín Morales; LINDERO PONIENTE: Con propiedad de Cándido Neftalí Morales; siendo los

colindantes residentes en el Cantón El Algodón, distrito de Santa Rosa de Lima, La Unión Norte, Departamento de La Unión; el terreno descrito está libre de gravámenes, y no es predio dominante, ni sirviente, estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde el año dos mil cuatro, por lo que la posesión ejercita data desde hace diez años continuos e ininterrumpidos, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadero dueño como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y construirlo para habitarlo, por lo que por este medio solicita **DELIMITACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN**, de conformidad con la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.- Lo que se avisa al público para fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada.- Señalo para recibir toda clase de notificaciones la siguiente dirección: Calle Neftalí Girón, Local número cuatro, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, o al telefax: 2641-4417.

Libado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

MIGUEL ÁNGEL ROMERO ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X053878

JENNY ELIZABETH PÉREZ PIMENTEL, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, Municipio Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Tercera Calle Poniente, número Tres - Dos "B", de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con correo electrónico jennyperez16@live.com.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora ANGELADOMITILA CORADO CHACON, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos veintidós mil doscientos setenta y nueve - cuatro, actuando en nombre y representación como Apoderada Especial de SAULERINALDO PIMENTEL, de sesenta y seis años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Uniondale, Estado de New York, Estados Unidos de América y del de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco - dos; solicitando se declare separado de la proindivisión en que se encuentra una porción de inmueble propiedad de su representado, se Delimite el inmueble, y se le reconozca como exclusivo titular de un derecho proindiviso equivalente al CERO PUNTO CERO SEIS MIL

CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO de Derecho de Propiedad, que recae sobre el resto de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado "Santa Cruz", de esta jurisdicción, compuesto inicialmente de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA METROS CUADRADOS, pero por haber sufrido varias delimitaciones de derecho proindiviso con anterioridad ha quedado reducido a TRES-CIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS de extensión superficial, y linda: AL NORTE: En línea quebrada con terrenos de Sabina Santillana, antes, hoy de don Rogelio Arriaza, José Antonio y Semeón Aristondo y Delfina viuda de Aristondo, cerco ajeno con la primera de por medio; AL ORIENTE: Con terrenos de dueño desconocido y predio de Elena Sandoval; AL PONIENTE: Con predios de Transito Hernández y Onofre Viana, Río del Pueblo Viejo en medio; y AL SUR: Con predio de doña Romelia Arriaza, quebrada en medio; teniendo por mojones esquineros al Noreste, un árbol de Flor Blanca; al Nor-oeste, un salamo; y al Sureste un ojo del agua de Santa Cruz; al Sureste el encuentro del Río del Pueblo Viejo y la Quebrada del Pital. Debidamente inscrito a la matrícula número QUINCE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán. PORCION A DELIMITAR: El derecho que le corresponde al señor SAULERINALDO PIMENTEL, equivale a TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y se encuentra situado en el lugar llamado "Santa Cruz", de la jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo esta porción la siguiente: Porción de terreno dentro del inmueble Identificado como parcela catastral número. DOS MIL OCHENTA Y NUEVE del Sector CERO UNO CERO UNO R CERO CINCO del Departamento de Ahuachapán, con un área de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y es de los linderos siguientes: AL NORTE: Con Ángela Domitila Chacón de Corado; AL ORIENTE: Con Juan Francisco Pérez; AL SUR: Con José Antonio Chacón Aguirre; y AL PONIENTE: María Margarita Pimentel de Pérez y Atilio Pérez Rivas. El Inmueble que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo NORTE DEL INMUEBLE GENERAL. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, y unida la posesión que actualmente ejerce el compareciente sobre el inmueble, con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Distrito de Ahuachapán, Municipio Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. JENNY ELIZABETH PÉREZ PIMENTEL,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X053883

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora MARIA DOLORES MERINO VIUDA DE PARADA, conocida por DOLORES MERINO, quien fue de ochenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres ocho cero tres ocho-seis, hija de Mirtalo Cruz y de Adolfo Merino ya fallecidos, falleció a las once horas y treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los Señores HERMIS PARADA MERINO, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero uno nueve siete cero cuatro - nueve; DEYSI MARIBEL PARADA DE CORNEJO, conocida por DEYSI MARIBEL PARADA MERINO CORNEJO, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco dos ocho tres seis siete - nueve; JOSE RENE PARADA MERINO, de sesenta años de edad, Bachiller Industrial, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero siete siete uno tres dos tres - cero; JULIO CESAR PARADA MERINO, de cincuenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis tres seis seis dos - tres y JOSE ROBERTO PARADA MERINO, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno dos tres siete dos nueve - cuatro, Herederos Testamentarios de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009314-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN SARAVÍA ROQUE, mayor de edad, salvadoreño, originario de Tecoluca, La Paz, y con último domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero uno ocho tres cinco-cinco, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA CRUZ DE DUBON, en su calidad de hija de la causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009322-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y seis minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Selvin Ernesto Bado Orellana conocido por Selvin E. Bado Orellana, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, divorciado, supervisor, siendo del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Sergio Mario Bado Orellana en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Sergio Mario Perdomo y Teresa de Jesús Orellana, en calidad de padres del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las doce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009324-2

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante NICOLAS MARIO MIRANDA RAMÍREZ, quien falleció el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en Cantón El Tunal, del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, a consecuencia de golpes ocasionados por accidente de tránsito, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de parte de la señora AUDELIA ESCOBAR DE PALACIOS, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero seis dos dos dos-uno y con Número de Identificación Tributaria homologado, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la señora María Ana Miriam Martínez Miranda, HIJA del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009325-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor MARIO ANTONIO ZELAYA PADILLA, quien falleció el doce de mayo de dos mil veintitrés, fue de cincuenta años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate; hijo de los señores Mario Antonio Herrera conocido por Mario Antonio Zelaya Herrera y Teresa de Jesús Padilla de Zelaya conocida por Teresa Padilla López; de parte de las menores ANDREA JASMIN ZELAYA GUEVARA y ALEXA ELIZABETH ZELAYA GUEVARA, ambas en su calidad de hijas del causante, quienes son representadas por su madre, señora REINA ELIZABETH GUEVARA LOPEZ; y, de parte del señor MARIO ANTONIO ZELAYA GUIDOS, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mano Antonio Herrera conocido por Mario Antonio Zelaya Herrera, en su calidad de padre del causante; y, la señora Teresa de Jesús Padilla de Zelaya conocida por Teresa Padilla López, en su calidad de madre del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a los aceptantes ANDREA JASMIN ZELAYA GUEVARA y ALEXA ELIZABETH ZELAYA GUEVARA, y MARIO ANTONIO ZELAYA GUIDOS, en el concepto indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente debiendo ejercerla por las menores, su madre señora REINA ELIZABETH GUEVARA LOPEZ.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009327-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 136-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JAIME MENDOZA GUTIÉRREZ; 60 años de edad, Motorista, casado, de este domicilio, salvadoreño, originario de Santa Ana, portador de DUI 01612119-9, quien falleció el día 26 de mayo del año 2013, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Juan Carlos Mendoza Sagastume, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día quince de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009330-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante REYES DUBON, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el 04 de febrero de 2022, en Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, neumonía, con asistencia médica, con documento único de identidad: 01816498-1; hijo de Adela Dubon; de parte de la señora MARIA IRMA DEL CID DE DUBON, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01706063-9; en calidad de cónyuge del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras GLENDA YAMILETH DUBON DEL CID, MILAGRO DEL CARMEN DUBON DEL CID y NOHEMY CRISTABEL DUBON DE REYES, en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. W009333-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con diez minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Atilio Rivas Muñoz, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor José Isabel Díaz Rivas, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.-

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W009334-2

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las quince horas y un minuto del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELISA FLORES, conocida por MARIA ELIZA FLORES DE GARCIA y por ALICIA FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, originaria del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, hija de los señores Pedro Flores (fallecido) y Melecia Melchor (fallecida), quien falleció a las quince horas del día quince de junio de dos mil diecinueve, en casa de habitación situada en El Cantón San Antonio La Loma, jurisdicción del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva y edema agudo de pulmón, con asistencia médica, siendo su último domicilio Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz; de parte de la señora MIRTALA GARCIA DE FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco siete cinco uno tres cuatro- siete; en concepto de hija de la causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X053132-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veintiuno minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

a su defunción dejó el causante ROSALIO CÓRDOVA conocido por ROSALIO CÓRDOVA VILLALOBOS, quien falleció el día quince de julio de dos mil seis, en Ciudad de Sesto San Giovanni, Provincia de Milán, siendo su último domicilio en territorio nacional San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MAIRA BEATRICE CÓRDOVA GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053149-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00067-24-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA, en calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial del señor MARIO ANTONIO MENDOZA DÍAZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor MARIO ANTONIO MENDOZA DÍAZ, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NORMA OCTAVIA ROMÁN TOLEDO, MAURICIO ESTUARDO MENDOZA ROMÁN y SOFÍA ALEXANDRA MENDOZA ROMÁN, la primera en calidad de esposa y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ MAURICIO MENDOZA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer el día trece de marzo de dos mil veintiuno, motorista, casado, originario de Atiquizaya, Ahuachapán, Salvadoreño, hijo de Milagro Mendoza, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.- A la aceptante supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X053174-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora; MARÍA DOMITILA SANTAMARIA, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Centro de Cirugía de Sonsonate, Sonsonate; siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora; BLANCA DEYSY CALDERÓN SANTAMARIA, en calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con tres minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X053191-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas con cuatro minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ERNESTINA ROMERO VIUDA DE ESPINAL, quien fue de ochenta y uno años de edad, fallecida a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en CANTON SAN FELIPE, MUNICIPIO DE PASAQUINA, departamento de La Unión, siendo Pasaquina, departamento de La Unión, su último domicilio conocido en el país; de parte de la señora MARTHA IRIS ESPINAL DE CARCAMO, en concepto de HIJA Y CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores Francisco Espinal Romero, Elena Espinal Romero, Mary Cruz Espinal, Paula Francisca Espinal Romero y Jesús Espinal Romero, quienes tienen la calidad de

hijos de la causante en mención. Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053197-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marcelina Amalia Martínez Acevedo, como representante procesal de las aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 123- AHT-24 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ALICIA MORAN DE URRUTIA conocida por EDDA ESPERANZA CASTRO, por ALICIA MORAN HOY DE URRUTIA, y por ALICIA MORAN, sexo femenino, con DUI número 00274380-8, de 101 años de edad, Ama de casa, casada con Roberto Urrutia, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Chalchuapa, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Melida Castro y de Abel Antonio Morán Perdomo. Falleció en casa ubicada en Calle y Colonia La Mascota, número Cuatrocientos sesenta, San Salvador, San Salvador, el día 3 de febrero de 2024, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras AIDA ELIZABETH URRUTIA DE GUZMÁN, y DORA ALICIA URRUTIA DE LÓPEZ, en su calidad de herederas testamentarias instituidas por la expresada causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053212-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas tres minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de in-

ventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ARNOLDO CUCUFATE LINARES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cero ocho dos nueve uno-cero; fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES EUGENIA MARTINEZ DE CUCUFATE, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete cero ocho nueve tres siete-cuatro; en calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas trece minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053229-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por las Licenciadas Brenda Beatriz Rodríguez Martínez y Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos René Reyes García conocido por Carlos René Reyes, Carlos René Osorio Reyes y por Carlos René García Reyes, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Corina Araceli Hernández viuda de Reyes y María del Carmen Reyes y las adolescentes Alisson Abigail Reyes Hernández y Darling Alexandra Reyes Hernández, quienes actúan en calidad de cónyuge, madre e hijas sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X053233-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARIANO DE JESÚS CASTRO conocido por MARIANO DE JESÚS CASTRO QUINTANILLA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Jorge, departamento de San Miguel, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Josefina Castro y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete; de parte de NELSON ANTONIO CASTRO RAMOS, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos de herencia que les correspondían a los señores Mario Antonio de Jesús Paiz Castro y Jorge Alberto Castro Pais en concepto de hijos, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas veintiocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X053253-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados ANDRÉS ESCOBAR ESCOBAR y MARCOS AUGUSTO GARCÍA RENDERO, en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de las señoras YHANNA PATRICIA URRUTIA DE CÓRDOVA y ANA HILDA FLORES DE CÓRDOVA, y que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante KELVIN DANIEL CÓRDOVA FLORES, quien falleció en Acworth, Georgia, Cherokee de los Estados Unidos de América, el veintiuno de enero del año dos mil veintitres, a la edad de sesenta años, gerente, con su último domicilio en Acworth, Georgia, Cherokee de los Estados Unidos de América, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Ana Hilda Flores de Córdoba y Daniel Absalón Córdoba Linares, este último ya fallecido; por parte de la señora YHANNA PATRICIA URRUTIA DE CÓRDOVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien es mayor de edad, empresaria del domicilio de Santa Ana departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres tres seis nueve siete nueve-dos y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-cero seis cero uno cinco seis- cero cero cuatro- cinco; y ANA HILDA FLORES DE CÓRDOVA, en calidad de madre sobreviviente, mayor de edad, enfermera, con Documento Único

de Identidad número: cero dos cero ocho tres siete uno ocho- cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- dos nueve uno dos tres siete- cero cero dos- nueve; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X053267-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ROSA CÁNDIDA RIVAS VIUDA DE QUINTANILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, viuda, oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Intipucá, departamento de La Unión; del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de ENTIMO RIVAS y FERNANDA BERRÍOS, fallecida el día seis de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de VILMA LORENA QUINTANILLA RIVAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Hicksville, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A03539807, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ELSI NELLY QUINTANILLA RIVAS conocida por ELSY NELLY MANZANARES y por ELSI NELIRIVAS; OSCAR ARMANDO QUINTANILLA RIVAS, ROSA CÁNDIDA QUINTANILLA RIVAS y ANA VIRGINIA QUINTANILLA, también herederos testamentarios de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducir dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X053299-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora JULIA FRANCO GARAY, conocida por JULIA FRANCO y por JULIA FRANCO GARAY VIUDA DE SANCHEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis cero dos uno seis - uno, de Nacionalidad Salvadoreña, Viuda, de Oficios Domésticos, hija de Agueda de Jesús Garay y de Eduviges Franco, falleció a las nueve horas cero minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Valencia, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JOSE EVARISTO SANCHEZ FRANCO, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve nueve cuatro cuatro cuatro nueve-cinco, hijo del causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores MARIA ELENA SANCHEZ FRANCO, de cincuenta y un años de edad, Religiosa, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos uno cinco cuatro cuatro cinco - nueve, PRISILA SANCHEZ DE SERRANO, conocida por PRISCILA SANCHEZ FRANCO, de sesenta años de edad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve dos cero cuatro cuatro ocho -uno, DOLORES DE JESUS SANCHEZ FRANCO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad número: Cero seis cuatro cinco ocho cero siete ocho -siete, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel y MARIA DELMIS SANCHEZ FRANCO, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte número: A siete cero cuatro cero seis seis ocho siete, todos hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X053301-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR ANTONIO MIRANDA GUTIERREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Virgilio Miranda y Margarita Gutiérrez, con documento único de identidad número 02553438-3, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; de parte de la señora MARIA MARIBEL MIRANDA DE

MIRANDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MOISES ANTONIO MIRANDA MIRANDA y MIRNA YANIRA MIRANDA MIRANDA, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X053303-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 00385-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada EVELYN ELIZABETH LÓPEZ DE RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores ANA GABRIELA PINEDA JUÁREZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco tres cinco cuatro nueve seis-siete; y de LÁZARO EDUARDO PINEDA JUÁREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres nueve ocho tres nueve - tres, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante, señora YANIRA MARIBEL JUÁREZ DE PINEDA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas veintinueve minutos del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora YANIRA MARIBEL JUÁREZ DE PINEDA, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, Casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día once de mayo de dos mil veintitrés, hija de Eduardo Chávez Arana y Elia Juárez Castro (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los referidos aceptantes, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA CAMPOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053320-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día primero de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSE LUIS CRUZ VISCARRA, quien fue de sesenta y tres años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02412632-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0511-170260-004-0; de parte del señor MARLON OSVALDO CRUZ GALÁN, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04281738-8; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas y dieciséis minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053322-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL RINCAN, quien falleció a las siete horas del día treinta de junio de dos mil veinte, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor ANTONIO ESPINOZA BETETA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores DINORA ESPINOZA BETETA, REDULO ESPINOZA BETETA Y ARNOLDO ESPINOZA BETETA en calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X053328-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora Rosa Marlene Martínez, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, licenciada en Ciencias de la Educación, fallecida el día nueve de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Jorge Alberto Alvarado Martínez, Nelson Israel Martínez y Patricia del Rosario Martínez, en calidad de hermanos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas siete minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X053380-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y tres minutos del quince de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05521-23-CVDV-1CM1-696-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANA IRMA MARTINEZ, de setenta años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y con último en esta ciudad, falleció el día ocho de diciembre del año dos mil seis, hija de María del Rosario Martínez, con documento único de identidad número 00109319-5; de parte de los señores JORGE ALBERTO ALVARADO MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Estado de California de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02470303-6; NELSON ISRAEL MARTÍNEZ, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 03262379-5; y PATRICIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 00360665-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día quince de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053382-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diecinueve minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el causante señor ROLANDO ANTONIO DURÁN CASTRO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02893119-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-240162-001-3; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada YENNY LIZETH DE LEÓN MEDRANO.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X053386-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024224542

No. de Presentación: 20240377050

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO CANTON EGUIZABAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINANCE SOLUTIONS FOR BUSINESS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINANCE SOLUTIONS FOR BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PRESTO-EFECTIVO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras PRESTO y EFECTIVO, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE MICROCRÉDITO, CON O SIN GARANTÍA; CONCEDER TODO TIPO DE PRÉSTAMOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009311-2

No. de Expediente: 2024224569

No. de Presentación: 20240377091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO DIAZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ASESORES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES Y ACADEMICOS CJL

Consistente en: las palabras ASESORES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES Y ACADEMICOS CJL, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CONSULTORIA EMPRESARIAL, ASISTENCIA EMPRESARIAL, FORMACIÓN EN AREA DE MATEMATICAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009313-2

No. de Expediente: 2023221098

No. de Presentación: 20230370168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS IVAN CARILLO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: En la frase NARANJA MECÁNICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE COMIDA A LA VISTA, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING, INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009319-2

No. de Expediente: 2024224685

No. de Presentación: 20240377282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de FERRETERIAS EL TEJAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión: EL TEJAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E IN-

DUSTRIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053111-2

No. de Expediente: 2024223101

No. de Presentación: 20240374443

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de COLLIERS CAAC CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Colliers y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mineros, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VIVIENDAS, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053126-2

No. de Expediente: 2024225095

No. de Presentación: 20240377992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADALBERTO CANJURA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase 2 SIX y diseño, que traducida al idioma castellano la palabra SIX es: seis, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SHOWS MUSICALES, BANDA MUSICAL, INTERPRETACIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN MUSICAL, MONTAJE Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053241-2

No. de Expediente: 2024224657

No. de Presentación: 20240377232

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADALBERTO CANJURA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRIPEANDO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIPEANDO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o TRIPEANDO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión ACAMPA LAKE ADVENTURE El Salvador 2023 y diseño, la frase LAKE ADVENTURE se traduce

al idioma castellano como: LA AVENTURA DEL LAGO. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que componen el signo distintivo individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS AL TURISMO, HOSPEDAJE TEMPORAL, ACTIVIDADES DE CAMPING, TOURS GUIADOS, Y ACTIVIDADES CONEXAS COMO ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE TURÍSTICO

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053245-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 2601187999 folio 10000043842 emitido en Suc. Centro Financiero el 13 de mayo del 2009, por valor original \$7,241.75 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053102-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 2601188730 folio 10000043888 emitido en Suc. Centro Financiero el 26 de mayo del 2009, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053103-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 13601269160 folio 10000146185 emitido en Suc. Chalatenango el 14 de mayo del 2014, por valor original \$2,450.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053104-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 32601065456 folio 10000187181 emitido en Suc. Aguilares el 26 de abril del 2017, por valor original \$6,100.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053105-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 89601063906 folio 10000070848 emitido en Suc. Plaza Soyapango el 28 de mayo del 2010, por valor original \$5,714.29 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 14 de mayo del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X053106-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 244459, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por veintisiete mil cuatrocientos veintiocho con 57/100 (US\$ 27,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053159-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 272409, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 (US\$ 34,285.71)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053160-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 244471, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cuarenta y cinco mil setecientos catorce con 29/100 (US\$ 45,714.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053161-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 381772, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por dieciséis mil con 00/100 (US\$ 16,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053163-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 375141, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por quince mil con 00/100 (US\$ 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,
JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLÁN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO

3 v. alt. No. X053165-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 603159, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete con 14/100 (US\$ 38,657.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053167-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 598197, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento cincuenta y ocho mil quinientos setenta y uno con 43/100 (US\$ 158,571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053170-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 611717, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ciento veintiún mil seiscientos sesenta y seis con 43/100 (US\$ 121,666.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053168-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354936, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por cuarenta y cinco mil setecientos quince con 00/100 (US\$ 45,715.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053171-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 362733, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por quince mil con 00/100 (US\$ 15,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles 17 de abril de 2024.

EVA MARIA VIDES,

JEFE DE SERVICIO AL CLIENTE CUSCATLAN ORO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA CUSCATLÁN ORO.

3 v. alt. No. X053173-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en Izalco, departamento de Sonsonate, se han presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Acciones No. A61377 por treinta y ocho acciones, No. A61080 por doscientas setenta acciones, No. A79965 por sesenta acciones, No. A116079 por setenta y ocho acciones, No. A135436 por ciento noventa acciones, No. A116255 por doscientos cincuenta y cinco acciones, No. A80412 por ciento veintiséis acciones, No. A42317 por treinta acciones, No. A41979 por treinta acciones, No. A29336 por cincuenta acciones, No. A194707 por quinientas acciones; extendidos por el Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados antes mencionados.

Izalco, 21 de mayo del año dos mil veinticuatro.

JORGE RICARDO FUENTES,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X053323-2

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 016065 Por 16,000.00 a 270 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, jueves 23 de mayo de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,

JEFE DE DEPÓSITOS

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X053403-2

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 020188 Por 100,000.00 a 150 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Jueves 23 de Mayo de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,

JEFE DE DEPÓSITOS

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X053406-2

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 003135 Por \$10,000.00 a 270 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, jueves 23 de mayo de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,

JEFE DE DEPÓSITOS

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X053407-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANDRE CHARLES RACINE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de nacionalidad canadiense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANDRE CHARLES RACINE, en su solicitud agregada a folio veintitrés, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero, de nacionalidad canadiense, con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, originario de Ottawa, Ontario, Canadá, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: Cecil Lionel Racine y Pauline Feuiltault, siendo el primero originario de Montreal, Canadá, de nacionalidad canadiense, ya fallecido, la segunda originaria de Quebec, Canadá, de nacionalidad canadiense, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Saraf Henríquez Racine, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de Quezaltepeque, originaria del municipio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANDRE CHARLES RACINE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de febrero del año dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANDRE CHARLES RACINE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X053591-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024225179

No. de Presentación: 20240378139

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de SEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEARCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión JOVEN 360 y diseño. Sobre la palabra JOVEN y el número 360, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; es decir, por el tipo de letra, la disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE COLOCACIÓN DE ESTUDIANTES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES GRATUITAS, SERVICIOS DE SELECCIÓN DE ESTUDIANTES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES GRATUITAS. SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO DE ESTUDIANTES PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES GRATUITAS. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA EN ORIENTACIÓN PROFESIONAL A ESTUDIANTES QUE DESEAN REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES GRATUITAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009302-2

No. de Expediente: 2024223780

No. de Presentación: 20240375694

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BRENDA CONCEPCION RIUS LAINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROCLINIC y diseño, se traduce al castellano como: PROCLINICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, color y diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS MEDICOS PARA EL ANALISIS DE MUESTRAS OBTENIDAS DE PACIENTE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009306-2

No. de Expediente: 2024221942

No. de Presentación: 20240371839

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BUENAS ACCIONES Prado y diseño, que servirá para AMPARAR: DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009308-2

No. de Expediente: 2024221944

No. de Presentación: 20240371842

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUEÑOS DE NAVIDAD PRADO

Consistente en: la expresión SUEÑOS DE NAVIDAD PRADO. Se concede exclusividad sobre la palabra PRADO, no así sobre los elementos denominativos SUEÑOS y DE NAVIDAD, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009310-2

No. de Expediente: 2024223102
 No. de Presentación: 20240374444
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de COLLIERS CAAC CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Colliers y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mineros, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIAS INMOBILIARIOS, TALES COMO: ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y VIVIENDAS, ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053128-2

No. de Expediente: 2024223103
 No. de Presentación: 20240374445
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de COLLIERS CAAC CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Colliers y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mineros, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS

DE ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053148-2

No. de Expediente : 2024224423

No. de Presentación: 20240376871

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVIANCX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVIANCX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EVIANCX y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053216-2

No. de Expediente: 2024224424
 No. de Presentación: 20240376873
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVIANCX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVIANCX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EVIANCX y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053219-2

No. de Expediente: 2024224425
 No. de Presentación: 20240376875
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVIANCX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVIANCX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EVIANCX y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053221-2

No. de Expediente: 2024224427
 No. de Presentación: 20240376877
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE ERIC IRAHETA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVIANCX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVIANCX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra EVIANCX y diseño, que servirá para AMPARAR: SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE CADENA DE BLOQUES, SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053224-2

No. de Expediente: 2024223063
 No. de Presentación: 20240374352
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de APODERADO de PANADERÍA

FÁTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANADERÍA FÁTIMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión PANADERÍA FÁTIMA y diseño. Sobre la palabra Panadería no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE PANADERÍA Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053243-2

No. de Expediente: 2024225377

No. de Presentación: 20240378456

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN AMINTA VALLADARES CASTILLO, en su calidad de APODERADO de MARLON ERIC HENRIQUEZ LOZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: CHULADA PRODUCTION y diseño, donde la palabra PRODUCTION se traduce al castellano como: PRODUCCIÓN, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo PRODUCTION que se traduce al castellano como: PRODUCCIÓN, individualmente

considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053277-2

No. de Expediente: 2024225378

No. de Presentación: 20240378457

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN AMINTA VALLADARES CASTILLO, en su calidad de APODERADO de MARLON ERIC HENRIQUEZ LOZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Batanecos All Stars y diseño, que se traduce ALL STARS como todas las Estrellas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053280-2

No. de Expediente: 2024224616

No. de Presentación: 20240377168

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de BIENESTAR FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión fp Farma Pagos y diseño, que servirá para: Amparar: Comercialización de productos farmacéuticos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053325-2

REPOSICION DE CHEQUE

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en SAN SALVADOR, PASEO GENERAL ESCALON, se ha presentado la titular del CHEQUE DE GERENCIA número 667888 por un monto de Ocho mil doscientos dólares exactos (US \$8,200.00), a nombre de LUIS ALFREDO VENTURA EL VIR, con fecha de emisión 29 de diciembre del 2023, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de 2024.

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. X053327-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024221873

No. de Presentación: 20240371682

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión BAÑOS CAMBIAN VIDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS FACIALES DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL PARA LIMPIEZA FACIAL; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLITAS DE PAPEL PARA LAS MANOS; TOALLITAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009309-2

No. de Expediente: 2024224576

No. de Presentación: 20240377112

CLASE: 12, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIRO JOSE NAJARRO MENA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELECTRIC HAWK TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EHT, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras EHT y diseño, que servirá para: AMPARAR: AERONAVES NO TRIPULADAS (UAV); ROBOTS DE TRANSPORTE NO TRIPULADAS; VEHICULOS DE TRANSPORTE NO TRIPULADAS; VEHICULOS SUBACUATICOS NO TRIPULADOS; VEHICULOS NO TRIPULADOS PARA REPARTO DE MERCANCIAS; VEHICULOS AEROS NO TRIPULADOS EN CUANTO A SISTEMA AEREO NO TRIPULADO (C-UAS) Y DRONE CON CAMARA. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERIA; CONSULTORIA EN INGENIERIA, DISEÑO DE INGENIERIA Y SERVICIOS DE MEDICION CARTOGRAFICA CON DRONE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009331-2

No. de Expediente: 2024221794

No. de Presentación: 20240371558

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MNQVAXIN

Consistente en: El término: MNQVAXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA VIRUELA SÍMICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053107-2

No. de Expediente: 2024222355

No. de Presentación: 20240372840

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de GIAN MARCO PALAZIO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPRA

Consistente en: La palabra SUPRA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el elemento denominativo: SUPRA individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD; EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PRENDAS DE VESTIR QUE PROTEGEN CONTRA LESIONES GRAVES O POTENCIALMENTE MORTALES, EN PARTICULAR: GUANTES DE PROTECCIÓN, CALZADO DE PROTECCIÓN, CASCOS DE PROTECCIÓN, LENTES DE PROTECCIÓN, CHALECOS; ARNESES; SISTEMAS DE SEGURIDAD ANTICAÍDAS (LÍNEAS DE VIDA, HORIZONTALES Y VERTICALES). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053108-2

No. de Expediente: 2024221530

No. de Presentación: 20240371110

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KATA CIRCULAR PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra kata y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053109-2

No. de Expediente: 2024224510

No. de Presentación: 20240376994

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMENSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUVALEM

Consistente en: La palabra: CUVALEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053110-2

No. de Expediente: 2024224507

No. de Presentación: 20240376991

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMENSA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UFEMDI

Consistente en: La palabra: UFEMDI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053112-2

No. de Expediente: 2024224478

No. de Presentación: 20240376943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAKOPIL

Consistente en: La palabra: ZAKOPIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053114-2

No. de Expediente: 2024222369

No. de Presentación: 20240372868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSU-BEMPEZET

Consistente en: Las palabras: ROSU-BEMPEZET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS

HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053115-2

No. de Expediente: 2024222365

No. de Presentación: 20240372864

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOR-BEMPEZET

Consistente en: Las palabras: ATOR-BEMPEZET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053116-2

No. de Expediente: 2024223211

No. de Presentación: 20240374653

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: Cosecha DEL LLANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053118-2

No. de Expediente: 2024223212

No. de Presentación: 20240374654

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: Cosecha DEL LLANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053120-2

No. de Expediente: 2024223213

No. de Presentación: 20240374655

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: Cosecha DEL LLANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS

Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTA; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANQUETILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053122-2

No. de Expediente: 2024221796

No. de Presentación: 20240371560

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALVAC

Consistente en: La palabra: MALVAC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS CONTRA LA MALARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053124-2

No. de Expediente: 2024222303

No. de Presentación: 20240372727

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLLO INDIO CMI

Consistente en: La expresión POLLO INDIO CMI, que servirá para AMPARAR: EMPANIZADOR, SAZONADOR, CONDIMENTOS Y ESPECIAS PARA POLLO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053127-2

No. de Expediente: 2024222302

No. de Presentación: 20240372724

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de CMI IP HOLDING, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pollo Indio y diseño, que servirá para AMPARAR: EMPANIZADOR, SAZONADOR, CONDIMENTOS Y ESPECIAS PARA POLLO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053129-2

No. de Expediente: 2024224509

No. de Presentación: 20240376993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XANOMEL

Consistente en: La palabra: XANOMEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053133-2

No. de Expediente: 2024221531

No. de Presentación: 20240371112

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

KATA CIRCULAR PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra kata y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES ESPECIALES COMO EL ACEITE CURTIENTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053136-2

No. de Expediente: 2024221795

No. de Presentación: 20240371559

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVAXIN

Consistente en: La palabra: MOVAXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA VÍRUELA SÍMICA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053137-2

No. de Expediente: 2024221798
 No. de Presentación: 20240371562
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOSQIVAX

Consistente en: la palabra: MOSQIVAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS CONTRA LA MALARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053140-2

No. de Expediente: 2024221800
 No. de Presentación: 20240371564
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYPBAR TCV

Consistente en: las palabras: TYPBAR TCV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS UTILIZADAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE TIFOÍDEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053141-2

No. de Expediente: 2024221797
 No. de Presentación: 20240371561
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bharat Biotech International Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MALVAXIN

Consistente en: la palabra: MALVAXIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE VACUNAS CONTRA LA MALARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053143-2

No. de Expediente: 2024221529
 No. de Presentación: 20240371109
 CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KATA CIRCULAR PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kata y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053144-2

No. de Expediente: 2024221528

No. de Presentación: 20240371108

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de KATA CIRCULAR PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kata y diseño, que servirá para AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES ESPECIALES COMO EL ACEITE CURTIENTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053147-2

No. de Expediente: 2024223995

No. de Presentación: 20240376108

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA VERONICA GOMES CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase WAFFLERIA Q'CHULIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: WAFFLE CON CUBIERTA DE DISTINTOS SABORES Y RELLENOS DE CREMA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053311-2

No. de Expediente: 2024225162

No. de Presentación: 20240378112

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIMPIAX

Consistente en: la expresión LIMPIAX, que servirá para: Amparar: Detergentes y jabones para el lavado de la ropa y/o uso doméstico en forma líquida, polvo o sólida, suavizantes para la ropa; preparaciones para el cuidado y lavado de la ropa; preparaciones para desengrasar; preparaciones para blanquear, jabones en general. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053324-2

No. de Expediente: 2024224778

No. de Presentación: 20240377444

CLASE: 04, 11, 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SUPER REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALEXPERTO

Consistente en: la expresión ALEXPERTO, que servirá para: Amparar: Grasas y lubricantes para vehículos terrestres. Clase: 04. Para: Amparar: Repuestos de aire acondicionado para vehículos terrestres. Clase: 11. Para: Amparar: Repuestos y accesorios para vehículos terrestres, a saber, filtros, frenos, motores y sus partes, empaques, sistema de combustible, baleros, amortiguadores, partes de suspensión y dirección, soportes y hules, partes de transmisión, tapones, poleas, fajas, mangueras, switches, cables de control, llantas [rines] para ruedas de vehículos / rines [llantas] para ruedas de vehículos, sistemas de emisión de gases de escape, silenciadores para vehículos, limpiaparabrisas, partes de vehículos, que sean especialmente para vehículos terrestres. Clase: 12. Para: Amparar: Servicios de venta de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de instalación de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053326-2

No. de Expediente: 2024225080

No. de Presentación: 20240377956

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACCESORIOS Y SERVICIOS CONTINENTALES, SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BRIMS y diseño, que servirá para: Amparar: Ropa y calzado deportivo. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053329-2

No. de Expediente: 2024225081

No. de Presentación: 20240377957

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ACCESORIOS Y SERVICIOS CONTINENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BRIMS y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos deportivos. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053331-2

No. de Expediente: 2024224986
 No. de Presentación: 20240377813
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FURETRANT

Consistente en: la palabra FURETRANT, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053332-2

No. de Expediente: 2024224987
 No. de Presentación: 20240377815
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELZY

Consistente en: la palabra KELZY, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053333-2

No. de Expediente: 2024225166
 No. de Presentación: 20240378116
 CLASE: 14.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA IVONNE DORADEA MEJIA, en su calidad de APODERADO de IRIS

ALICIA MINERVA FLORES MATAMOROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BE MINE JEWELRY & ACCESSORIES y diseño, se traduce al castellano como: SÉ MÍO JOYAS Y ACCESORIOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, QUE COMPRENDEN: ARETES, CADENAS, TOBILLERAS, PULSERAS, ANILLOS, COLLARES, BRAZALETES, DIJES, DE DIFERENTES MATERIALES, COMO ORO LAMINADO, METALES, ACEROS INOXIDABLE Y ARTICULOS DE BISUTERIA CHAPADOS EN METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053337-2

No. de Expediente: 2024223616
 No. de Presentación: 20240375390
 CLASE: 25,44.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE FIGUEROA AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEAUTIFUL IMAGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEAUTIFUL IMAGE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TENDENCIA BY JOSELINE TOLEDO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es TENDENCIA POR JOSELINE TOLEDO, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA Y SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X053355-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, dejó la causante señora CONCEPCIÓN DE MARÍA NAVAS, conocida por MARÍA CONCEPCIÓN NAVAS y por CONCEPCIÓN DE MARÍA NAVAS ALEMÁN, quien era de sesenta y tres años de edad, costurera, salvadoreña, soltera, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hija de la señora María Isidra Navas, quien poseía documento único de identidad número 00007550-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-211159-101-7, de parte de la señora GLADIS IRENE ORANTES NAVAS, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación tributaria homologado con el Documento Único de Identidad 01978257-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W009182-3

MARÍA ANGELO MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ROSA JOYA VANEGAS, conocida por EUSEBIA ANASTASIA JOYA, EUSABIA ANASTASIA JOYA VANEGAS DE HERNANDEZ, EUSEBIA JOYA VANEGAS, EUSEBIA ANTONIA JOYA y ROSA JOYA, de setenta y un años de edad, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, La Unión, hija de Rosalío Joya y Cleotilde Vanegas, con Número de Identificación Tributaria 1411-140807-001-8, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de abril de mil novecientos setenta y nueve, en Calle Nueva número Dos, Casa nueve, Colonia Escalón, San Salvador, siendo San Salvador, su último domicilio, por parte de MIRNA MARIA CARLOTA AZUCENA, conocida por MIRNA MARIA CARLOTA DAVILA AZUCENA y

por MIRNA MARÍA C. DÁVILA AZUCENA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02359978-5, y con Número de Identificación Tributaria 0511-151054-006-4, haciendo valer su derecho de representación de la señora ZOILA ARGENTINA JOYA AZUCENA, en calidad de hija de la misma quien a su vez era hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ANA DE JESÚS JOYA DE VISCARRA, conocida por ANA MARÍA DE VISCARRA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ANGELO MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W009184-3

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada, en las presentes diligencias a las doce horas con cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de mayo de dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco dos cero cuatro siete- cinco, de parte de la señora ANA SILVIA LINO DE SALAZAR, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete seis cuatro uno- seis, como cónyuge sobreviviente del señor Manuel Enrique Salazar Gutiérrez, y en representación de ANDREA JOSABET SALAZAR LINO, menor de edad, en calidad de hija sobreviviente del señor Manuel Enrique Salazar Gutiérrez; GABRIELA MICHELLE SALAZAR LINO, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho cero cinco tres dos nueve- cinco; como hija sobreviviente del señor Manuel Enrique Salazar Gutiérrez, todas en calidad de herederas declaradas de dicho señor Manuel Enrique Salazar Gutiérrez, hijo del causante Víctor Manuel Salazar; y señores ÓSCAR ALEXANDER SALAZAR GUTIÉRREZ, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cero cero nueve tres- tres, y JUAN CARLOS SALAZAR GUTIÉRREZ, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cinco ocho seis- siete, ambos como hijos sobrevivientes del causante señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES EN FUNCIONES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W009197-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00902-24-STA-CVDV-1CM1 95/23 (5); promovidas por el Licenciado JOSÉ ADOLFO LÓPEZ MORÁN, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante, señor PEDRO ANTONIO DE JESÚS LÓPEZ MORÁN, conocido por PEDRO ANTONIO JESÚS LÓPEZ MORÁN, de parte de sus representadas, señoras: 1) SONIA LETICIA LÓPEZ MORÁN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos dos mil novecientos veintitrés - cuatro; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 2) NORMA DINORA LÓPEZ MORÁN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos ocho mil ochocientos treinta y dos - dos; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; ambas en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO DE JESÚS LÓPEZ MORÁN, conocido por PEDRO ANTONIO JESÚS LÓPEZ MORÁN, quien según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y ocho años de edad, Obrero, fallecido el día trece de noviembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de Santa Ana, el lugar de su último domicilio en El Salvador. Nombrándosele INTERINAMENTE a las señoras Sonia Leticia López Morán y Norma Dinora López Morán, representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X052515-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado José Orlando Mendoza Campos, en su calidad de representante procesal de la señora Ana Elba Carrillo de Salazar, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras Ana Hilda Salazar Carrillo y Marcela del Carmen Salazar Carrillo, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 401-24-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras Ana Hilda Salazar Carrillo y Marcela del Carmen Salazar Carrillo, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante, en la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor Rene Oliverio Salazar, quien fuera de 75 años de edad, Joyero, casado, salvadoreño, originario de Santa Ana, quien fuera hijo de María Ernestina Salazar Calles, conocida por María Ernestina Salazar y por Ernestina Salazar, quien falleció el día 26 de junio de dos mil diecinueve, habiendo sido la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X052543-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, por medio de Sentencia Definitiva pronunciada en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día cuatro de diciembre de dos mil trece, fue declarado muerto presunto, el día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JULIO ERNESTO MENDOZA HUEZO, quien era de cincuenta años de edad, y que a la fecha tuviera más de ochenta años, divorciado, bachiller, originaria del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-241236-001-7; de parte de la señora ZOILA DENISE MENDOZA DE MERCADO, mayor de edad,

secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número 01500751-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-300769-004-5: EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X052554-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

SE HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte a la señora MARÍA DE JESÚS FLORES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían la señora MIRNA ELIZABETH FLORES GRANADEÑO, en calidad de hija sobreviviente del causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESADA dejada al fallecer por el señor SANTOS MAURO ELÍAS GRANADEÑO RIVAS, el siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el municipio de San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mayo del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X052565-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario

la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO MARTINEZ, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, falleció a las dos horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte del señor DANIS SAUL REYES MARTINEZ, en concepto de HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora FLOR MARÍA REYES DE ZELAYA, como hija del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X052579-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción YSIDORA VENTURA DE UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecida a las veintiuno horas del día veintinueve de junio de dos mil diecinueve, en BARRIO LAS DELICIAS, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSE GEOVANY UMANZOR VENTURA, KARLA PATRICIA UMANZOR DE MEDRANO y RUTH YAMILLETH UMANZOR DE UMANZOR, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante en mención. Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X052582-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 137-AHÍ-24(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CAYETANO RIVAS LOPEZ, quien falleció a las tres horas dieciocho minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ERICKA ELIZABETH RIVAS DE MORAN e IRSI BEATRIZ RIVAS RECINOS, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: IRIS NOEMI RECINOS RIVAS en calidad de cónyuge sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X052614-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cero minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Barrio San Andrés, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor ROBERTO MARTINEZ CHÁVEZ conocido por ROBERTO MARTÍNEZ; de parte de la señora JOSEFINA RAMOS DE MARTINEZ conocida por JOSEFINA CENA y por JOSEFINA RAMOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como

cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores. Maique Roberto Martínez Ramos y Sara Yolanda Martínez de Dolores, en calidad de hijos del causante del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas tres minutos del día treinta de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X052616-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Armando Enrique Morán Alemán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 135-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora SUSANA ELENA RECINOS DE ZAVALETA, quien fue de 71 años de edad, doméstica, casada, con último domicilio según certificación de partida de defunción en Coatepeque, ahora Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 17 horas con 20 minutos del día 21 de enero de 2024, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: NELSON OMAR MONZÓN RECINOS, de cuarenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de la Ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana; en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Hilario de los Ángeles Zavaleta, Zoila Esperanza Zavaleta Recinos, y Carlota Calderón viuda de Recinos, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda como hija sobreviviente, y la tercera en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X052626-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00056-24-STA-CVDV-1CM1 05/24 (5); promovidas por el Licenciado ARMANDO ENRIQUE MORÁN ALEMÁN, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante, señor ANDRÉS ANTONIO CARPIO, de parte de su representados, señores: 1) ANDRÉS ENRIQUE CARPIO CASTANEDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ciento noventa y siete mil doscientos ocho-dos; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 2) JENNIFFER ANDREA CARPIO CASTANEDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y nueve - tres; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; ambos en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor ANDRÉS ANTONIO CARPIO, quien según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y siete años de edad, Profesor, fallecido el día diez de agosto del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a los señores Andrés Enrique Carpio Castaneda y Jenniffer Andrea Carpio Castaneda, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X052628-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 12-DVC-24 y NUE, 02291-24-CVDV-1CM2, a las nueve horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por la causante señora MARIA CONCEPCION SANTOS SOSA conocida por MARIA CONCEPCION SANTOS DE PEREZ, a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del solicitante señor JOSÉ ERNESTO PEREZ, en sus calidad de cónyuge sobreviviente de la señora MARIA CONCEPCION SANTOS SOSA conocida por MARIA CONCEPCION SANTOS DE PEREZ, confiriéndole al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X052693-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA SANCHEZ GOMEZ, quien fue, hija de los señores Cosme Damián Gómez y Sabas Sánchez, originaria y del domicilio de Caserío El Potrero, Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de los señores MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ SANCHEZ, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos uno cero tres nueve tres cinco-siete, JOSE SANTOS SANCHEZ, de ochenta años de edad, Jornalero, del domicilio del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno ocho cero uno cinco cinco-ocho, JOSE SAMUEL LÓPEZ SANCHEZ, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero dos ocho tres uno cuatro cero cinco-nueve, PANTALEÓN HERMULA LÓPEZ DE LEON, de setenta años de edad, Ama de casa, del domicilio del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero tres seis tres nueve tres ocho nueve-siete, y ANTONIA LÓPEZ DE LÓPEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno cero cuatro uno cuatro tres ocho-dos, por derecho propio en calidad de hijos en la herencia dejada por la causante FRANCISCA SANCHEZ GOMEZ.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X052740-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y seis minutos del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00075-24-CVDV-ICM1-21-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante TELMA VENTURA DE GARCÍA, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día 04/12/2016, hija de Heriberta Ventura, con documento único de identidad número 00765874-9; de parte de la señora TELMA NOEMI GARCÍA VENTURA, mayor de edad, maestra en gestión ambiental, soltera, de este domicilio, con documento único de identidad número 02265450-8; en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marcia Cecilia García Ventura, Alma Griselda García de Gutiérrez, Argentina García Ventura, Alva Nely García de Osorio, Carlos Roberto García Ventura y Lisandro García Vásquez, los primeros en calidad de hijos de la causante y el último en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X052742-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VIDAL BONILLA ALVARADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las quince horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, en casa de habitación CANTON EL MOLINO, MUNICIPIO DE CONCEPCION DE ORIENTE, departamento de La Unión, siendo su

último domicilio; de parte de la señora GUILLERMINA CRUZ VIUDA DE BONILLA, en concepto de CONYUGE Y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Danilo Bonilla Cruz, en calidad de hijo del causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X052750-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 121-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante EVA QUINTANILLA RAMÍREZ, conocida por EVA QUINTANILLA, de 55 años de edad, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, salvadoreña, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, portadora de DUI 00663120-7, quien falleció el día 27 de mayo del año 2017; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Juan Antonio Ruíz Quintanilla, y María Magdalena Ruíz Viuda de Escobar, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X052752-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Edson Cesar Carrillo Carballo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 130-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor WALTER RONALD REYES MARTÍNEZ, quien fue de 31 años de edad, Licenciado en Mercadeo Internacional, soltero, con último domicilio según certificación de partida de defunción en el Municipio de Texistepeque, ahora distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 19 horas del día 11 de julio de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita: RINA NOEMI REYES MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, Abogada, de este domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Santos Nicolás Reyes Escobar, en calidad de padre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X052769-3

HERENCIA YACENTE

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintisiete minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO CANTOR, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, zapatero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día siete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, habiéndose nombrado como curadora de la herencia yacente de la sucesión del causante a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, por lo que

se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del catorce de marzo de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W009198-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ DE AMAYA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y tres-nueve, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero seis cuatro D cinco dos uno dos seis uno cuatro dos tres, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor KEVIN ADONAY ALVARENGA ALVARENGA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero seis cinco cuatro seis dos-uno; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida México, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; equivalentes a cuatrocientos seis punto cero nueve varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil seiscientos ochenta y cinco punto cuarenta y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro punto veinte. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros, colindando con propiedad de Benjamín Santana Arévalo, con pared propia de porción que se describe de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente

está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros, colindando con propiedad de Doris Lucía Andrade Ventura, con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados doce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados trece minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros, colindando con propiedad de Juan José Morales González, con pared propia de la porción que se describe de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros, colindando con propiedad de Lucía del Carmen Ayala Méndez, con Avenida México de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda con los acabados siguientes: paredes de sistema mixto, estructura de techo de polín, hierro y lámina con teja, piso de cerámica, puertas y ventanas de estructura metálica; posee energía eléctrica y agua potable, la vivienda tiene la siguiente distribución, una sala de estar, un garaje, cuatro dormitorios, cocina, un pasillo (corredor). El inmueble antes descrito lo valora en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor José Ovidio Alvarenga Hernández, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las doce horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Hugo Rosendo Vladimir Hernández. La posesión la une a la de su antecesor José Ovidio Alvarenga Hernández, quien obtuvo el referido inmueble por compraventa que le hizo la señora Laura Romero, el día once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Justo Armando Cóbar López, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X052747-3

TITULO SUPLETORIO

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor HERMELINDO DIAZ ALACHAN, de sesenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío El Colorado, Cantón La Joya, de esta jurisdicción; de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: con CEMENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE calle de por medio; AL ORIENTE: Con propiedad de OSCAR GARCIA MAZARIEGO y PEDRO HERNANDEZ LINARES, callejón de por medio; AL SUR: Con PEDRO HERNANDEZ LINARES, callejón de por medio; AL PONIENTE: Con propiedad de con JUAN MAZARIEGO y AGRICOLA TECOMAPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas; y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con quince minutos del día treinta de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA

3 v. alt. No. X052605-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024225142

No. de Presentación: 20240378069

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONJO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras SERVI PAQUETE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009224-3

No. de Expediente: 2023220958

No. de Presentación: 20230369871

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ALFONSO JOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA y SILVIA CAROLINA CHÁVEZ VIUDA DE MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Pedro Joya y su GRUPO Bombón La dulzura musical de El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MUSICALES DE TODO TIPO Y GÉNERO, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES, POLÍTICOS, SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTUAR COMO AGENTE INTERMEDIARIO, CONCESIONARIO O CONCESIONISTA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, TITULARES, DE EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN A LAS MISMAS ACTIVIDADES.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052535-3

No. de Expediente: 2024224138

No. de Presentación: 20240376403

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MENJIVAR GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión LUBRICITY y diseño que se traduce al castellano como Lubricidad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A LUBRICENTRO.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052569-3

No. de Expediente: 2024224137

No. de Presentación: 20240376402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MENJIVAR GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión SHINY MACHINE y diseño que se traduce al castellano como MAQUINA BRILLANTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto SHINY MACHINE y diseño, ya que sobre los elementos denominativos SHINY y MACHINE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A LAVADO Y DETALLADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052571-3

No. de Expediente: 2024225118

No. de Presentación: 20240378034

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ABRAHAM BARRAZA MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión BRU y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052734-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216251

No. de Presentación: 20230360986

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÚE CASTANEDA GARCÍA, en su calidad de APODERADO de STUDIO KULINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STUDIO KULINARIA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MOVEMOS MASAS

Consistente en: La expresión MOVEMOS MASAS, la expresión hace referencia a la marca denominada POPOLARE, inscrita al número 00077 del libro 00455 de marcas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre servicio de café y restaurante.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009204-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado actualmente por la Abogada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA ISABEL AQUINO ESCOBAR, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO CINCUENTA Y OCHO del grupo TREINTA Y OCHO, de la Urbanización CIMA DE SAN BARTOLO, SEGUNDA ETAPA, situado en jurisdicción de Tonacatepeque, en este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y cinco varas cuadradas doce centésimos de vara cuadrada, con un área construida de VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inmueble cuya descripción técnica es la siguiente: A partir de la intersección del pasaje la Fuente y el pasaje número cuarenta y dos, se mide sobre el eje del pasaje número cuarenta y dos, veintidós punto cincuenta metros con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur Oeste del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL OESTE: con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo Norte cero dos grados cero cero punto tres minutos Oeste, linda con lote número treinta y nueve, del grupo número

cincuenta y ocho, propiedad de SURGE, S.A. DE C.V. AL NORTE: Con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Este, linda con lote número cuarenta y siete del grupo número cincuenta y ocho, propiedad de SURGE, S.A. DE C.V. AL ESTE: Con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo Sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este, linda con lote número treinta y siete del grupo número cincuenta y ocho propiedad de SURGE, S.A. DE C.V. AL SUR: Con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos Oeste, linda con lote número cuarenta y siete del grupo número cincuenta y nueve, propiedad de SURGE, S.A. DE C.V., pasaje número cuarenta y dos de por medio de tres punto cero cero metros de ancho." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora MARIA ISABEL AQUINO ESCOBAR, bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO TRES OCHO CERO CUATRO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X052523-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado el señor ATILIO ESPINALES, manifestando que ha extraviado el certificado de depósito a plazo No. B00124 para el plazo de trescientos sesenta días, extendido por el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día 15 de agosto de 2014, con fecha última de renovación el día 29 de junio de 2023. Lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado Relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado antes mencionado.

Soyapango, 18 de mayo de 2024.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X052528-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado el señor ATILIO ESPINALES, manifestando que ha extraviado el certificado de depósito a plazo No. B00891 para el plazo de trescientos sesenta días, extendido por el Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día 07 de agosto de 2017, con fecha última de renovación el día 07 de julio de 2023. Lo que hace del conocimiento público para efectos de Reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado antes mencionado.

Soyapango, 18 de mayo de 2024.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X052529-3

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana Salida a La Unión No. 1-BIS Col. Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720000530912, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES (\$135,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 26 de marzo de 2024.

ARACELY BONILLA CERRITOS,
GERENTE GENERAL.

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X052576-3

AVISO

La Sociedad Hospital Bautista de El Salvador, S.A. de C.V., por medio de este comunicado, informa que el Doctor ALVARO ERNESTO PALACIOS MARTÍNEZ, ha solicitado la REPOSICIÓN de ciento setenta y siete acciones, las cuales se extraviaron según el certificado: Serie "A" No. 361 que respaldan dicha cantidad de acciones.

Se hace saber públicamente que cualquier persona que pueda alegar derechos sobre los mencionados certificados tiene un plazo de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este aviso, para hacer valer su derecho. Pasado este período, se procederá con la reposición correspondiente.

Este aviso se emite en San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LIC. RODOLOFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X052577-3

CAESS, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que se ha presentado a nuestra oficina el Sr. Benjamin Chacon Montalvo, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del documento único de identidad número 02156191-4, en calidad de propietario del certificado de acciones número 34 que ampara 6,250 acciones, numeradas del 152,509 al 158,758 solicitando la reposición de certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,
VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X052638-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 65960, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (US\$ 75,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

LA LIBERTAD ESTE, lunes, 20 de mayo de 2024.

RUBIA ELENA SOSA LUNA,
GERENTE DE AGENCIA.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. X052704-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024223724

No. de Presentación: 20240375568

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÚE CASTANEDA GARCÍA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DRAKO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO DRAKO, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como: Dragon, que servirá para: Identificar una Empresa que ofrece servicios de restaurantes, hotelería y turismo.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009202-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024224620

No. de Presentación: 20240377181

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PRO-SEGUR COMPAÑIA DE SEGURIDAD, S.A., de nacionalidad ESPA-ÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PIECITOS COLORADOS una iniciativa de Fundación Prosegur y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009167-3

No. de Expediente: 2024224617

No. de Presentación: 20240377170

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Inteligo Bank Ltd., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

INTELIGO

Consistente en: la palabra INTELIGO, que servirá para: Amparar: Servicios financieros y bancarios. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009168-3

No. de Expediente: 2024223890

No. de Presentación: 20240375934

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VISA PRIVATE

Consistente en: las palabras VISA PRIVATE, que se traduce al castellano el término PRIVATE como Privado, que servirá para: amparar: Servicios Publicidad; gestión, organización y administración de

negocios comerciales; trabajos de oficina; promoción de venta de bienes y servicios de terceros mediante anuncios, cupones, ofertas y concursos electrónicos, descuentos e incentivos en forma de sorteos, reembolsos, puntos de recompensa y ofertas de valor agregado generados en relación con el uso de tarjetas de pago; promoción de competiciones deportivas y eventos de terceros; promoción de conciertos y eventos culturales de terceros; provisión de información empresarial sobre liderazgo intelectual e innovación en la industria de servicios financieros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009169-3

No. de Expediente: 2024224729

No. de Presentación: 20240377351

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO BARAHONA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AB TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AB TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TELECORE

Consistente en: la palabra TELECORE, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009185-3

No. de Expediente: 2024225098

No. de Presentación: 20240378000

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GAMILA CORINA HENRÍQUEZ LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORTE SUPREMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORTE SUPREMO, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIVA VINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009195-3

No. de Expediente: 2024225141

No. de Presentación: 20240378068

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SOLAS DEL CAMPO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de MAXIBODEGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXIBODEGAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERVI PAQUETE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SERVI PAQUETE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009222-3

No. de Expediente: 2024224766

No. de Presentación: 20240377393

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELMY GERALDINA GONZALEZ DE DOMINGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO IMAGO DM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO IMAGO DM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIQUE STUDIO Doris Morales y diseño, que se traducen al idioma castellano como ESTUDIO UNICO DE DORIS MORALES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052608-3

No. de Expediente: 2024225121

No. de Presentación: 20240378037

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA IBETH PREZA DE CABEZAS, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad del signo distintivo solicitado y JESSICA STEFANIE GRANADOS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad del signo distintivo solicitado, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: Clínica Nutricional Nutrición y Vida Sana y diseño. Se le concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, el trazo de las letras y la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos como

lo son: CLINICA, NUTRICIONAL, NUTRICIÓN, VIDA Y SANA, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN, ASESORAMIENTO SOBRE LA SALUD, ASISTENCIA MÉDICA, SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de mayo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052678-3

No. de Expediente: 2024225120

No. de Presentación: 20240378036

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL ESMERALDA RIVAS MIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Eventos sonrisa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es: Eventos, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARA: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052681-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024224590

No. de Presentación: 20240377131

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V3

Consistente en: la expresión V3, que servirá para: amparar: robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets] ; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tabloneros de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica] ; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009170-3

No. de Expediente: 2024224591

No. de Presentación: 20240377132

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V4

Consistente en: la expresión V4, que servirá para: amparar: robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets] ; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tabloneros de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica] ; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009171-3

No. de Expediente: 2024224592

No. de Presentación: 20240377133

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V5

Consistente en: La expresión V5, que servirá para: Amparar: robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets]; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tabloneros de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica]; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009172-3

No. de Expediente: 2024224593

No. de Presentación: 20240377134

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor

Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V6

Consistente en: La expresión V6, que servirá para: Amparar: robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets]; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tabloneros de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular, Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica]; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009174-3

No. de Expediente: 2024224594

No. de Presentación: 20240377135

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor

Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V7

Consistente en: La expresión V7, que servirá para: Amparar: robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets]; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tablonces de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica]; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009175-3

No. de Expediente: 2024224595

No. de Presentación: 20240377136

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor

Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V8

Consistente en: La expresión V8, que servirá para: Amparar robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets]; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tablonces de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica]; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009176-3

No. de Expediente: 2024224596

No. de Presentación: 20240377138

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILORODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor

Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V9

Consistente en: La expresión V9, que servirá para: Amparar: robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets]; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tabloneros de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular, Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica]; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009178-3

No. de Expediente: 2024224598

No. de Presentación: 20240377141

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor

Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V10

Consistente en: La expresión V10, que servirá para: Amparar: robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets]; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tabloneros de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica]; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009179-3

No. de Expediente: 2024224599

No. de Presentación: 20240377142

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILRODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Honor

Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V11

Consistente en: La expresión V11, que servirá para: Amparar: robots humanoides dotados de inteligencia artificial para uso en investigaciones científicas; TV y computadora todo en uno; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; plataformas de software, grabado o descargable; tabletas electrónicas; Relojes inteligentes; gafas inteligentes; Anillos inteligentes; Bolígrafos electrónicos; ordenadores portátiles; Memorias de ordenador; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Aparatos de identificación facial; Hologramas; distribuidores de billetes [tickets]; Podómetros; aparatos de control de franqueo; Terminal de punto de venta (terminal POS); Identificador de huellas dactilares; registro de asistencia; básculas para cuartos de baño; Medidores; tabloneros de anuncios electrónicos; tableros de conexión; teléfonos inteligentes [smartphones]; teléfonos inteligentes [smartphones] plegables; Equipos para redes de comunicación; rúters; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; Televisores; Auricular; Cámaras [fotografía]; lentes para autofotos; robots pedagógicos; Instrumentos de medición; Biochips; detectores de infrarrojos; Lentes ópticas; Cables USB; Sensores de Fibra óptica; Semiconductores; Chips electrónicos; Bobinas eléctricas; Chips [circuitos integrados]; Pantallas fluorescentes; Pantallas de vídeo; Aparatos de control remoto; aparatos de control térmico; electrolizadores de laboratorio; Aparatos de extinción de incendios; aparatos de radiología para uso industrial; dispositivos de protección personal contra accidentes; Unidades centrales de instrumentos de alarma; Cerraduras digitales; gafas [óptica]; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Dibujos animados; Parada de coches a control remoto a distancia; Imanes de nevera; vallas electrificadas; Imanes (Decorativos-). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009180-3

No. de Expediente: 2024224725

No. de Presentación: 20240377347

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO BARAHONA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de AB TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AB TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Smart Shop Tú compra inteligente y diseño, se traduce al castellano las palabras Smart Shop como: tienda inteligente. Sobre los términos denominativos que acompañan al signo distintivo como es: Smart Shop, que se traduce al castellano como: inteligencia comercio, no se le concede exclusividad, por ser palabras que se utilizan para términos tecnológicos, ni sobre Tú compra inteligente por ser palabras de uso común en el comercio, por lo tanto solo se concede exclusividad sobre el diseño, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TRANSMISIÓN, GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES, O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VIRGENES; APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009186-3

No. de Expediente: 2024223983

No. de Presentación: 20240376089

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSUÉ CASTANEDA GARCÍA, en su calidad de APODERADO de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CITRACELL-PROTECT

Consistente en: La expresión CITRACELL-PROTECT, que se traduce al castellano como CITRACELL-PROTEGE. Se concede

exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo PROTECT, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Cosméticos no medicinales, preparaciones no medicinales para el cuidado ante el sol, preparaciones no medicinales para después de exposición al sol. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009203-3

No. de Expediente : 2024221402

No. de Presentación: 20240370806

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSÚE CASTANEDA GARCÍA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIO-GRIP

Consistente en: La palabra BIO-GRIP, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la gripe y tos, resfriados, catarro, estornudos, ardor de garganta, flujo y congestión nasal, fiebre, dolor de cabeza y cuerpo, alivio de las molestias y síntomas derivados. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009205-3

No. de Expediente: 2024224012

No. de Presentación: 20240376129

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLERGIMAX

Consistente en: la palabra ALLERGIMAX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009207-3

No. de Expediente: 2024224009

No. de Presentación: 20240376126

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTREUM

Consistente en: La palabra ARTREUM, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009208-3

No. de Expediente: 2024224010

No. de Presentación: 20240376127

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASMAYRIN

Consistente en: La palabra ASMAYRIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009209-3

No. de Expediente: 2024224014

No. de Presentación: 20240376131

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BINTERMAX

Consistente en: La palabra BINTERMAX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009211-3

No. de Expediente: 2024224017

No. de Presentación: 20240376134

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRONCO-RINIT

Consistente en: El término: BRONCO-RINIT. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos BRONCO y RINIT, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009212-3

No. de Expediente: 2024224023

No. de Presentación: 20240376140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLELIX

Consistente en: La palabra: FLELIX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009213-3

No. de Expediente: 2024224019

No. de Presentación: 20240376136

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLINKET-DUO

Consistente en: la palabra: CLINKET-DUO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009214-3

No. de Expediente: 2024224027

No. de Presentación: 20240376144

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIROLA

Consistente en: La palabra: NIROL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009215-3

No. de Expediente: 2024224011

No. de Presentación: 20240376128

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREGNEUDOL

Consistente en: La palabra: PREGNEUDOL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009217-3

No. de Expediente: 2024224020

No. de Presentación: 20240376137

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXA-VITAMAX

Consistente en: La expresión DEXA-VITAMAX. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos DEXA Y VITAMAX, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009218-3

No. de Expediente: 2024224021

No. de Presentación: 20240376138

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLO-VITAMAX

Consistente en: La expresión DOLO-VITAMAX. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos DOLO Y VITAMAX, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009219-3

No. de Expediente: 2024224028

No. de Presentación: 20240376145

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOSTEB

Consistente en: La palabra: NEOSTEB, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009221-3

No. de Expediente: 2024224024

No. de Presentación: 20240376141

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SULBAMPICIL

Consistente en: La palabra SULBAMPICIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009223-3

No. de Expediente: 2024224022

No. de Presentación: 20240376139

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAMAX-25,000

Consistente en: El término: VITAMAX-25,000. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos VITAMAX y 25,000, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009225-3

No. de Expediente: 2024224025

No. de Presentación: 20240376142

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZOLTRICAN V

Consistente en: Las palabras ZOLTRICAN V, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W009226-3

No. de Expediente: 2024224136

No. de Presentación: 20240376401

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MENJIVAR GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión GREAT BATTERY y diseño que se traduce al castellano como GRAN BATERIA. Sobre el uso de los elementos denominativos GREAT BATTERY no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Se aclara que obtiene su derecho sobre la marca en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERÍA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052566-3

No. de Expediente: 2024224722

No. de Presentación: 20240377344

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTIAGO ESCALON QUIÑONEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra MAKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052677-3

No. de Expediente: 2024225119

No. de Presentación: 20240378035

CLASE: 30, 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ABRAHAMBARRAZA MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión BRU y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, BEBIDA A BASE DE CAFÉ, TÉ, CACA O Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052682-3

No. de Expediente: 2024223771

No. de Presentación: 20240375669

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALEJANDRO GALAN CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XONTLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X052690-3

No. de Expediente: 2023219540

No. de Presentación: 20230366917

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AZUL K S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lak y diseño, que servirá para: Amparar: Productos de higiene personal, jabones de tocador, cosméticos, y productos de limpieza. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. Cons. No. X055125-3